BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.048

EDICION DE 60 PAGINAS

URUGUAY 643

Teléfonos { Dirección 37-1100 / Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Miércoles 18 de Junio de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 905

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 17 de Junio de 1941

	m$n.
Por avisos	2.839.—
Por marcas	340.—
Por adicionales de marcas	294.—
Por suscripciones	75.—
Por venta de ejemplares y folletos	22.80
Total	3.570.80

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se dispone el pago de sueldos y otros gastos efectuados con cargo a las partidas globales por el mes en curso.

Orden de Pago N.° 149

Buenos Aires, Mayo 27 de 1941.

91.974. — 1865. — Acuerdo número 25. — Visto que el Decreto número 89.783 de abril 30 ppdo., insistido por el N.° 91.431 del 20 del corriente mes, prórroga para 1941 el presupuesto general de la Nación sancionado para 1940, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto prorrogado no contiene la distribución de algunas partidas globales de sueldos y otros gastos aprobadas para el año 1940 por Decretos números 74.643 de octubre 16 y 76.413 de noviembre 11 de 1940, que deben mantenerse para el año 1941;

Que a los efectos de evitar la falta de pago en el mes en curso de los sueldos del personal y gastos efectuados con cargo a las partidas globales mencionadas de acuerdo con la distribución del año 1940, es necesario mantener esas distribuciones para el corriente año;

Que asimismo, es necesario disponer el pago de los sueldos, jornales y gastos por el corriente mes, correspondientes al plan de trabajos públicos con carácter de anticipo al plan para el año en curso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en vigencia para el año 1941 la distribución en sueldos y otros gastos del crédito de la partida 35, ítem 5, inciso 21, Anexo B (Interior), del presupuesto general para 1940, para la Dirección de Maternidad e Infancia, fijada por el artículo 1.° del Decreto N.° 74.643, de octubre 16 de 1940; y el refuerzo de sueldos para la Administración General de Impuestos Internos con cargo a la partida 3, ítem 14, inciso 13, Anexo D (Hacienda) del mismo presupuesto fijado por Decreto N.° 76.413 de noviembre 6 de 1940. — La distribución aprobada por el último decreto importa la suma de m$n. 31.225 mensuales.

Art. 2.° — Declárase en vigor por el mes en curso las cuentas especiales de 1940 y el régimen con que funcionaron en ese ejercicio en aquellos Ministerios que aun no se les haya establecido las que han de regir en el corriente año, o no se haya aprobado el presupuesto de gastos correspondientes.

Art. 3.° — La Tesorería General de la Nación, abonará a las reparticiones que se indican a continuación, la suma de ($ 289.990 m|n.) doscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa pesos moneda nacional, destinada al pago de sueldos, jornales y otros gastos de las cuentas especiales indicadas en el artículo anterior:

	m$n.
Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda	90.160
Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	35.630
Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos	164.200
Total	289.990

Art. 4.° — La Tesorería General de la Nación abonará con carácter de anticipo al plan de Trabajos Públicos para el corriente año, la suma de (m$n. 9.784.000) nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, destinada al pago de los sueldos, jornales y otros gastos, correspondientes al mes en curso:

	m$n.
Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos	3.289.000
Obras Sanitarias de la Nación	3.700.000
Ferrocarriles del Estado	2.500.000
Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra	170.000
Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura	125.000
Total	9.784.000

Art. 5.° — Las sumas de m$n. 289.990 y m$n. 9.784.000 anticipadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.°, se tomarán de rentas generales y serán cargadas provisionalmente al presente decreto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — D. Amadeo y Videla. — S. Oría. — M. Culaciati. — J. Tonazzi.

Se dispone el pago de sueldos y gastos afectados a las partidas globales por el mes en curso.

Orden de Pago N.° 148

Buenos Aires, Mayo 27 de 1941.

91.975. — 1866. — Acuerdo N.° 24. — Visto que el Decreto número 89.783 de abril 30 ppdo., insistido por el número 91.431 del 20 del corriente, prorroga para 1941 el presupuesto general de la Nación sancionado para 1940, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo autorizó en Acuerdo de Gobierno, diversos gastos para atender el funcionamiento de nuevos servicios de carácter indispensable, no comprendidos en la prórroga dispuesta por el decreto citado;

Que con el objeto de evitar los graves inconvenientes que acarrearía la falta de pago de los sueldos y otros gastos correspondientes al mes en curso de esos servicios que tienen carácter permanente, es indispensable autorizar su pago con carácter de anticipo al presupuesto general para 1941, que se encuentra a sanción del H. Congreso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abone a las Direcciones de Administración o entregue o transfiera directamente a las dependencias que se mencionan a continuación la suma de ($ 60.835,33 m|n.), sesenta mil ochocientos treinta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, destinada al pago de sueldos, correspondientes al mes en curso, con carácter de anticipo a la Ley de Presupuesto General para 1941.

	Total m$n.
Dirección General Administrativa del Ministerio de Guerra	58.333.33
Dirección de Administración de Agricultura	2.502.—
Total	60.835.33

Art. 2.° — Las Direcciones de Administración o las dependencias que correspondan en cada anexo, abonarán los sueldos, jornales y otros gastos a que se refiere el artículo anterior, sobre la base de las autorizaciones contenidas en los decretos que se indican a continuación.

Ministerio de Guerra:

Refuerzo de presupuesto, Decreto número 77.755 del 22 de noviembre de 1940 e insistido por el N.° 78.908 del 7 de diciembre de 1940.

Ministerio de Agricultura:

Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, Ley número 12.501, Decreto número 47.241 del 16 de noviembre de 1939, e insistido por el número 49.675 del 11 de diciembre de 1939.

Art. 3.° — La suma de ($ 60.835.33 m|n.), sesenta mil ochocientos treinta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, a que se refiere el artículo 1.° se tomará de Rentas Generales y será cargada provisionalmente en cada anexo al presente decreto.

Art. 4.° — La Tesorería General de la Nación, abonará además al Ministerio de Justicia e I. Pública, la suma de m$n. 83.230 para atender el pago de sueldos, que para la creación de divisiones de promoción en establecimientos de enseñanza, se acordó por Decreto N.° 85.995 del 10 de marzo ppdo.

La suma de referencia se considerará como anticipo del total acordado por el citado decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — D. Amadeo y Videla. — Salvador Oría. — M. Culaciati. — J. N. Tonazzi.

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Supresión del permiso previo de cambio y de la Oficina de Control de Cambios.

Buenos Aires, Junio 6 de 1941.

93.058. — 2.059. —

CONSIDERANDO:

Que es una aspiración general del comercio la simplificación y progresiva eliminación del sistema de control de cambios y que el Poder Ejecutivo ha manifestado reiteradamente su propósito de llevarlo a la práctica en tanto las circunstancias lo permitan, y que se han tomado últimamente algunas medidas a ese efecto;

Que es necesario asegurar la mayor facilidad posible a las importaciones de materias primas y artículos indispensables para la actividad económica interna, la construcción y los transportes;

Que las fuertes economías de divisas logradas en virtud de las restricciones que afectan al resto de la importación, compuesta de artículos no esenciales y suntuarios, así como las divisas adicionales con que podrá contarse tan pronto como el H. Congreso autorice las operaciones financieras concertadas en Washington en diciembre pasado, permiten ahora suprimir toda suerte de restricciones a la importación de aquellos artículos esenciales, eliminando el permiso previo de cambio;

Que también es aconsejable esta eliminación en todas aquellas importaciones —cualquiera que sea su índole—, que conviene facilitar para promover el empleo de los saldos de divisas bloqueadas; así como las provenientes de los países vecinos con los cuales debe estimularse el intercambio en el mayor grado posible;

Que tampoco es necesario limitar cuantitativamente, mediante dichos permisos, las importaciones que se pagan con cambio adquirido en las licitaciones, pues el nivel a que se cotizan las divisas tiende a restringir naturalmente las importaciones de artículos no esenciales o que pueden ser pagados con divisas bloqueadas;

Que en esta forma una gran proporción de las importaciones podrá realizarse sin limitación alguna en virtud de la eliminación del permiso previo;

Que para que esta importante simplificación pueda consolidarse se hace indispensable seguir limitando cuantitativamente, pero en forma elástica, las importaciones de artículos no esenciales y suntuarios hasta que las circunstancias permitan también eliminar esas limitaciones; y que asimismo es indispensable proceder por medidas internas a la mayor economía posible de artículos importados y a su substitución por materiales nacionales, tanto en lo que se concierne a la actividad privada como especialmente a la del Estado;

Que en este último sentido debe reforzarse las disposiciones vigentes estableciéndose además por el Ministerio de Hacienda periódicamente la cantidad máxima de divisas que podrá ser dedicada a adquisiciones en el exterior, para las reparticiones del Estado, dentro de la cual deberán atenderse las necesidades más urgentes e impostergables;

Que la eliminación del permiso previo, así como del permiso de embarque, permitirán reducir en tal forma las tareas actuales de la Oficina de Control de Cambios que hace posible la supresión de ésta, con economía apreciable y la distribución de las funciones restantes a otras entidades del Estado;

Que la Ley 12.160 autoriza la transferencia del manejo de las operaciones de cambio al Banco Central de la República Argentina, la cual se ha realizado parcialmente hasta ahora y se completará con las nuevas tareas que por el presente decreto se le encomiendan;

Que la Comisión de Divisas en el nuevo régimen establecido podrá seguir colaborando con el Ministerio de Hacienda en todas las medidas relativas al cambio para importaciones y a las reclamaciones de los importadores;

Y oídas las opiniones favorables del Banco Central de la República Argentina, la mencionada Comisión de Divisas así como la Oficina de Control de Cambios,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de julio del corriente año, queda suprimido el permiso previo de cambio, salvo en los casos especiales y para los artículos que determinará el Ministerio de Hacienda de la Nación, a cuyo efecto dictará las normas pertinentes después de oír a la Comisión de Divisas.

Art. 2.° — A partir de la misma fecha queda suprimida la Oficina de Control de Cambios.

Las tareas restantes de la Oficina no relacionadas con el otorgamiento de los permisos previos que se suprimen, serán ejercidas con sujeción a las disposiciones pertinentes, en la siguiente forma:

a) Por la Inspección, dependiente de la Dirección General de Aduanas, las tareas actuales relativas a la fiscalización del trámite aduanero;

b) Por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, las tareas actuales relativas a la inspección y sumarios, y

c) Por el Banco Central de la República Argentina, el resto de las tareas relativas a las operaciones de cambio y su fiscalización.

Art. 3.° — Los sueldos del personal de la Oficina, que se transfiera para atender las funciones a que se refiere el artículo anterior, así como el del resto del personal al que se le dará otro destino, y los gastos necesarios para proseguir dichas funciones, se atenderán en la forma actual hasta tanto se dicte el decreto de asignación definitiva de dicho personal antes del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 4.° — La Comisión de Divisas deberá dar su opinión previamente en los asuntos de cambio relativos a la importación que deba resolver el Ministerio de Hacienda, en la preparación de las normas a que se refiere el artículo 1.°, y en las reclamaciones de los importadores que, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Ministerio de Hacienda, no corresponda resolver al Banco Central de la República Argentina.

Art. 5.° — El Ministerio de Hacienda establecerá periódicamente el monto de las divisas de que podrá disponerse para las importaciones que realicen las dependencias nacionales y reparticiones autónomas.

Art. 6.° — Queda suprimido el permiso de embarque excepto para los artículos cuya exportación deberán controlar las aduanas y receptorías en virtud de disposiciones especiales.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Marina

Disponiendo que los Ministerios y Reparticiones Autárquicas empleen en todos sus transportes de carga a los Transportes Nacionales, que realizan viajes periódicos a lo largo de las costas del litoral marítimo de la República.

Buenos Aires, Abril 7 de 1941.

87.908. — 242. — Visto que el Ministerio de Marina solicita se dicte una disposición de Gobierno en el sentido de que los Ministerios y Reparticiones autárquicas empleen en todos sus transportes de cargas a los Transportes Nacionales, que realizan viajes periódicos a lo largo de las costas del litoral marítimo de la República, con preferencia a los buques de compañías particulares, y

CONSIDERANDO:

Que los Transportes Nacionales, en su función de fomento no vulneran los intereses de compañías particulares, ya que no están en competencia con ellas, sino que permiten y facilitan el intercambio comercial entre puertos del litoral marítimo no atendidos regularmente por aquéllas, algunos de los cuales no cuentan con otro medio de comunicación y transporte para su desenvolvimiento económico.

Que la utilización de buques pertenecientes a compañías particulares, ya sea para la conducción de pasajeros o de cargas, por cuenta de la Nación, implica un doble perjuicio para el Fisco por cuanto:

Se quita a los Transportes Nacionales el importe de pasajes y fletes, con cuyo producido se contribuye al sostenimiento de los mismos para desempeñar las funciones de fomento a que se los ha destinado, y

Se abona a particulares servicios que el Estado puede prestarse a sí mismo.

Que los transportes de propiedad de la Nación, al igual que sus ferrocarriles, deben ser utilizados preferentemente por las distintas Reparticiones de la Administración Pública para la conducción de sus cargas, salvo que por razones de orden público o contingencias cuya apreciación sea cuestión de hecho, indiquen la conveniencia de servirse de vapores pertenecientes a compañías particulares.

Que por Decreto N.° 27.549, se ha dispuesto la utilización de las líneas ferroviarias de propiedad del Estado por parte de las Reparticiones Nacionales.

Que existe una perfecta similitud, en lo que a la parte dispositiva del citado decreto se refiere, con el caso de que se considera, esto es, la utilización de un medio de transporte de propiedad del Estado, por el Estado mismo.

Por lo expuesto y atento lo informado por el Ministerio de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las Reparticiones Nacionales utilizarán los Transportes Nacionales de propiedad del Estado en su mayor recorrido, para transportar pasajeros y toda carga por cuenta de la Nación, excepto aquellas que por razones de necesidad, urgencia o conveniencia superior debidamente justificadas, fuera preferible transportarla por vapores de compañías particulares, en todo o parte de su recorrido. En estos casos, los pasajes o las órdenes de trans-

porte serán expedidas o autorizadas por los jefes superiores de cada repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — M. Fincati. — M. J. Culaciati. — Gmo. Rothe. — Carlos A. Acevedo. — Juan N. Tonazzi. — D. Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

Ministerio de Obras Públicas

Proyecto de reglamento para obras domiciliarias, provisión agua

Buenos Aires, Abril 18 de 1940.

88.766. — 939. — Expte. 29.373-O-1940. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación eleva para su aprobación el proyecto de reglamento para la construcción, conservación y funcionamiento de las obras domiciliarias de provisión de agua y desagüe de la Ciudad de Buenos Aires y poblaciones del interior de la República,

CONSIDERANDO:

Que para la preparación de este proyecto la nombrada Repartición ha tenido en cuenta los siguientes antecedentes:

1.° — Reglamentos aprobados para la Ciudad de Buenos Aires y para ciudades de provincias, contemplando los inconvenientes observados en la aplicación de los mismos;

2.° — Reglamentación complementaria sobre desagües pluviales de las fincas urbanas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Resolución del Directorio de 13 de junio de 1930;

3.° — Resoluciones y Reglamentaciones aprobadas por el Directorio de la Institución, que por su importancia y la frecuencia con que deben ser aplicadas se han incorporado al Reglamento;

4.° — Proyecto de Reglamento preparado por la Comisión especial designada por el Directorio de la nombrada Repartición;

5.° — Ponencias aprobadas por la Tercera Asamblea de Jefes de Distritos del Interior;

6.° — Observaciones formuladas por el Centro de Constructores Sanitarios;

7.° — Reglamentaciones vigentes en importantes ciudades europeas y americanas y trabajos aprobados por Congresos de Especialistas celebrados en Norteamérica, y

8.° — Resultados obtenidos en los ensayos, experiencias y estudios efectuados por la Repartición;

Que el proyecto de que se trata constituye una recopilación ordenada de normas de carácter técnico o jurídico, que ha de substituir a los que actualmente rigen en la Capital Federal y las poblaciones del interior, aprobados por decretos de fecha 31 de agosto de 1915 y 5 de febrero de 1920, con las modificaciones introducidas por los decretos de 13 de diciembre de 1929 y 29 de febrero de 1939, armonizando todas esas disposiciones y comprendiéndolas en un solo Reglamento para que rija en todo el Territorio de la República;

Que los Reglamentos actualmente en vigor presentan en la práctica varias deficiencias que es menester corregir para llenar las necesidades de un correcto y seguro servicio público,

Que desde la fecha en que se dictaron los actuales Reglamentos, la construcción privada ha variado fundamentalmente, por lo que la experiencia aconseja modificaciones de carácter ineludible, no sólo en cuanto a las construcciones y aun a la utilización de materiales, sino también a la inspección oficial de la construcción misma y de su funcionamiento;

Que el proyecto contempla las necesidades apuntadas tratando de obviar los inconvenientes que la experiencia ha señalado, manteniendo a la vez la estructura y disposición del articulado de los Reglamentos actuales;

Que por lo que se refiere a las observaciones formuladas por la Asesoría Letrada (fojas 30 y vuelta) de este Ministerio relativa a la redacción de los artículos 32 (segundo párrafo) y 151, conviene introducir la modificación indicada por la misma, por cuanto en el primer caso salvaguarda los legítimos intereses de los administrados sin perjuicio de los que están encomendados a la Repartición y en el segundo, por ser necesaria la publicidad al mejor conocimiento de las disposiciones para todos aquellos a quienes afecte;

Que por lo que atañe a la observación que formula la Contaduría General de la Nación (fojas 29) respecto a la inclusión de una nueva disposición relativa a devolución de multas, no corresponde por cuanto las multas de que se trata, son las que establece el Reglamento como medio para compeler a los propietarios remisos en cumplir las obligaciones que él determina, estando en consecuencia en juego no sólo el interés puramente fiscal de obtener un ingreso, sino el de carácter sanitario, que es el que específicamente compete a la Institución vigilar;

Por ello y demás razones de orden técnico y práctico, que la Repartición determina en su informe de fojas 32, no conviene aceptar la modificación sugerida, y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 31), *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de Reglamento, para la construcción, conservación y funcionamiento de las obras domiciliarias de provisión de agua y desagüe de la Ciudad de Buenos Aires y poblaciones del interior de la República, preparado por Obras Sanitarias de la Nación, corriente a fojas 2, con las siguientes modificaciones:

Art. 32. — En la parte que se refiere a ensayos y análisis de materiales (fojas 18) y que dice... pudiendo en cualquier momento disponerse la modificación o supresión total de un material o artefacto... etc., se reemplazará por.... "pudiendo cuando razones técnicas lo aconsejen disponer la modificación o supresión... etc.".

Art. 151. — Quedará redactado en la siguiente forma: "El presente Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — S. ORÍA

Reglamento

PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DOMICILIARIAS DE PROVISION DE AGUA Y DESAGÜES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y POBLACIONES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Radio obligatorio

Artículo 1.° — El uso de los servicios de provisión de agua corriente y cloacas, es obligatorio para todo inmueble habitable que linde por alguno de sus costados con calles que tengan cañerías distribuidoras de agua corriente o colectoras en funcionamiento.

Definición de inmueble habitable

Se entiende por inmueble habitable el que contiene habitaciones o construcciones de cualquier material, destinadas a protegerse de la intemperie.

Obras externas e internas

Art. 2.° — Las obras domiciliarias de provisión de agua y desagües se dividen en externas e internas.

a) Son obras externas las que se construyen en la vía pública desde el caño distribuidor de agua o la colectora de cloacas, hasta el límite de la propiedad, o hasta el punto previamente fijado para su enlace con las obras interiores.
Estas obras las construye Obras Sanitarias de la Nación, siendo por su cuenta la instalación de una conexión de cloacas para cada inmueble, salvo en los casos previstos en el Art. 3.°, y por cuenta de los propietarios las de agua corriente.
También serán costeadas por los propietarios las obras externas por ellos solicitadas y cuya construcción fuera acordada.

b) Son obras internas las que, a partir de los puntos de enlace con las obras externas, se construyan dentro de las propiedades. — Estas obras, incluyendo los enlaces, se ejecutarán y serán costeadas por los respectivos propietarios de acuerdo con este Reglamento y bajo la directa inspección y vigilancia de Obras Sanitarias de la Nación.

Casos en que no se pagarán las nuevas conexiones de cloacas

Art. 3.° — La Oficina podrá instalar en un inmueble más de una conexión de cloaca sin cargo para el propietario, cuando lo considere necesario y en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el edificio tenga un frente mayor de veinte metros.

b) Cuando el inmueble tenga frente por dos calles y la nueva conexión se instale en uno de los frentes en que no exista otra conexión.

c) Cuando por reedificación total o de una gran parte del edificio, sea necesario reconstruir en su totalidad o en su mayor parte las instalaciones sanitarias domiciliarias, y no fuese posible seguir utilizando la conexión en servicio.

Plazos generales para la presentación de planos y construcción de obras en las zonas a habilitarse

Art. 4.° — El Directorio de Obras Sanitarias de la Nación fijará los plazos dentro de los cuales deben ser presentados los planos y construidas las obras en las fincas que se encuentren en las condiciones establecidas en el Art. 1.°, los que hará conocer por medio de publicaciones en los diarios de la localidad respectiva, o por avisos fijados en parajes públicos.

Plazos para la presentación de planos y construcción de obras en edificios nuevos

Art. 5.° — Los plazos a aplicar para la presentación de planos y construcción de obras en edificios que se levanten en terrenos baldíos, o en sustitución de otros demolidos, así como para la construcción o ampliación de cloacas existentes, serán fijados en cada caso por la Oficina, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Ley de sellos

Art. 6.° — En la tramitación de planos y demás asuntos que se lleven a efecto ante las oficinas de Obras Sanitarias de la Nación, se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Ley Nacional sobre papel sellado y su reglamentación.

Presentación de planos para su aprobación

Art. 7.° — Para construir, ampliar o modificar las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua en los edificios existentes, en construcción o a construir en el futuro, es indispensable que los interesados, asistidos por un constructor matriculado, soliciten y obtengan de la Oficina la aprobación previa de los planos respectivos. — Tanto la solicitud de aprobación como los planos mismos deberán ser firmados por el interesado y el constructor patrocinante.

Desde el momento de la presentación del plano, queda a cargo del constructor el cumplimiento íntegro de las formalidades y diligencias que deban realizarse hasta la aprobación del mismo. Las solicitudes de aprobación serán dirigidas al Presidente del Directorio en los formularios impresos que podrán obtenerse en las oficinas respectivas, acompañando a la vez el plano exacto, en escala de uno en cien, con cortes transversales, si fuere necesario, del edificio existente o proyectado, o de las modificaciones o ampliaciones que se desea introducir, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 8.°

La Oficina podrá conceder, en casos especiales, el uso de una escala diferente.

Indicaciones que deben llevar los planos

En estos planos deberán señalarse claramente y con diferentes colores, las disposiciones proyectadas para el desagüe y la provisión de agua; la posición en planta y elevación de las cañerías domiciliarias; su diámetro y pendiente; la ubicación de los inodoros, baños, lavatorios, bidets, piletas, caños de ventilación y de agua llovediza y demás accesorios de las cloacas, como asimismo las cañerías, canillas, tanques, bombas elevadoras y otras instalaciones para la provisión de agua. — Se indicará también la posición de los pozos de letrina, albañales, aljibes, pozos de balde o cualquier obra análoga ya existente. — Se indicará además la calle y número de la propiedad, las calles entre las que esté situada, la distancia del eje de la conexión a los centros de las bocas de registro más próximas, las tapadas o profundidades del extremo de la conexión bajo la vereda; la línea de altura mínima a que puedan colocarse los artefactos de acuerdo con las disposiciones del Directorio; la línea de máxima creciente si se trata de fincas situadas en zonas inundables; la altura de los edificios linderos y cualquier otro dato que pueda resultar de necesidad o interés. — Los tirones, descargas, columnas o artefactos de un mismo tipo que se repitan, deberán ser individualizados de acuerdo a las normas que se establezcan, a los efectos de que puedan ser ubicados y diferenciados con facilidad y precisión.

Casos en que se podrá prescindir de la asistencia de constructor matriculado

Cuando para fincas con obras construídas y certificado final expedido, fuera necesario presentar croquis o planos por ampliaciones, modificaciones o supresiones, que por su poca importancia puedan ser ejecutadas sin aviso de comienzo de obra, el propietario podrá prescindir de la asistencia de constructor matriculado con la sola intervención de un obrero matriculado, debiendo en estos casos acreditar personería y hacerse cargo personalmente del cumplimiento de todas las diligencias y trámites que corresponderían a un constructor matriculado, haciéndose pasible de las sanciones previstas en el Art. 11.° en caso de incumplimiento.

Otros requisitos a llenar para la presentación de planos

Art. 8.° — Además de la solicitud de aprobación, los planos deben ser acompañados por la boleta de nivel, que el interesado debe gestionar y retirar de la Oficina respectiva.

Estos planos se compondrán de dos ejemplares idénticos, dibujados o reproducidos heliográficamente sobre telas

transparentes, cuyo tamaño mínimo será de 0.22 m. x 0.33 m.

Cuando los planos presentados sean reproducciones obtenidas heliográficamente, o por otros procedimientos similares, las líneas y dibujos correspondientes a las partes integrantes de las instalaciones sanitarias deberán dibujarse con los colores convencionales aprobados por la Oficina, excepto los que correspondan a los desagües y artefactos secundarios, en los cuales el color sepia de la reproducción suplirá al color siena.

Las líneas correspondientes al edificio, escrituras y leyendas de la reproducción, no deberán ser retocadas, salvo en los casos de que no sean suficientemente claras y legibles. — En los perfiles se indicará con una sola línea el nivel de los pisos, sin indicar el espesor de losas y bovedillas, salvo casos excepcionales.

Cuando la Oficina disponga de elementos, podrá aceptar la presentación de un solo ejemplar del plano en las condiciones establecidas precedentemente, en cuyo caso, una vez aprobado el plano, sacará copia heliográfica del mismo en tela transparente, la que será entregada al constructor firmante al hacer efectivo el pago de los derechos más el importe liquidado por dicha copia, quien deberá colorearla antes de presentar el aviso de comienzo de obra, ingresando el otro ejemplar al Archivo de Planos de la oficina respectiva.

Adelanto sobre los derechos de aprobación de planos e inspección de obras

Art. 9.° — Al presentar los planos correspondientes a obras nuevas el interesado abonará en concepto de adelanto sobre los derechos a pagar por aprobación de los mismos e inspección de las obras, la suma de treinta pesos moneda nacional.

Plazo para la aprobación de los planos

Art. 10. — La Oficina dictaminará dentro del término de treinta días sobre las instalaciones proyectadas en los planos que se presenten, aprobándolos o indicando la naturaleza de las modificaciones a introducir.

El Directorio, en casos especiales, podrá establecer plazos mayores para el despacho de planos.

Planos observados

Art. 11. — Si fuera necesario modificar los planos presentados o devolverlos por no estar dibujados correctamente, la Oficina citará al constructor, quien deberá presentarse dentro de los tres días de la citación para recibir sus indicaciones. — El nuevo plano o el plano corregido, será devuelto por el constructor en un término de cuatro días. — No se podrá empezar trabajo alguno mientras la Oficina no haya aprobado las obras proyectadas.

Multa al constructor por mora o negligencia en la tramitación de los planos

Cuando el constructor no concurra a las citaciones o no devuelva los planos corregidos dentro de los plazos establecidos, se hará pasible de un multa de 10 a 100 pesos moneda nacional, según sea la importancia de las obras proyectadas y los perjuicios ocasionados por la demora.

Inexactitud en los datos de los planos

Art. 12. — El constructor es responsable de las inexactitudes que existan en los planos, ya sean en las dimensiones, niveles y datos que contengan y de todos los errores de proyecto que pudieran pasar inadvertidos al ser aprobados, a excepción de los que consten en la boleta de niveles, debiendo en cualquier momento proceder a su corrección.

Plazo para la construcción de la obra domiciliaria en edificios existentes

Art. 13. — Al aprobar los planos de un edificio existente, la Oficina establecerá el número de días que deberá durar la construcción de la obra domiciliaria, debiendo el constructor obtener la aprobación final de la misma dentro de este plazo, el que comenzará a contarse desde el día de la aceptación del comienzo de obra.

Plazo para la construcción de la obra domiciliaria en edificios en construcción

Si los planos pertenecen a un proyecto de edificio, el plazo para la terminación de las obras será fijado por la Oficina el día que se dé la conexión definitiva del servicio de agua corriente.

Oportunidad en que las obras se considerarán en funcionamiento en edificios en construcción

Art. 14. — En edificios en construcción, la obra se considerará en funcionamiento y utilizable su servicio, cuando a juicio de la Oficina el inmueble estuviera en condiciones suficientes de habitabilidad, y sin que estas condiciones sean afectadas por los detalles para la definitiva terminación del edificio.

Aviso de principio de obra

Art. 15. — El constructor autorizado avisará por escrito a la Oficina, con anticipación de tres días, por lo menos, de la fecha en que dará principio a la construcción de las obras domiciliarias, acompañando un acta-inventario, suscripta por las partes en sellado de ley, donde se indicará en forma clara y detallada, las instalaciones, materiales, artefactos, dispositivos y accesorios que se desee conservar o recolocar, con sujeción a las normas y condiciones establecidas en los Arts. 26 y concordantes de este Reglamento, la que podrá ser ampliada o modificada posteriormente, con el acuerdo de ambas partes. — Una vez aceptado este aviso por la Oficina, el constructor adquiere todos los derechos y asume todas las responsabilidades y deberes que le impone el presente reglamento, teniendo a su cargo la ejecución y dirección de los trabajos, hasta su total terminación.

Terminación de la obra domiciliaria en edificios en construcción

Art. 16. — En los edificios en construcción, cuando no fuera posible acordar la aprobación de la inspección general dentro de los plazos acordados por faltar ciertos accesorios o detalles de las instalaciones sanitarias, cuya colocación o arreglo no pueda hacerse por depender a su vez de detalles inconclusos del edificio, la Oficina podrá disponer, a pedido del constructor, la aprobación provisional de las obras, y extender un certificado final provisorio de las mismas, en el que irán expresados los accesorios que faltan aprobar. Comprobado en cualquier tiempo por la Oficina que el edificio se halla completamente terminado y que han desaparecido las causas que impidieron aprobar los accesorios mencionados, la misma fijará un plazo al propietario para que haga las tramitaciones necesarias para obtener la aprobación definitiva de la inspección general, y proceda al canje del certificado final provisorio por el definitivo.

Certificado final. — Multas

Art. 17. — El constructor está obligado a obtener el certificado final, definitivo o provisorio, dentro del plazo a que se refiere el Art. 13, bajo multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional, si vencido el plazo la obra no hubiera sido terminada. — En este caso el Directorio al aplicar la multa, fijará al constructor un nuevo plazo pruden cial para obtener el certificado final, y si vencido éste, la obra se encontrara nuevamente en mora, el Directorio podrá aplicar multas sucesivas y hasta disponer la cancelación de la matrícula. — Estas multas se aplicarán también a los propietarios que no canjeen el certificado final provisorio por el definitivo, dentro del plazo establecido.

Exceso de obras en mora: inhabilitación de constructor para iniciar nuevas obras

Art. 18. — Cuando un constructor tenga más de cinco obras en mora, sin causa previa y debidamente justificada, la Oficina no le aceptará nuevos comienzos de obras, mientras se mantenga en esas condiciones.

Prórroga de plazo de cloacas en construcción

Art. 19. — Cuando se aprueben modificaciones o ampliaciones en una cloaca en construcción, la Oficina prorrogará el plazo para la terminación de las obras, en la parte proporcional que corresponda.

Pedidos de inspecciones parciales o inspección general

Art. 20. — Todos los trabajos deben ser inspeccionados y aprobados por la Oficina a medida que se vayan ejecutando, siendo obligación del constructor pedir en tiempo oportuno las inspecciones parciales correspondientes, utilizando los formularios respectivos y someter las instalaciones a las pruebas y ensayos que la Oficina determine para cada una de las etapas constructivas, sin cuya aprobación no podrá continuar los trabajos. — Una vez aprobadas en forma parcial y sucesiva, todas y cada una de las partes integrantes de la instalación y aprobados los enlaces con las conexiones externas respectivas, el constructor debe pedir y obtener la aprobación de la inspección general de las obras en conjunto.

Cuando se trate de ampliaciones que no involucren las obras existentes, mas que en las cañerías principales de agua o cloaca, se practicará la inspección general de la ampliación, otorgándose el certificado final de la misma.

Si al practicar la inspección general de una obra de ampliación, se comprobara que no existe observación que formular a las partes de obra que constituyen dicha ampliación y por el contrario se formularan observaciones en las partes de obra primitivas no afectadas por los nuevos trabajos, la Oficina podrá expedir al constructor el certificado final correspondiente a las obras de ampliación a su cargo, e intimará al propietario la ejecución de los trabajos o reparaciones necesarias para colocar las restantes obras en condiciones reglamentarias.

Expedición del certificado final

Art. 21. — Todo defecto o falta al Reglamento que se encuentre antes de expedirse el certificado final, será subsanado por el constructor, quien, después de corregidos todos los defectos, deberá solicitar nuevas inspecciones, hasta que, encontrándose las obras en condiciones reglamentarias, solicitará el certificado final de aprobación.

Empresas o personas que pueden construir obras domiciliarias

Art. 22. — Las obras domiciliarias se ejecutarán por empresas o constructores matriculados, bajo la inspección y a entera satisfacción del personal que el Directorio designe al efecto, en un todo de acuerdo con este reglamento y con las instrucciones que se impartan durante la ejecución de los trabajos.

Presencia de los constructores en las obras

Los constructores tendrán la obligación de estar presentes en las obras que dirijan, toda vez que lo considere necesario la Oficina, quien determinará hora al efecto.

Inspecciones que pueden solicitar los operarios matriculados

Art. 23. — En trabajos que no importen la modificación de obras existentes o la instalación de nuevos servicios y que por consiguiente no necesiten la presentación de planos, las inspecciones podrán ser solicitadas por operarios matriculados. — Igualmente la Oficina podrá autorizar a dichos operarios la ejecución de pequeñas modificaciones o ampliaciones de acuerdo a croquis aprobados, siempre que a su juicio, los trabajos a ejecutar no ofrezcan dificultades que se opongan a ello.

Representante del constructor en la obra

Art. 24. — El constructor podrá hacerse representar en la obra, en el momento de practicarse las inspecciones por un operario matriculado, siempre que su presencia en la obra no hubiera sido requerida previamente como indispensable por la Oficina.

Condiciones para ser representante de constructor

Para ser representante de un constructor en la obra, es indispensable haber sido autorizado por éste en la forma que la Oficina establezca, ser oficial matriculado, tener el carnet y documento de identidad para hacerse individualizar y reconocer como tal y saber firmar.

Misión del representante en la obra

La misión de estos representantes está circunscripta a la obra, no teniendo personería para hacer gestiones ni diligencias ante la Oficina. — Su misión consiste en asegurarse que se encuentren preparadas y en condiciones de ser inspeccionadas las partes de obras incluídas en el pedido de inspección respectivo; hallarse en la obra a la llegada del Inspector y entregarle los planos aprobados y demás elementos indispensables para llenar su cometido; atender y cumplir sus indicaciones y transmitirlas al constructor cuando fuera necesario; recibir la boleta de inspección que corresponda al constructor y firmar el recibo de la misma al dorso de la boleta respectiva, con indicación del número de su matrícula.

Responsabilidad del constructor por mal desempeño de sus representantes

Sin perjuicio de las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los representantes, en su calidad de obreros matriculados, por inconducta o mal desempeño de sus funciones, el constructor es solidariamente responsable del desempeño de sus representantes en la obra, y está obligado a cambiarlos inmediatamente que se lo ordene la Oficina.

Requisitos que se deben llenar antes de cubrir un trabajo

Art. 25. — No se cubrirá ninguna parte del trabajo hasta que haya sido inspeccionado y aceptado por los inspectores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. — Si transcurridos dos días hábiles desde la fecha en que se reciba en la Oficina el pedido de inspección, no se hubiese practicado la misma, el interesado dará cuenta a la Oficina; y si pasadas otras veinticuatro horas, la inspección no se hubiera efectuado, podrá cubrir dicho trabajo. — Para el término establecido no se computarán los días de lluvia.

Requisitos para la conservación de obras construídas sin intervención de la Oficina y para la utilización y recolocación de materiales y artefactos usados, provenientes de demolición

Art. 26. — En todos los inmuebles en que existan cañerías para el servicio

de agua corriente instaladas o cloacas construídas con desagüe a pozo, sin intervención de la Oficina, o con planos y algunas inspecciones parciales aprobadas, pero sin certificado final provisorio, podrán ser conservadas la totalidad o aquellas partes de las instalaciones que figuren consignadas en el acta-inventario prevista en el Art. 15, sin necesidad de descubrir íntegramente las cañerías y demás accesorios de las instalaciones, siempre que se compruebe en los ensayos y pruebas que sea posible practicar en cubierto, ya sean de funcionamiento, paso de tapón, hidráulicas o de humo, las que debe preparar el constructor y hacer controlar por la Oficina, que las referidas cañerías e instalaciones se encuentran en su recorrido de acuerdo a los planos aprobados y que sus diámetros y materiales concuerdan con dichos planos o con lo especificado en el acta-inventario, siempre que estas especificaciones no se opongan al Reglamento y reunan, a juicio de la Oficina, condiciones suficientes para cumplir eficientemente las funciones a que se las destina.

En cuanto al aprovechamiento y utilización de los materiales y artefactos usados, provenientes de demolición, que se desee recolocar en obras nuevas, se exigirá que éstos sean de marcas aprobadas y se encuentren en buenas condiciones de conservación. — Las instalaciones, materiales o artefactos que no reunan las condiciones establecidas, deberán ser removidos o sustituídos por el constructor, con sujeción a las prescripciones reglamentarias.

Certificado final condicional

Una vez terminadas las obras en esta forma, la Oficina expedirá el certificado final "condicional", detallando en él todas las instalaciones, materiales y artefactos que hayan sido conservados en cubierto o recolocados en las obras terminadas.

Terminación de las obras domiciliarias

Art. 27. — La construcción de las obras a cargo del constructor se considera terminada una vez expedido el certificado final, de acuerdo con las prescripciones de los Arts. 16, 21 y 26 del Reglamento, cesando desde ese momento las obligaciones contraídas por el constructor ante la Administración, sin tener en cuenta las condiciones impuestas por el contrato celebrado entre las partes, el que, en caso necesario, deberá hacerse valer ante Juez competente. — Una vez expedido dicho certificado, el propietario se hace cargo de la conservación de las obras, y es permanentemente responsable ante la Administración de su mantenimiento en buenas condiciones de funcionamiento e higiene, así como del uso reglamentario que debe hacerse de las mismas.

Trabajos imperfectos

Art. 28. — Si el Inspector notare que se hubiese hecho, o se estuviese haciendo algún trabajo imperfecto, o contrario a este Reglamento, deberá hacerlo suspender de inmediato, dando orden al constructor o a su representante en la obra, de retirar todo el material defectuoso y deshacer el trabajo mal ejecutado, el que deberá ser reconstruído por el constructor a entera satisfacción del Inspector.

Responsabilidades en que se incurre cuando se cubren obras sin la aprobación correspondiente o cuando el constructor pretendiera engañar en cualquier forma a la Oficina

De igual modo, si se hubiera cubierto algún trabajo antes de vencido el plazo fijado en el artículo 25, sin haberse obtenido la aprobación correspondiente, el constructor o el propietario tendrá la obligación de descubrirlo a su propio costo y riesgo y, en caso de negarse a hacerlo, o corregir cualquier trabajo imperfecto, el Directorio podrá mandarlo ejecutar a expensas del constructor o del propietario, dando aviso a los mismos, sin perjuicio de las multas establecidas en el Art. 35. — Estas mismas penalidades podrán ser impuestas a los constructores que pretendieran engañar a la Oficina en cualquier forma, y a los que presentaran o autorizaran con su firma el trámite de expediente, solicitudes u otros documentos firmados por personas cuya identidad y personería desconocen.

Multas por falta de presentación de planos

Art. 29. — Si el propietario no presentase los planos especificados en los Arts. 4.° y 7.°, dentro del plazo fijado, el Directorio podrá aplicarle un multa de diez a cien pesos moneda nacional, y disponer se levanten los planos por cuenta del propietario, cobrándole su costo de acuerdo con las prescripciones del Art. 39.

Multas por falta de construcción de obras y ejecución por cuenta del propietario

Si el propietario no diera principio a las obras dentro del plazo fijado por el Directorio, éste podrá imponerle una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional, y mandarlas ejecutar por cuenta de aquél.

Paralización o abandono de obras. Multas

Art. 30. — Si empezada una obra quedase paralizada durante un mes, el Directorio podrá aplicar al constructor una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional y si en seguida incurriera nuevamente en mora, será suspendido por el término de tres meses, intimándose al propietario para que termine los trabajos, con intervención del nuevo constructor que debe proponer en su reemplazo.

Definición de obra paralizada

Una obra se considera paralizada, cuando transcurrido un mes desde la fecha de la última inspección aprobada no se hubiera ejecutado trabajo alguno, sin causa justificable.

Suspensión de obras sanitarias en edificios en construcción

Si la construcción de las obras sanitarias no se pudiera proseguir por hallarse suspendida la construcción del edificio, será responsable de este hecho ante Obras Sanitarias de la Nación, el propietario de la finca.

Acceso del personal de inspección a las fincas

Art. 31. — Los ingenieros, inspectores y demás personal autorizado, tendrán libre acceso a las fincas para inspeccionar o vigilar los trabajos de obras domiciliarias o de pozos semisurgentes que se estuviesen ejecutando, o para comprobar el funcionamiento, estado de conservación e higiene de las obras domiciliarias habilitadas, o dar cumplimiento a cualquier disposición reglamentaria. — El dueño o inquilino deberá facilitar dicha inspección.

Credenciales del personal de inspección

El personal a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar provisto de una credencial firmada por el Presidente y Secretario del Directorio que acredite su carácter de tal.

Horas hábiles para las inspecciones domiciliarias

Los empleados de la Administración no podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas desde la salida hasta la puesta del sol, salvo en casos de urgencia, en que les será permitido practicarlas a otras horas, debiendo entonces estar provistos de autorización especial, dada por algún jefe superior de servicio.

Casos en que se requerirá el auxilio de la fuerza pública

Cuando se opusiere resistencia, los empleados autorizados harán documentar el hecho por un agente policial, labrando seguidamente el acta en la comisaría seccional, recabando luego, por intermedio del Presidente del Directorio en la Capital Federal, o del Jefe del Distrito en las localidades del interior, el auxilio de la fuerza pública, que será acordado por la autoridad policial correspondiente. — A fin de evitar dicho procedimiento, se citará previamente al dueño u ocupante, quien deberá concurrir en el término que se le señale y desistir de su oposición, para hacer innecesaria la fuerza pública en su domicilio.

Quejas contra el personal de la Administración

Toda observación o queja de los propietarios o inquilinos, respecto al personal de la Administración, deberán formularse a los jefes respectivos, y si se prefiere serán dirigidas por escrito al Presidente del Directorio.

Materiales y artefactos requeridos para la construcción

Art. 32. — El Directorio establecerá cuáles serán los materiales, artefactos y demás dispositivos requeridos para los servicios domiciliarios de desagüe y provisión de agua, cuya construcción y calidad deberán ser previamente aprobadas por el mismo, en cuyo caso llevarán estampada la marca de fábrica, que facilite y permita su identificación.

Ensayos y análisis

El Directorio establecerá previamente los requisitos que deben reunir los materiales y el procedimiento a que se ajustarán los ensayos, análisis y demás comprobaciones que fuera necesario efectuar a fin de dictaminar con respecto a su aprobación y para vigilar su posterior fabricación, forma de presentación y entrega de las muestras por parte de los interesados y modo y oportunidad en que éstos harán efectivo el pago de los gastos que ocasionen los ensayos y demás comprobaciones que realice la Administración.

La Administración, al aprobar un material o artefacto, no contrae ninguna obligación de mantener subsistente su empleo o el de las instalaciones que requieran su uso, pudiendo en cualquier momento disponer la modificación o supresión total de un material o artefacto, o de cualquiera de sus partes, anulando la aprobación acordada si lo juzga necesario.

Nómina de materiales aprobados

La Inspección General de Obras Domiciliarias llevará un registro con la nómina de los materiales aprobados, la que podrá ser consultada por el público interesado. — Esta lista será publicada en un folleto que el público podrá adquirir en la Oficina, y será actualizada periódicamente en la forma y oportunidad que el Directorio determine.

Contraste entre los materiales destinados a la venta y los aprobados

El personal de inspección autorizado, podrá disponer en el momento que lo estime necesario, la remisión a la Oficina de aquellos materiales, artefactos o dispositivos que se encuentren en la obra y que juzgue oportuno ensayar o confrontar con las muestras o ejemplares que sirvieron para la aprobación o que existan en el muestrario de materiales, y el constructor de la obra estará obligado a cumplir en el día las indicaciones que reciba en ese sentido suspendiendo la colocación de los materiales dudosos que existan en la obra, hasta que la Oficina se expida, la que deberá hacerlo dentro de las cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de proseguir las investigaciones y adoptar las medidas que correspondan contra los responsables, en el caso de comprobarse alguna irregularidad.

Registro de matrículas

Art. 33. — A los efectos de asegurar el estricto cumplimiento del Art. 22 de este Reglamento, la Inspección General de Obras Domiciliarias llevará un registro de matrículas en el que deberán inscribirse las empresas, constructores y operarios que, reuniendo en cada caso las condiciones exigidas, hayan sido reconocidos, a su pedido, por la Oficina, para actuar en el proyecto, construcción, reparación, modificación o mantenimiento de las obras sanitarias de provisión de agua y desagüe.

Para tener derecho a inscribirse en dicho Registro es necesario reunir y llenar en cada caso, las siguientes condiciones:

Condiciones necesarias para inscribirse como constructor

a) Podrán inscribirse como constructor, las personas que posean título de ingeniero civil, industrial u otra especialidad habilitante, o de arquitecto, expedido por la Universidad Nacional; los maestros mayores de obras, con título expedido por una Escuela Industrial de la Nación; los que estén inscriptos como constructores por el anterior reglamento, siempre que no se encuentren eliminados de la matrícula por faltas comprobadas; los que hayan rendido y aprobado ante la Oficina el examen de competencia con anterioridad a este Reglamento, y los que, poseyendo un título o diploma expedido por algún Instituto del Estado, que a juicio del Directorio imparta una enseñanza integral y eficiente tal que pueda equipararse con la de maestro mayor de obras, satisfagan las condiciones previas que fije el Directorio para conceder la inscripción en la matrícula.

Empresas constructoras

b) Podrán inscribirse como empresas constructoras las entidades que, encontrándose inscriptas como tales en el Registro Público de Comercio, se hagan representar técnicamente por uno o varios constructores matriculados, pudiendo cambiar de representante técnico y sustituirlo por otro u otros que reúnan las condiciones expresadas precedentemente.

Operarios especializados

c) Podrán inscribirse como operarios las personas que comprueben ante la Oficina su competencia en el ramo, mediante un examen teórico-práctico, de acuerdo con el programa que dicte el Directorio. — Deberán, además poseer documentos legales de identidad.

Depósitos de garantía

Para responder al pago de las multas que por infracciones comprobadas les imponga el Directorio, y al de los trabajos que la Administración deba efectuar por cuenta de los matriculados, en los casos previstos en este Reglamento, las empresas constructoras constituirán en la Tesorería de la Administración un depósito de garantía de mil pesos moneda nacional o en títulos nacionales por un valor efectivo equivalente.

Para los constructores este depósito se reducirá a quinientos pesos moneda nacional, en las mismas condiciones. — Este depósito de garantía los habilita

para ejercer en la Capital Federal y en cualquier distrito del país.

Estos depósitos se reducirán a quinientos y doscientos pesos moneda nacional, respectivamente, cuando las empresas o los constructores ejerzan sus actividades únicamente en los distritos del interior.

Cuando por cualquier circunstancia se afecte dicho depósito, su titular quedará suspendido en el ejercicio de la actividad para la que lo habilita su matrícula, hasta tanto se complete el depósito de garantía establecido en el párrafo anterior, pudiendo sin embargo proseguir hasta su total terminación las obras pendientes a su cargo y el trámite de los planos iniciados con su asistencia.

Obligación de los matriculados

Art. 34. — Toda empresa, constructor u operario que se hiciese cargo de cualquier trabajo relacionado con el servicio interno de las obras sanitarias domiciliarias, está obligado a cumplir estrictamente este Reglamento, debiendo estar permanentemente informado de las resoluciones de carácter general que apruebe la Oficina. — Además están obligados a conocer las normas proyectivas y constructivas, reglas del arte y demás condiciones técnicas sancionadas como buenas por la experiencia y aceptadas por la Oficina, a las que se sujetará el proyecto, construcción, funcionamiento, conservación e inspección de las instalaciones sanitarias domiciliarias.

Penalidades por infracciones cometidas por empresas, constructores y personal a sus órdenes

Art. 35. — Toda empresa o constructor que por sí, o por medio de sus obreros, ejecutara obras sin dar intervención a la Oficina, empleara materiales o artefactos no aprobados, sustituyera los buenos por defectuosos, se resistiera a cumplir o desacatara las observaciones del Ingeniero o Inspector, les faltara de palabra o de hecho, o pretendiera engañarles, o infringiera en cualquier forma las disposiciones del presente Reglamento, incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional por la primera vez, y en la suspensión por un término no menor de tres meses, la segunda, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás disposiciones reglamentarias. — A los operarios que incurriesen en dichas faltas, se los suspenderá la primera vez y se les cancelará la matrícula si reincidieran.

Condiciones en que la Administración reconstruirá trabajos mal ejecutados

Art. 36. — En caso de que la Administración se viera obligada a rehacer los trabajos mal ejecutados por el constructor, deberá éste abonar el importe del presupuesto que se formule al efecto, así como las multas que se le impusieran dentro del tercer día de la notificación; en caso contrario se harán efectivos de la suma depositada como fianza, de acuerdo con el Art. 33. — Si el importe de esos trabajos excede del depósito de garantía o saldo existente del mismo, y no fuera reintegrado por el constructor, será abonado por el propietario.

Personal empleado por los constructores

Art. 37. — Las empresas, constructores o propietarios, no podrán emplear en los trabajos domiciliarios que construyan o hagan construir, sino obreros inscriptos en el Registro de Matrículas, salvo aquéllos utilizados como peones, siendo solidariamente responsables ante la Administración, de la conducta, procedimientos, faltas o contravenciones que cometieran los operarios o peones bajo sus órdenes.

Por toda infracción a esta disposición, el Directorio podrá aplicar a la empresa, constructor o propietario, multas hasta de doscientos pesos moneda nacional.

Retiro de Matrículas

Art. 38. — El Directorio podrá retirar o cancelar la matrícula a cualquier empresa, constructor u operario, por una de las causas siguientes:

a) Cuando prestare la firma a terceros.

b) Cuando después de multado y suspendido por tres meses, reincidiera en las faltas.

c) Por toda infracción al Reglamento cuya gravedad, a juicio del Directorio, merezca esa pena.

Reincorporación al Registro de Matrículas

Podrá también, si lo creyese equitativo, conceder la reincorporación al Registro de Matrículas a toda empresa, constructor u operario eliminado, siempre que haya transcurrido por lo menos un año desde la aplicación de la pena, y haya abonado los saldos de las multas y de los importes que por cualquier concepto adeude a la Administración.

Daños y perjuicios ocasionados por suspensiones o eliminaciones

Obras Sanitarias de la Nación no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a propietarios o terceros, la suspensión o eliminación de los registros, de cualquier empresa, constructor u operario.

Ejecución de obras por cuenta de otros

Art. 39. — El Directorio podrá mandar ejecutar o autorizar la ejecución de obras sanitarias domiciliarias, así como cualquier trabajo correspondiente a las mismas, por alguno de los procedimientos mencionados a continuación:

a) De oficio, por cuenta del propietario, cuando sea obligatoria por este Reglamento la instalación de los servicios, o cuando la Oficina hubiera ordenado la ejecución de trabajos o reparaciones y los interesados no los llevaren a cabo en el término fijado al efecto; o por cuenta del constructor en las condiciones del Art. 36.

b) Previo pago, de acuerdo con el Art. 9.° de la Ley 1917 y sus modificaciones, cuando el propietario lo solicite.

c) A plazos, por cuenta del propietario, de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 1917 ó 37 de la Ley 10.223 y sus modificaciones, siempre que lo solicite el propietario y que reuna las condiciones exigidas.

Gastos de Administración, etc., de las obras

Al importe de las obras o de los trabajos que tome a su cargo el Directorio, se agregará una suma destinada a cubrir los gastos de administración, confección y revisión de planos, inspección y dirección de obras, derechos municipales, sellos y cualquier otro gasto que corresponda.

Forma de ejecutar los trabajos

Art. 40. — El Directorio, según lo estime más conveniente, podrá llevar a cabo la ejecución de las obras por Administración con su propio personal o por licitación pública o privada.

En los casos del apartado c) del Art. 39, cuando los propietarios hayan convenido previamente el pago de los trabajos por intermedio de la Administración, éstos podrán realizarse por los constructores matriculados que ellos propongan, siempre que sean aceptados por la Oficina.

Desistimiento de obras solicitadas

En el caso de que el propietario desista o se le diere por desistido de su pedido de ejecución de las obras o trabajos por intermedio de la Administración, deberá pagar todos los gastos ocasionados a la misma, en concepto de valuación, confección de planos, presupuestos, etc., con sujeción a las tarifas aprobadas por el Directorio.

El Directorio podrá dar por desistido al propietario cuando éste no cumpla con cualquier requisito exigido por la Oficina, relativo a la ejecución de los trabajos.

Desistimiento de obras iniciadas

Si el propietario durante la ejecución de las obras autorizadas de acuerdo con los incisos b) y c) del Art. 39, desistiera, obstaculizara o se opusiera en cualquier forma a la prosecución de las mismas, el Directorio podrá dejar sin efecto lo acordado, disponer se suspendan aquéllas y se haga la medición y liquidación de todo lo hecho, inclusive los demás gastos ocasionados a la Administración, intimar a su propietario el pago inmediato y ordenar al mismo la prosecución por su cuenta, de los trabajos que fueran obligatorios en las condiciones prescriptas por este Reglamento.

En estos casos, el propietario será responsable de la eventual reclamación por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el constructor.

Autorización y suspensión del procedimiento de oficio

Art. 41. — Todo procedimiento de oficio debe ser autorizado previamente por el Directorio, salvo en los casos que se trate de reparaciones o trabajos de poca importancia, cuyo costo no alcance a cincuenta pesos, y que requieran inmediata ejecución para prevenir o hacer cesar daños y perjuicios de importancia, que constituyan un peligro inminente para la salubridad general o para los intereses de la Administración, en cuyo caso la Oficina podrá disponer dicho procedimiento, dando cuenta al Directorio, una vez cumplido, acompañando en cada caso la liquidación de gastos realizados, gestionando su cobro de quien corresponda.

El Directorio arbitrará las medidas que considere necesarias para hacer efectivos estos procedimientos en momento oportuno y recabar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario.

La Oficina, a pedido del interesado, podrá suspender o paralizar el procedimiento de oficio, a condición de que éste abone previamente los gastos ocasionados a la Administración, inclusive el 2 o|o del importe del presupuesto formulado y se comprometa a proseguir y terminar las obras ordenadas en el plazo que se le fije, pudiéndose reiniciar o continuar el procedimiento de oficio, si no diera cumplimiento.

Pago de deudas. — Certificados de escribano

Art. 42. — Los inmuebles en que la Administración construya obras por cuenta de los propietarios, quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación.

Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales sin el certificado de la Oficina respectiva, que establezca haberse pagado los servicios sanitarios, el importe de las obras construídas por la Administración, toda otra suma que se adeude por cuotas no vencidas, multas aplicadas u otros conceptos, y las obligaciones contraídas en caso de tener servicio en común.

Cambio de constructor

Art. 43. — Cuando el propietario resuelva cambiar de constructor, deberá proponer el reemplazante a la Oficina. — El cambio se hará siempre bajo la responsabilidad del propietario, quien deberá responder en la forma debida de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al constructor cesante. — El nuevo constructor se hará cargo de todas las obligaciones que tenía pendientes su antecesor, debiendo efectuar los arreglos o modificaciones que se ordenen, aún en las partes de obras que fueron aprobadas al primer constructor.

Desligamiento de constructor

Cuando el constructor desee desligarse de la obra, deberá comunicarlo a la Oficina, expresando los motivos que lo inducen a ello. — La Administración considerará desligado al constructor siempre que haya obtenido la aprobación de todas las inspecciones parciales de las obras ejecutadas hasta ese momento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir ante el propietario por el abandono de la obra;

La Oficina intimará al propietario la designación de un nuevo constructor, dentro de un plazo prudencial, cuando considere necesaria la pronta terminación de las obras, bajo apercibimiento de aplicarle multa de cien a doscientos pesos moneda nacional, si no cumple. — En este caso el Directorio podrá disponer la prosecución de los trabajos de oficio y por cuenta del propietario, si no designase constructor en un plazo perentorio que se le fijará al efecto.

Si el constructor desligado fuera condenado judicialmente por el abandono de la obra, el Directorio lo suspenderá por el término de tres meses, y en caso de reincidencia, será eliminado de la matrícula.

Multas en que incurrirá el propietario que se resista a que el Directorio ejecute las obras

Art. 44. — Si el propietario no permitiera iniciar las obras que el Directorio mandara ejecutar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29, 39, 43 y concordantes de este Reglamento, o entorpeciera la marcha regular de las mismas, incurrirá en multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de las medidas que el Directorio adopte para que sea posible su ejecución, siendo también por cuenta del propietario los daños y perjuicios a que diera lugar su resistencia.

Forma de cobro de las multas y gastos efectuados por la Administración

Art. 45. — Todo gasto hecho por la Administración en la ejecución de cloacas domiciliarias internas y en las instalaciones de provisión de agua, en la reparación o conservación de las mismas obras y demás que corresponde practicar al propietario, así como las multas, será exigido por vía de apremio.

Construcción de cloacas con desagüe provisorio a pozo

Art. 46. — Cuando un inmueble habitable esté situado en barrios donde no existan las obras generales de provisión de agua o desagües cloacales, o en localidades que carezcan de esos servicios, la Oficina, a solicitud de los interesados, podrá aprobar los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias con desagüe cloacal provisional a pozo, e inspeccionar las obras respectivas siempre que se cumplan las prescripciones de este Reglamento, pero sin que por ello se confiera derecho al propietario para exigir la instalación de los servicios externos, ni entablar reclamación alguna, si fuera necesario modificar el nivel provisorio concedido, cuando se instalen las obras externas.

El propietario, en este caso, está obligado a sufragar todos los gastos que le originen las reparaciones o modificaciones que, a juicio de la Oficina, fuere indispensable ejecutar al solicitar el enlace con las obras externas.

En cada caso el interesado abonará previamente los gastos de inspección

que fije la Oficina, teniendo en cuenta los gastos de traslación probables que exija la ubicación del inmueble al personal de inspección.

Derechos que debe pagar el propietario por aprobación de planos e inspección de obras

Art. 47. — El propietario abonará antes de recibir los planos aprobados, el importe correspondiente al saldo de los derechos liquidados, calculados sobre el costo presupuesto del trabajo, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por derechos de aprobación de planos, el 2 o|o del presupuesto oficial.

Por derechos de inspección de obras, el 4 o|o del mismo presupuesto.

Este presupuesto será formulado por la Oficina, previa confección de un cómputo métrico o lista de materiales de la obra sanitaria proyectada, que se calculará con las medidas que resulten del plano aprobado y los precios unitarios que apruebe el Directorio.

Plazo para pagar los derechos

Los derechos liquidados de acuerdo con lo establecido precedentemente, deberán ser abonados por el interesado dentro de los sesenta días subsiguientes al de la fecha de aprobación de los planos. — En su defecto la Oficina podrá disponer el cobro por vía de apremio del importe total o de la suma que corresponda por aprobación de planos, según los casos, archivando los planos presentados, los que podrán actualizarse, a solicitud del propietario, después de abonados los derechos.

Casos en que el constructor debe pagar los derechos

Art. 48. — Cuando el plano y la solicitud de aprobación hubieran sido firmados por persona que careciera de derecho para construir la obra, el constructor firmante del plano será responsable del pago de las sumas que se liquiden por esa tramitación si el propietario desconociera la obligación de abonarla.

En caso de que el propietario hubiera sido demandado por la Administración por cobro de esos derechos, la responsabilidad del constructor se extenderá a los gastos judiciales en que ésta hubiera incurrido.

Modificaciones o variantes en los planos aprobados

Art. 49. — Si durante el curso de la obra se desea introducir en ella agregados, modificaciones o variantes que exijan la corección o sustitución de los planos aprobados por otros, el constructor a cargo de la obra deberá proceder en la forma establecida en el Art. 7.° — Cuando la Oficina lo estime suficiente, podrán estos planos reducirse a croquis de las partes modificadas.

Modificaciones de apremio. — Croquis provisorio

Si estos agregados, modificaciones o variantes deben ser ejecutados en un plazo perentorio, por exigirlo así las condiciones de la obra y requieran una rápida sustanciación del trámite, la Oficina podrá autorizar la presentación de un croquis provisorio, firmado por el propietario y el constructor, y dibujado sobre papel transparente donde deben señalarse claramente y con los colores convencionales aprobados, las cañerías y artefactos agregados, modificados o suprimidos, el que será presentado directamente al Inspector, acompañado de una copia heliográfica del mismo, obtenida sobre papel blanco. — El Inspector dentro de las 24 horas procederá a revisar el croquis, lo hará autorizar por el Ingeniero y devolverá la copia autorizada al constructor, ingresando el original al archivo.

Plano definitivo conforme a la obra

En los casos en que la modificación se haga con simples croquis aprobados, o con los croquis provisorios autorizados en el párrafo anterior, el constructor está obligado a presentar, antes de solicitar la inspección general, un plano definitivo conforme a la obra, en la forma establecida en los Arts. 7.° y 8.°, en cuya oportunidad serán liquidados los derechos pendientes de pago que correspondan de acuerdo con los Arts. 47 y 51.

Correcciones en los planos aprobados

Si las modificaciones consisten en simples detalles, fáciles de anotar en el plano por correcciones sencillas, la Oficina podrá ejecutarlas en el plano del Archivo, previo pago de los gastos que demande dicho trabajo, corriendo por cuenta del constructor la corrección del plano del propietario.

Planos de ampliación

Art. 50. — Cuando las nuevas obras proyectadas constituyan un ensanche o ampliación de las obras que ya tenían certificado final expedido, deberá el propietario presentar a la aprobación los planos de ampliación correspondientes, en los cuales se dibujará con tinta negra toda la obra primitiva o simplemente las partes de la misma que permitan relacionarla con la ampliación y con los colores convencionales, las partes que constituyan la ampliación.

Cuando las partes correspondientes a la ampliación no puedan anotarse en los planos primitivos, deberá presentarse planos definitivos. — Si las obras existentes ya aprobadas se hubieran marcado en su totalidad, podrá aceptarse esos planos como definitivos.

Derechos a abonar por modificaciones, ampliaciones, separación de servicios, división de propiedad y copias que presenten los interesados para ser conformadas

Art. 51. — Los derechos que deberán abonarse por las modificaciones, ampliaciones y planos de separación de propiedades, serán liquidados en la siguiente forma:

1.°) Por modificaciones de obras proyectadas, el saldo entre el 6 o|o de la lista de materiales correspondiente a las partes de obras substituyentes, modificadas o ampliadas, y el 4 o|o de la lista de materiales correspondiente a las partes de obras substituídas o suprimidas, en las cuales no se haya practicado ninguna inspección.

2.°) Por ampliaciones, el 6 o|o de la lista de materiales.

3.°) Por planos de separación de servicios o división de propiedad, en los que el importe de los derechos a liquidar de acuerdo con los incisos 1.°) y 2.°), no alcance al 1|2 o|o de la lista de materiales correspondiente a la totalidad de las instalaciones que deban ser confrontadas con los planos anteriores, se cobrará este último derecho.

4.°) Por confrontación de copias fieles de planos aprobados, que presenten los interesados para ser conformados por la Oficina, el 1|2 o|o de la lista de materiales confeccionada al liquidar el plano respectivo.

Anulación de planos aprobados por desistimiento de la construcción y devolución de derechos

Art. 52. — Cuando el propietario, después de retirar el plano aprobado, desista de la construcción de la obra, podrá pedir su anulación y la devolución de los derechos de inspección de las obras del plano anulado, los cuales se fijan en el 66 o|o de los derechos cobrados.

Sumideros, pozos y aljibes

Art. 53. — La Oficina ordenará al propietario de toda finca, que proceda a desagotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente todo sumidero, pozo de balde o letrina, u otro receptáculo análogo que exista en aquélla, de acuerdo con las instrucciones que se impartan en cada caso y dentro del plazo fijado en la intimación que al efecto se le remita. — Se adoptarán iguales medidas con los aljibes que no se transformen en estancos y se destinen a otros fines.

Cegado de pozos descubiertos durante la construcción de las obras

El constructor a cargo de las obras, procederá a ejecutar los trabajos mencionados precedentemente, en el número total de pozos que figuren indicados en los planos aprobados, siendo por cuenta del propietario los correspondientes a los demás que se descubran.

Investigaciones para comprobar la existencia de pozos

La Oficina podrá disponer, cuando lo crea oportuno, se practiquen por cuenta del propietario o del constructor, según el caso, las investigaciones necesarias para descubrir la existencia de pozos de cualquier naturaleza.

Responsabilidad del propietario por ocultación de pozos. — Multas

La expedición del certificado final no exime al propietario de la obligación de desagotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente el o los pozos cuya existencia se descubra en la finca.

Cuando la Oficina descubra la existencia de pozos no denunciados, y compruebe que ha existido ocultación o mala fe por parte del propietario o del constructor, o de ambos a la vez, el Directorio podrá aplicar a los responsables una multa de cien pesos moneda nacional por cada infracción o pozo de que se hubiera hecho ocultación.

Alteración, remoción o modificación de obras

Art. 54. — Sin previa autorización de la Administración se prohibe construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las obras sanitarias domiciliarias.

Cortes de servicios en casos de demolición

Si por demolición de un edificio, fuese necesario inutilizar los servicios domiciliarios, el propietario deberá solicitar oportunamente de la Oficina el corte del enlace de los mismos con las obras generales.

Aviso de demolición de un edificio

En los casos de demolición de un edificio con instalaciones de agua y cloacas, el propietario o persona debidamente autorizada por éste, dará cuenta de la fecha en que termine la demolición del edificio antiguo, a fin de suspender el cobro de los servicios de agua y cloacas desde esa fecha.

Corte de conexiones antiguas de agua y cloacas

El corte de las conexiones antiguas de agua y cloacas deberá ser solicitado por el propietario al dar cuenta de la fecha de terminación de la demolición, y si resolviera utilizar en una nueva construcción alguna de ellas, deberá comprometerse a solicitar y abonar el corte de las mismas que no se hayan utilizado en el nuevo edificio.

Multas

Si el propietario no cumpliera con cualquiera de estas disposiciones, incurrirá en una multa de cien pesos moneda nacional, y la Oficina procederá a efectuar los cortes correspondientes por cuenta de aquél.

La ejecución de trabajos que impliquen alteración, remoción o modificación de las instalaciones, se sujetará a las disposiciones que rigen la construcción de obras nuevas.

El Directorio podrá imponer multas de diez a doscientos pesos moneda nacional al propietario, constructor u operario que hubiese ordenado o ejecutado obras en contravención a lo dispuesto anteriormente.

Servicios en común

Art. 55. — Cada edificio o inmueble habitable tendrá sus servicios domiciliarios completos independientes, salvo cuando en dos o más edificios contiguos, pertenecientes a un mismo propietario, se pudiera, a juicio de la Oficina, establecer el servicio de desagüe con una sola cloaca. — Si el inmueble se dividiese posteriormente por venta o modificación de la propiedad, los respectivos propietarios estarán obligados a independizar los servicios; pero la Oficina, en casos excepcionales y previa conformidad de las partes, podrá autorizar, con carácter precario, el mantenimiento del servicio único.

Corte de las cañerías que sirven a fincas linderas

Los propietarios de fincas cuyos servicios domiciliarios se encuentren en conexión con los de las propiedades linderas, afectadas por la separación o división, no podrán cortarlos mientras tales propiedades no tengan los servicios propios e independientes que correspondan.

Autorización para la instalación de servicios comunes para fincas de distintos propietarios

Cuando en fincas ubicadas fuera de radio habilitado, fuese factible la instalación de los servicios domiciliarios por medio de prolongaciones internas de las cañerías de aguas corrientes, cloacas o de lluvia, instaladas en otras propiedades linderas, ubicadas dentro del radio habilitado, o construyendo cañerías independientes dentro del perímetro de una o más fincas linderas, hasta llegar a los puntos de enlace con las obras externas, el Directorio, a solicitud de los interesados, podrá autorizar la instalación de estos servicios siempre que los propietarios de las fincas linderas, afectadas por el trabajo, presten su conformidad y se comprometan a mantener esa servidumbre hasta tanto las fincas así servidas tengan sus instalaciones propias e independientes, debiendo los propietarios de éstas, comprometerse a construir las obras complementarias para independizar sus servicios, tan pronto como se habiliten los servicios externos en alguna de las calles que linden con la finca por alguno de sus costados.

Estas fincas pagarán sus servicios separadamente, como si tuvieran conexiones independientes, con sujeción a las tarifas vigentes.

Conservación de las obras

Art. 56. — El propietario o inquilino de toda finca, deberá cuidar siempre que las obras en funcionamiento se mantengan en perfecto estado, que no se produzcan desperdicios de agua, que sólo se emplee la cloaca para la conducción de aquellos líquidos y materias que no puedan dañarlas u obstruirlas y se conserven permanentemente limpias y en buen estado y libres de obstrucciones todos los artefactos, caños de desagüe o de ventilación y demás accesorios de este servicio.

Deberá asimismo cuidar que se haga llegar a cada artefacto provisto de sifón, la cantidad de agua suficiente para compensar la que se pierda por evaporación, a fin de mantener la carga hidráulica necesaria. — Esta precaución debe extremarse especialmente en la estación calurosa.

Inspecciones de funcionamiento

Art. 57. — La Oficina hará practicar inspecciones periódicas de las obras sanitarias domiciliarias en funcionamiento.

El propietario deberá hacer corregir todo defecto que se le indique, pudiendo solicitar a la Administración, la ejecución de los trabajos, la que cobrará solamente el gasto efectivo.

Si el propietario dejare de cumplir con lo ordenado, la Administración practicará el trabajo en las condiciones del Art. 39.

Obstrucción de la cloaca interna o externa

Art. 58. — En caso de obstrucción de la cloaca domiciliaria, sea en la parte interna o externa, los gastos que origine la remoción del obstáculo o reconstrucción de la cloaca, serán pagados por el propietario o los propietarios por partes iguales, si hubiera más de una casa en comunicación con la referida cloaca, salvo que se comprobase la culpabilidad de uno solo.

Servicios mínimos

Art. 59. — Las fincas en las cuales sólo sea obligatorio instalar el servicio de agua corriente, deberán tener por lo menos una canilla surtidora para cada vivienda independiente.

Las fincas que además del servicio de agua corriente, tengan la obligación de instalar los de cloacas y desagües pluviales, deberán tener en cada vivienda independiente, por lo menos: un inodoro, una pileta de cocina, una ducha y una canilla surtidora, además de los caños de lluvia y albañales necesarios.

Se entiende por vivienda independiente, todo lugar habitable, limitado, con acceso directo y propio a la calle, pasaje público, colectivo o particular o caja escalera.

Cuando en pequeños locales independientes se desee eliminar alguno de los artefactos exigidos precedentemente como servicio mínimo, la Oficina resolverá en cada caso, y consentirá tal eliminación siempre que, a su juicio, el local por sus características y destino no sea apto para viviendas.

Los inmuebles ocupados total o parcialmente por establecimientos industriales, espectáculos públicos, inquilinatos, garages, etc., además de los servicios mínimos establecidos precedentemente, deberán disponer de las instalaciones especiales que se indican en el presente Reglamento, y de aquéllas que la experiencia y la práctica aconsejen, así como también las que estipulen las ordenanzas municipales respectivas.

Multas por infracciones no especificadas

Art. 60. — Por toda infracción a este Reglamento, cuya penalidad no estuviese especificada en el mismo, el Directorio podrá imponer multas de diez a doscientos pesos moneda nacional.

DESAGÜE DOMICILIARIO

CLOACAS Y ACCESORIOS

Diámetro de la cañería principal

Art. 61. — El diámetro de la cañería principal de desagüe será fijado por la Oficina respectiva; dependerá de la cantidad de artefactos y volumen del líquido a desaguar, y no será menor de 0,100 m. de diámetro.

Alineamientos rectos, curvas y ramales

Art. 62. — Las cloacas serán construídas en línea recta, siempre que sea posible. — Cuando sea necesario efectuar cambios de dirección, se intercalarán cámaras de inspección o se emplearán caños curvos, los que podrán ser recortados convenientemente hasta obtener el ángulo necesario. — Del mismo modo se emplearán caños especiales para los ramales, los que no podrán formar con el caño principal un ángulo mayor de 45°.

Pendientes

Art. 63. — Siempre que lo permitan las condiciones del terreno, la cloaca tendrá una pendiente uniforme suficiente para que se mantenga libre de depósitos, la que no podrá ser menor de 1 en 60 para los caños de 0,100 m., y de 1 en 100 para los caños de 0,150 m., ni mayor de 1 en 20 en ninguno de los casos.

Tanques de limpieza

Cuando no sea posible conseguir estas pendientes se instalarán aparatos especiales de limpieza, destinados a arrojar periódicamente cierta cantidad de agua a las cloacas.

Saltos en la cañería principal

Cuando existan desniveles pronunciados, podrán salvarse por medio de saltos en la cañería principal, los que deberán tener un mínimo de 0.80 m. de desnivel.

Nivel de instalación de los artefactos

Art. 64. — Los artefactos sanitarios con desagüe directo a la cloaca, deberán instalarse a un nivel superior al de la acera.

Cuando se proyecten artefactos bajo el nivel de la vereda, el desagüe de los mismos deberá efectuarse a pozos impermeables cerrados y ventilados, de las dimensiones que fijará la Oficina en cada caso, debiendo instalar para su desagote una o más bombas automáticas con los accesorios correspondientes, a satisfacción de la Oficina, de cuya marcha y conservación será responsable el propietario.

Cuando la profundidad y condiciones de funcionamiento normal de la colectora lo permita, la Oficina podrá consentir, a solicitud y bajo la responsabilidad del propietario, la descarga directa de los artefactos instalados a más bajo nivel que el de la vereda.

Disposiciones a adoptar para la ejecución de zanjas

Art. 65. — Las zanjas destinadas a la colocación de los caños deberán excavarse con toda precaución, teniendo cuidado de no afectar la estabilidad de los muros existentes; serán del ancho estrictamente necesario y de perfecto acuerdo con las líneas y niveles determinados; su fondo deberá tener la pendiente requerida y formarse de tal manera que los caños en toda su longitud vengan a descansar en el suelo firme, salvo en sus uniones.

En los puntos donde sea necesario colocar curvas, ramales, sifones, etc., que puedan retardar la velocidad de los líquidos, se procurará dar a la cloaca una pendiente algo mayor que la ordinaria. Si el terreno fuera poco resistente, o la zanja indebidamente profundizada, se prepararán cimientos artificiales o se emplearán materiales especiales, a satisfacción de la inspección.

Colocación de las cañerías

Los caños serán colocados con el mayor esmero y con estricto arreglo a las líneas y pendientes determinadas, siendo indispensable que estén firme y uniformemente asentados y que las juntas sean estancas y ejecutadas con material aprobado por el Directorio, de manera que resulten impermeables con una presión, de dos metros de altura de agua, y hechas de manera que no ocasionen salientes o rebabas interiores que puedan dar lugar a obstrucciones o irregularidades en las cañerías.

Limpieza del interior de la cañería

A medida que avance la colocación de los caños debe alisarse desde adentro las juntas, y removerse prolijamente todo cuerpo extraño que se hubiese introducido en aquéllos.

Cuando las juntas se ejecuten con material de fragüe lento, no deben tocarse los caños ni cargarse ningún peso durante las 24 horas subsiguientes.

Prueba de las cañerías

Art. 66. — Para verificar si las cañerías son suficientemente estancas, antes de ser cubiertas se someterán, por tirones o tramos completos, incluyendo a todas las cañerías que se le unan a ramal, a una prueba, ya sea hidráulica o de otro sistema aprobado.

Relleno de zanjas

Una vez aprobadas las cañerías, se procederá a rellenar las zanjas con tierra, por capas reducidas, las cuales deben apisonarse esmeradamente, teniendo cuidado de que los caños no se muevan ni sufran deterioros. — Con el fin de conseguir la más perfecta consolidación de la tierra, precaución necesaria para la protección de los caños y para evitar cualquier hundimiento de los pisos, deberá ésta humedecerse en el acto de su apisonamiento.

Paso de tapón

Art. 67. — Las cañerías horizontales serán sometidas a la prueba de paso de tapón, para asegurar que se encuentran libres de rebabas o cuerpos extraños en toda su extensión. — El tapón a emplear será de madera dura de forma cilíndrica, siendo su diámetro un centímetro menor que el diámetro de la cañería que se prueba y su longitud mínima de quince centímetros.

Segunda prueba hidráulica

Una vez aprobada la inspección de tapón y rellena la zanja hasta los niveles definitivos, se someterá a las cañerías a una segunda prueba para comprobar que se mantienen estancas y que no han sufrido daño alguno como consecuencia del relleno. Esta segunda prueba se practicará también en las cañerías suspendidas cuando resulte indispensable para comprobar la buena colocación de artefactos o piezas instaladas con posterioridad a la primera prueba.

Colocación de cañerías debajo de habitaciones

Art. 68. — Cuando se pase con la cloaca por debajo de una pieza habitable, o termine dentro de la misma alguno de sus ramales, se emplearán caños de hierro fundido; en caso de usarse otro material, será obligatorio revestir todos los caños con una capa uniforme de hormigón, compuesta de una parte en volumen de cemento portland, y de seis partes de arena, y cuyo espesor no será inferior a 0,10 m. en cualquier punto. — Esta protección no será necesaria cuando se trate de habitaciones con piso de baldosas, mosaicos o similares, o en las habitaciones que por ordenanza municipal sea obligatoria la colocación de contrapisos de hormigón.

Condiciones para conceder la conservación de cañerías sin revestir

Art. 69. — Sólo se concederá la subsistencia de cañerías sin revestir, cuando en un edificio con cloacas aprobadas se cierre un patio o parte de un patio abierto, convirtiéndolo en habitación, y siempre que, mediante pruebas hidráulicas u otras, se compruebe que dichas cañerías no han sufrido deterioros, en cuyo caso deberán ser descubiertas, reparadas y protegidas con hormigón. — Cuando para efectuar estas pruebas sea necesario romper pisos, descubrir o cortar el enlace, la Inspección se limitará a verificar el estado de funcionamiento de dichas cañerías, siempre que no existan humedades u otros perjuicios visibles, imputables a deficiencia en dichas cañerías, en cuyo caso éstas deberán ser descubiertas, arregladas o removidas, con sujeción a las prescripciones de este Reglamento.

Cruce de muros y otras construcciones

Art. 70. — Si la cloaca tuviese que atravesar una pared, se formará en ésta una abertura que tenga 0.15 m. más de luz en cualquier sentido, que el diámetro del caño, debiendo estar reforzada con un arco, o con hierros, según sea preferible.

Del mismo modo, siempre que una cloaca tenga inevitablemente que pasar por debajo de una construcción cualquiera que pudiese ofrecer peligro para su estabilidad, deberá ser eficazmente protegida contra la posibilidad de que sufra dicho daño.

Ramal y cámara de acceso entre la colectora y la cañería domiciliaria

Art. 71. — Toda cloaca domiciliaria deberá estar provista de una cámara de inspección o dispositivo de acceso que permita la desobstrucción de la cañería, ubicado a menos de 25 m. de la línea de edificación.

Estas cámaras tendrán una contratapa interior debidamente clausurada al paso de los gases, debiendo proveerse de cierre hermético eficiente cuando se encuentre en lugares poco ventilados.

Sifón interceptor. — Ventilación de la colectora y rejilla de aspiración de la cloaca interna

Cuando el propietario lo deseara, entre la cloaca colectora y la domiciliaria, o en el punto que sea necesario, podrá ser colocado un aparato interceptor de gases, de construcción aprobada, que estará provisto, hacia el lado de la colectora, de una ventilación cuya posición y altura fijará la Oficina, y del lado de la casa, de un caño aspirador provisto de una rejilla cuya superficie libre sea igual o mayor a la sección del caño y ubicada donde la Oficina lo establezca.

En este caso deberá instalarse una cámara de fácil acceso para la inspección y limpieza del sifón interceptor de gases y de la cañería domiciliaria.

Construcción de cámara de inspección

Art. 72. — Las cámaras de inspección, bocas de desagüe y piletas de patio, serán perfectamente impermeables y de marca aprobada; en el caso de que se construyan en obra, las cámaras de inspección, las bocas de desagüe y las sobre-piletas serán de ladrillos de primera calidad, asentados con mezcla hidráulica de uno de cemento por cuatro de arena, debiendo ser revocadas interiormente con un mortero compuesto de una parte de cemento portland y dos de arena, y alisado con cemento puro. — Este revoque tendrá quince milímetros de espesor mínimo.

Ventilaciones de la cloaca domiciliaria

Art. 73. — Deberá colocarse un caño de ventilación de 0,100 m. de diámetro en uno de los puntos altos de la cloaca principal domiciliaria. — También se deberá ventilar el extremo de cada una de las ramificaciones de aquélla, que excedan de los diez metros en proyección horizontal, mediante un caño de 0,060 m.

Los ramales que reciban solamente descargas de piletas de patio, serán ventilados cuando excedan de quince metros. — Cuando se ventile algún ramal en la forma expresada el diámetro de la ventilación principal podrá reducirse también a 0,060 m.

En construcciones especiales o de importancia, la Oficina podrá fijar diámetros mayores para las ventilaciones y limitar la longitud de los ramales a ventilar.

Ventilación de la cloaca mínima

En edificios económicos, constituídos por una sola vivienda independiente, provistos del servicio sanitario mínimo que establece el Art. 59 de este Reglamento, y siempre que la longitud de la cloaca interna no exceda de 15 m., la ventilación principal podrá reducirse hasta 0,060 m.

Ventilaciones comunes a varios artefactos

Artículo 74:
Con el objeto de limitar en lo posible el número de ventilaciones que puedan resultar necesarias en un edificio, la Oficina podrá autorizar el empleo de una sola columna de ventilación para dos artefactos o grupos de artefactos del mismo sistema, que encontrándose en diferentes ramales deban ser ventilados.

Sistema primario y secundario

Los sistemas a que se refiere el párrafo anterior, son: el denominado primario, que comprende las cañerías que reciben el desagüe directo de inodoros, mingitorios, piletas de patio, piletas de cocina sin dispositivo para retener las grasas, y artefactos similares; y el denominado secundario, que abarca todos los otros desagües que concurren a la pileta de patio.

Condiciones que deben satisfacer las ventilaciones

Los caños de ventilación serán colocados verticalmente, sujetos a las paredes del edificio, evitando en lo posible los desplazamientos en sentido horizontal, y se prolongarán dos metros por encima de toda puerta, ventana, tapas no herméticas de tanques de agua o pisos más altos de lugares abiertos o terrazas para permanencia de personas, que se encuentren dentro de un radio de cuatro metros con cincuenta centímetros del eje de la cañería, cuando se trate de ventilaciones del sistema primario, y dentro de un radio de dos metros, cuando se trate de ventilaciones del sistema secundario. — Estas distancias serán medidas —en proyección horizontal.

Cuando el techo no sea apto para servir de piso, o siéndolo no disponga de medios de acceso cómodos y permanentes: o no existan dentro de los radios establecidos en el párrafo anterior, puertas, ventanas, tanques no herméticos, ni pisos de lugares abiertos más altos o de terrazas para permanencia de personas, o existiendo estos últimos, dispongan de un parapeto lleno, de dos metros de altura mínima, que se interponga entre ellos y el extremo libre de la ventilación, la sobreelevación del caño de ventilación podrá reducirse a 0,60 m. del techo o del muro en su punto de salida y el radio a 0,30 m. del muro lleno lateral más próximo, medido en proyección horizontal, pudiendo en este último caso, separarse la cañería del muro, mediante el empleo de curvas u otras piezas adecuadas.

Obligación de levantar las ventilaciones que cesen de encontrarse en condiciones reglamentarias, como consecuencia de la construcción o modificación del edificio propio o lindero.

Art. 75. — Cuando alguna ventilación de la finca propia o lindera cese de encontrarse en las condiciones expresadas en el artículo anterior, como consecuencia de la construcción, modificación o ampliación de uno o ambos edificios, deberá ser levantada hasta la altura reglamentaria, o trasladado su extremo fuera de los radios límites que establece el artículo anterior.

Caños de ventilación linderos con aprobación parcial

Cuando el caño de ventilación haya merecido aprobación parcial de la Oficina, y aun cuando la obra de la finca a que pertenezca no haya obtenido el certificado final, deberá ser puesto en las condiciones establecidas en el Artículo 74, por cuenta del propietario que haya dado lugar al cese de la condición reglamentaria en que se encontraba el caño de ventilación en el momento de su aprobación parcial.

Procedimiento a seguir, cuando la construcción de las instalaciones sanitarias de una finca, se efectúe simultáneamente con la construcción de un edificio lindero

Cuando simultáneamente a la construcción de las instalaciones sanitarias de un inmueble, se construya el edificio de una finca lindera, cada propietario tendrá la obligación de colocar sus caños de ventilación en las condiciones que exige este reglamento; pero si al practicarse la inspección parcial de un caño de ventilación que resultara afectado por la construcción del edificio lindero, se comprobara la imposibilidad de colocarlo en condiciones reglamentarias, ni aun cambiándolo de ubicación dentro de la propiedad, y resultara además imposible levantarla verticalmente por no permitirlo en ese momento el estado de la construcción del edificio lindero, el propietario de la ventilación sometida a inspección estará obligado solamente a ponerla en condiciones reglamentarias con respecto al edificio propio, quedando a cargo del propietario lindero efectuar, en su oportunidad, los trabajos necesarios para poner los caños de ventilación del vecino en condiciones reglamentarias con respecto a su edificio.

Forma en que se procederá a la colocación de ventilaciones en condiciones reglamentarias

Art. 76. — A los efectos de colocar los caños de ventilación en las condiciones que se expresan en el Art. 74, de preferencia ello deberá hacerse prolongándolos verticalmente y sólo se permitirá el traslado de los mismos, toda vez que, a juicio de la Oficina, no queden afectadas la comodidad o la estética de los lugares donde deban ubicarse.

Cese de la obligación de poner en condiciones reglamentarias las ventilaciones de un edificio lindero.

Cuando un propietario deba colocar en condiciones reglamentarias los caños de ventilación de una instalación lindera, y el propietario de ésta no aceptara la solución propuesta por la Oficina, o se negara a permitir el acceso a su propiedad, en el caso que ello fuera necesario, o trabara en cualquier forma la realización de los trabajos o de las inspecciones requeridas, la Oficina, una vez comprobados debidamente estos hechos, desligará de toda obligación al primero, e intimará al propietario de los caños su colocación en las condiciones exigidas, sin perjuicio de las acciones judiciales a que crea tener derecho contra el propietario de la finca lindera.

Caños de descarga y ventilación

Art. 77. — Los caños de descarga de los artefactos primarios de pisos altos, serán de un diámetro mínimo de 0,100 m. y deberán ser prolongados para que sirvan también de ventilación; se emplazarán verticalmente, sujetos a las paredes del edificio y en lo posible, sin curvas ni ángulos en toda su extensión. — Estas cañerías llevarán en su parte inferior, al tomar la dirección horizontal, un caño curvo especial, provisto de base de asiento. — Cuando las cañerías fuesen suspendidas o accesibles y desagüen directamente a ramal de la cloaca principal, dichas curvas estarán provistas, además, de una tapa de inspección.

Los mingitorios a palangana podrán desaguar por cañerías de 0,060 m., como mínimo.

Materiales para juntas

Las juntas serán hechas con material adecuado autorizado y se comprobará que son perfectamente estancas, sometiéndolas a pruebas hidráulicas, de aire comprimido u otras aprobadas.

Prueba de aire comprimido

Cuando se utilice el aire comprimido para dicha prueba, el indicador deberá mantenerse estable a una presión mínima de un kilogramo por centímetro cuadrado, durante dos minutos.

Prevención contra la contaminación del agua corriente

Art. 78. — Todo inodoro, mingitorio, bidet, lavatorio, bañadera o cualquier otro artefacto, primario o secundario, que por sus características pueda provocar una conexión peligrosa entre la red de distribución y el agua servida que contenga, o la red de desagüe, permitiendo o facilitando el retroceso del líquido cloacal o aguas servidas de los mismos hacia la red de suministro de agua, deberá tener su alimentación de agua ubicada por arriba del nivel máximo que pueda alcanzar el líquido en el artefacto, o estar provisto de dispositivos aprobados, intercalados en la cañería de alimentación, destinados a romper el vacío o evitar en cualquier forma apropiada el peligro de contaminación.

Casos en que podrá prescindirse de dispositivos especiales

Art. 79. — Cuando se desee prescindir de la colocación de los dispositivos a que se hace referencia en el artículo anterior, los inodoros, mingitorios, bidets u otros artefactos que lo requieran, deberán tener características especiales que aseguren, a juicio de la Oficina, su funcionamiento sin peligro de contaminación, en su defecto, se exigirá que la alimentación de agua a estos artefactos y a las válvulas de limpieza se efectúe por medio de tanques independientes de los destinados a almacenar el agua para los demás artefactos.

Desagües primarios

Art. 80. — Los desagües de los artefactos primarios comunicarán directamente con la cañería principal de descarga. — Cuando se trate de descargas de artefactos ubicados en pisos altos que desagüen a cañería de descarga vertical, antes de empalmar con ella deberán estar provistos de un ramal conectado a la columna de ventilación más próxima, pudiendo también derivarse la ventilación de la corona del sifón de los artefactos.

Ubicación de los artefactos

Art. 81. — Los inodoros y mingitorios se colocarán en locales ampliamente ventilados, provistos de rejas o canaleta de aireación cuando no tengan garantizada en otra forma una ventilación permanente, y deberán comunicar con el caño de descarga de la manera más directa y apropiada.

El recipiente de los inodoros y mingitorios será siempre impermeable y vidriado, y de forma que asegure su fácil y completa limpieza. Cuando se trate de inodoros comunes o a la turca, se colocará sobre la palangana, como piso, una chapa de mármol, hierro enlozado u otro material homogéneo y de una sola pieza, que acepte la Oficina.

Provisión de agua a los inodoros

Para la provisión del agua a los inodoros, se instalará un dispositivo de construcción aprobada, que no deje pasar menos de 9 ni más de 15 litros de agua en cada descarga, salvo casos especiales que la Oficina establecerá.

Provisión de agua a los mingitorios

Art. 82. — La provisión de agua a los mingitorios se hará por medio de un dispositivo que no deje pasar más de cinco litros de agua en cada descarga, o bien por medio de una llave de paso que se surta de un depósito colocado a una altura conveniente.

Canaleta para el desagüe de mingitorios

Cuando se trate de una serie de mingitorios, ubicados en paraje bien ventilado, podrá emplearse una canaleta de materia impermeable que desagüe a una pileta de patio, empleándose para su limpieza un dispositivo automático que descargue en forma de lluvia.

En este caso las subdivisiones y el frente, en una altura mínima de 1,20 m. deben ser también de material impermeable. — La Oficina indicará en cada caso la capacidad y período de descarga del dispositivo de limpieza.

Se exigirá canilla de limpieza y desagüe para el piso de letrinas y locales para mingitorios.

Desagües secundarios

Art. 83. — Los desagües de los artefactos secundarios se conectarán a una pileta de patio abierta o tapada. Se autorizará el uso de piletas de patio abiertas cuando en ellas se reciba el desagüe de artefactos que se encuentren en el mismo ambiente y los desagües provenientes de otros artefactos, que por la calidad de las aguas de desagüe normal, no afecten, a juicio de la Oficina, el ambiente donde se encuentre la pileta de patio.

Ventilación de las piletas de patio

Toda pileta de patio tapada deberá ventilarse por medio de un caño de 0,060 m. de diámetro como mínimo, que le sirva de expansión, salvo que reciba la descarga de dos o más columnas de desagüe altos, en cuyo caso éstas actuarán como ventilación.

Toda pileta de patio que reciba descarga de aguas servidas de artefactos de pisos altos, deberá ser tapada.

Protección de las cañerías de plomo de la acción corrosiva de los morteros

Cuando las piletas de patio, cañerías de desagüe o ramales de ventilación sean de plomo, deberán recubrirse con un revestimiento aprobado, que los preserve de la acción corrosiva provocada por los morteros de cal o cemento, u otras causas.

Sifones de los artefactos

Art. 84. — Donde lo creyese necesario la Oficina, se hará la instalación correspondiente para que estén siempre surtidos de agua los sifones interceptores.

Piletas de cocina

Art. 85. — Las piletas de cocina desaguarán directamente a las cámaras de inspección o cañerías principales verticales u horizontales, o bien a piletas de patio, intercalando en este caso un dispositivo para interceptar las grasas.

Desagüe directo

En el primer caso lo harán por medio de una cañería cuyo diámetro será de 0.060 m. hasta una largo de dos metros, y si la descarga horizontal excede de esa distancia, deberá ampliarse su diámetro a 0,100 m. — Cuando la descarga no se efectúe directamente a cámara de inspección, se la proveerá de un accesorio aprobado que permita un acceso fácil para la inspección y limpieza de la cañería el que llevará un cierre debidamente clausurado para impedir el paso de los gases.

Desagüe con interceptor de grasa

En el segundo caso, la instalación de los interceptores de grasa se ajustará a lo dispuesto en el Art. 129° de este reglamento.

DESAGÜES PLUVIALES

Evacuación de las aguas de lluvia

Art. 86. — Toda el agua de lluvia que reciba una finca dentro de su períme-

tro, debe ser evacuada a la calzada, con excepción de las provenientes de los patios de las plantas bajas de los edificios ubicados en los distritos altos del Radio Antiguo de la Capital Federal, que desaguarán a la cloaca. — También podrá permitirse el desagüe a la cloaca de las aguas de lluvias recogidas en patios altos y techos de las fincas de los distritos altos del Radio Antiguo de la Capital Federal, como también en los casos particulares contemplados en este reglamento.

En los balcones y aleros interiores o exteriores, entradas de vehículos, etc., se colocarán los desagües que exija la reglamentación municipal del lugar.

Cañerías para desagües pluviales

Art. 87. — Las cañerías horizontales para desagüe pluvial tendrán un diámetro mínimo de 0,100 m. — Las descargas verticales de lluvias y sus prolongaciones horizontales hasta llegar a la primera boca de desagüe abierta intermedia, podrán tener un diámetro mínimo de 0.060 m., debiendo ser inspeccionadas en la misma forma que las cañerías de cloaca, limitándose la carga hidráulica de prueba, para los tramos horizontales, al nivel del piso en correspondencia con la boca de desagüe más alta del tramo.

Desagüe de aguas de lluvia a la calzada.

Art. 88. — La eliminación a la calzada de las aguas pluviales de las fincas, se hará por medio de cañerías completamente independientes de las de cloacas.

Desagüe de aguas de lluvia a la cloaca

Art. 89. — En los distritos donde se permita el envío de las aguas de lluvia a las colectoras externas, de acuerdo con el Art. 86°, el agua de los patios bajos será recibida en las piletas de patio de la cloaca. — Sólo cuando la colectora externa tenga suficiente capacidad y la Oficina lo autorice, se podrá desaguar, en iguales condiciones, el agua de lluvia que reciban los techos y terrazas altas. — En tales casos para ventilar estas piletas de patio se podrán utilizar los caños de lluvia. — Cuando a una pileta de patio, en estas condiciones, no concurra ningún desagüe de bidet, interceptor de grasas, ni descarga secundaria de pisos altos, se la podrá sustituír por una pileta de patio abierta, suprimiendo por consiguiente la ventilación.

Descargas de desagües de azoteas y techos de pisos altos, a piletas de patio abiertas

La rejas de piletas de patio abiertas que reciban desagüe de lluvia de las azoteas y techos de los pisos altos, deben colocarse a una altura mínima de un metro sobre el intradós del ramal de la pileta de la cañería colectora, para evitar los desbordes producidos, por fuertes caídas de agua. — Cuando no se disponga de esta profundidad, estas piletas de patio serán tapadas con cierre hermético.

Desagües de fuentes, cisternas, etc.

Art. 90. — Las fuentes decorativas, piletas de natación, cisternas, etc., tendrán su desagüe directamente a conducto pluvial, salvo en el caso de que estén ubicadas en los distritos altos de la Capital Federal. — Cuando no existan conductos pluviales próximos a la finca y siempre que por lo limitado del efluente, la Oficina autorice el desagüe a la cloaca, el agua de lluvia que caiga sobre su superficie, podrá desaguar también a la cloaca, limitándose el diámetro del caño de desborde, de acuerdo a la capacidad de la colectora externa.

Desagües de terrenos cuyo nivel es inferior al de la calzada

Art. 91. — Los propietarios de fincas ubicadas en los distritos donde el agua de lluvia no deba desaguar a la cloaca, y cuyas superficies de terrenos se encuentren a un nivel más bajo que la calzada, estarán obligados a terraplenarlos o dotarlos de un sistema que le permita elevar las aguas pluviales para que se verifique este desagüe.

Desagües de lluvia a pozo absorbente

Cuando el costo de los terraplenamientos, añadido al que originaría el levantamiento de los pisos y patios, o la instalación de medios mecánicos para la elevación de las aguas de lluvias, sea mayor del 10 o|o del valor de la referida propiedad, terreno y construcción comprendida, se autorizará el empleo de pozos absorbentes, construídos exclusivamente para la absorción de las aguas pluviales de las superficies más bajas que el nivel de la calzada, y únicamente de estas aguas.

Desagües de terrenos bajos. Caso de excepción

Art. 92. — Los propietarios que demuestren hallarse en las condiciones de excepción establecidas por el artículo anterior, podrán conservar, si así lo solicitan, sus respectivas propiedades en el estado en que se encuentren, con carácter precario, mientras se compruebe que no causan perjuicios a terceros.

Cambio de niveles en la calzada que impidan el desagüe por gravitación de las aguas pluviales interiores a la calle

Art. 93. — Todo cambio de niveles en la calle que haga imposible el desagüe a la misma, por simple gravitación, de las aguas pluviales caídas en alguna parte de una finca, deberá ser denunciado por el propietario, para que en caso de que no levante los niveles de los patios en forma que se establezca el desagüe superficial, la Oficina le indique el nivel a que deberá levantar los artefactos que existan en la finca.

Uso indebido de los artefactos de la cloaca para desaguar las aguas de lluvia. — Multas.

Art. 94. — El propietario es responsable de cualquier desagüe pluvial, no autorizado existente en su finca, así como también del uso indebido que pueda hacerse de los artefactos tapados, a fin de evitar inundaciones. — Toda infracción a esta disposición será multada con doscientos pesos moneda nacional.

Desagüe directo de aguas de lluvia, de pequeñas superficies, a la cloaca

Art. 95. — En los distritos donde el agua de lluvia no deba ir a la cloaca en casos muy especiales, y siempre que la Oficina lo considere justificado, podrá autorizarse el desagüe a la cloaca del agua de lluvia que reciban pequeñas superficies.

PROVISION DOMICILIARIA DE AGUA

CAÑERIAS Y ACCESORIOS

Provisión obligatoria de agua corriente

Art. 96. — Toda casa o establecimiento que se halle en las condiciones del Art. 1.°, deberá proveerse para el funcionamiento de sus cloacas, artefactos sanitarios y demás usos domésticos del agua corriente de las cañerías distribuidoras instaladas en la vía pública, a cuyo efecto el interesado lo solicitará de Obras Sanitarias de la Nación en la forma prescripta por este Reglamento.

Instalación del servicio de agua corriente en fincas provistas de agua de pozo

Art. 97. — Cuando a una finca provista de agua de pozo se le acuerde la conexión con la red de distribución de agua corriente, se procederá a modificar la instalación interna de cañerías, tanques, etc., para que se ajusten a la presente reglamentación, conservando el material existente en las condiciones del Art. 26°. Al mismo tiempo se efectuará el cegado del pozo, bajo el contralor de la Oficina y en las condiciones establecidas en el Art. 150°.

Forma en que se suministrará el agua

Art. 98. — Donde la presión lo permita, el agua podrá ser suministrada a todas las canillas de servicio y artefactos de los edificios, por la simple presión existente en las cañerías exteriores de alimentación. — En caso que la presión varíe o no resulte suficiente la provisión de agua se hará por medio de depósitos de reserva colocados en las azoteas o puntos de los edificios más altos que los artefactos o canillas que deban surtir, donde se hará llegar el agua por medio de dispositivos elevadores automáticos aprobados por la Oficina.

Condiciones en que se permitirá el servicio de agua directo a los pisos altos

Art. 99. — La Oficina podrá consentir la supresión de los dispositivos elevadores en los casos en que la presión de las cañerías externas sea suficiente para alimentar continuamente los depósitos más altos, o cuando la escasez de provisión a estos depósitos en las horas de menor presión pueda ser compensada por un exceso de agua almacenada en el resto del día. — En estos casos podrá autorizar también la alimentación directa desde la calle, pero los inodoros y mingitorios de todos los pisos altos se surtirán de depósitos de reserva, instalados en la azotea o puntos altos, cuyas dimensiones serán proporcionadas a la cantidad de agua que deban proveer, debiendo ser su capacidad útil aproximadamente igual al consumo durante 24 horas.

Condiciones que deben satisfacer los tanques de alimentación. — Tapa de acceso hermética. — Caño de aspiración y expansión

Art. 100. — Los depósitos de bombeo y de reserva deberán ser construídos con material que no altere la calidad del agua; serán cerrados y perfectamente estancos, e irán colocados en un sitio de fácil acceso.

Cuando se trate de depósitos de reserva elevados, de cuatro mil o más litros de capacidad, deberán dividirse en dos partes iguales por medio de un tabique inferior, dispuesto en forma tal, que resulte factible desagotar y limpiar uno cualquiera de los compartimientos así formados atendiendo el servicio con la reserva acumulada en el otro; o en su defecto se exigirá la construcción de dos o más tanques independientes. En ambos casos las cañerías de bajada deben combinarse en forma tal que permitan cumplir, sin inconvenientes, los propósitos enunciados. Tendrán tapa de cierre hermético, ubicada debajo del nivel del agua, para hacer fácil su limpieza, y se asentarán de modo que puedan recorrerse en su parte externa, incluso el fondo La ventilación del tanque se asegurará por medio de un caño de 0,025 de diámetro ubicado en su parte superior, curvado hacia abajo y resguardado con tela metálica.

Dispositivos automáticos de cierre de la alimentación. — Llave de limpieza

En el extremo de alimentación llevarán un dispositivo automático para impedir que el depósito pueda desbordar, así como también que el agua contenida en él pueda retroceder por la cañería de surtida. Su fondo tendrá pendiente adecuada hacia la salida, en forma tal, que no pueda formar depósito decantados y que sea factible el desagote íntegro de su contenido. El caño de salida irá provisto de una llave de paso; y adosado a la llave, entre ésta y el tanque, se colocará un ramal provisto de una llave apropiada para facilitar el rápido desagote y la limpieza del tanque.

Tapa de inspección precintada por la Oficina

En su parte superior llevarán una tapa de 0,25 m. por 0.25 m., sellada y precintada por la Oficina, ubicada en la proximidad del dispositivo de entrada del agua, que será solamente abierta por el inspector, para comprobar el estado de limpieza del tanque y la calidad del agua. Cuando por razones de fuerza mayor el propietario se vea obligado a remover esa tapa, dará aviso a la Oficina, dentro de las 48 horas, para que se reponga el precinto.

Limpieza de los tanques. — Multas

La falta de limpieza de los tanques será penada con una multa de diez a cien pesos moneda nacional.

Prohibición de instalar desbordes

Salvo casos especiales que consienta la Oficina, queda absolutamente prohibido establecer en los depósitos ningún caño de desborde.

Depósitos de reserva sin cierre hermético.

Art. 101. — Se permitirá el uso de depósitos de agua con tapa suelta superior, para la reserva de agua destinada exclusivamente para limpieza de inodoros, bidets, mingitorios o fines industriales ajenos a la alimentación y bebidas.

Casos en que se obligará al propietario a establecer el servicio auxiliar de bombeo

Art. 102. — Cuando por cualquier circunstancia se notara que el servicio directo exclusivo, consentido a solicitud del propietario, no fuera suficientemente normal para garantir, a juicio de la Oficina, el buen funcionamiento de los artefactos sanitarios, el propietario deberá instalar la elevación automática del agua, dentro de los plazos que se le fijen.

Número de conexiones para el servicio de un edificio

Art. 103. — La provisión de agua a un edificio se hará por medio de uno o más caños, cuyo diámetro fijará la Oficina, en conexión con la cañería externa, tratando de reducir estas conexiones al menor número prácticamente posible.

Llave maestra de la conexión

Art. 104. — Las redes internas alimentadas por conexiones distintas serán mantenidas incomunicadas entre sí, salvo casos especiales que fijará la Oficina.

En el enlace de un servicio de agua con la cañería distribuidora, se colocará un llave que sólo será accesible al personal de la Administración y cuyo uso queda, por consiguiente, prohibido al público, la que estará ubicada en la vereda, tan cerca del límite de la propiedad como fuera conveniente y encerrada en una pequeña caja. — Esta llave externa será del diámetro que corresponda a las cañerías interiores de la finca que deba surtir. — Habrá un personal, llamado de llaveros, encargado de maniobrarlas.

Instalación de medidor

La Oficina está facultada para instalar medidor en las conexiones de agua, cuando lo considere necesario.

Entrada a la cañería de agua y llave de paso del servicio interno

Art. 105. — La cañería de agua penetrará a la finca de preferencia por

los zaguanes, e irá embutida en la pared inmediatamente detrás del revoque o del revestimiento que la cubra. — Lo más cerca posible de la entrada tendrá esta cañería una llave de paso, de cuya maniobra y conservación queda encargado el propietario de la finca o el habitante que lo represente, la que debe ser cerrada cada vez que por cualquier causa se produzca una avería en la instalación.

Llaves de paso cuando un solo servicio alimente a varios locales, pisos o departamentos

Art. 106. — Cuando una conexión o servicio externo alimente varios departamentos, locales, o pisos altos, además de la llave de paso que exige el Art. 105, deberá establecerse una llave de paso en la conexión de cada uno de los ramales, quedando esta llave de paso accesible y a cargo del ocupante que está destinada a surtir.

Colocación de la llave de paso en el muro de la fachada

Art. 107. — Cuando en el caso que se menciona en el artículo 105, no sea posible la colocación de la llave de paso principal en forma que sea accesible a todos los ocupantes de la finca, se podrá consentir su colocación en la pared del frente del edificio, en una caja con llave, debiendo proveerse a los inquilinos de cada piso, departamento o local de un ejemplar de esta llave. — El propietario será responsable de los perjuicios que pueda ocasionar esta instalación.

Sitios en los que no se permitirá la colocación de cañería de agua corriente

Art. 108. — Ningún caño de servicio podrá ser colocado de modo que atraviese una cloaca, chimenea, albañal o sumidero, o que pase por sitio en que el agua pueda contaminarse o escaparse sin ser notada, en el caso de producirse algún desperfecto en el caño, no pudiendo tampoco terminar sumergida dentro de recipiente o artefacto alguno. — En este caso deberá surtirse de un tanque independiente.

Cañería de impulsión de las bombas

Art. 109. — Las cañerías de impulsión de las bombas elevadoras serán de hierro galvanizado, de buena calidad, o material de análoga resistencia.

Cañerías para el servicio de agua corriente y su protección anticorrosiva

Toda cañería para el servicio domiciliario será de plomo de primera calidad, bronce, latón u otro material aprobado, debiendo ser recubierta de un revestimiento aprobado para preservarla de la acción corrosiva de los morteros de cal o cemento, y de las corrientes eléctricas.

Cuando la cañería de plomo se instale en la tierra será protegida en forma adecuada para evitar deterioros.

Cañerías de hierro galvanizado

La Oficina podrá permitir el uso de cañería de hierro galvanizado, a solicitud del propietario.

Oportunidad en que se solicitará la conexión externa para el servicio de agua

Art. 110. — Cuando esté terminada la instalación de las cañerías de agua y sus accesorios, y se hallen aprobadas las inspecciones parciales de estas cañerías, el constructor podrá pedir la conexión definitiva para el servicio de agua.

Agua para construcciones

Art. 111. — El agua para construcciones deberá ser solicitada por el propietario a la Oficina, y su importe será abonado de acuerdo con las tarifas vigentes.

Aviso de comienzo de obra y terminación de la construcción. — Multas.

El propietario está obligado a dar aviso del comienzo y terminación de la construcción incurriendo en una multa de diez a cien pesos moneda nacional, si no cumpliera con esta disposición.

Revestimientos impermeables

Art. 112. — Se exigirán revestimientos impermeables en los muros y pisos de los cuartos de baño y letrinas; alrededor de cualquier lluvia y canilla de servicio colocados en pared, y en los pisos que reciban directamente el agua de canillas.

Estos revestimientos tendrán las siguientes dimensiones, como mínimo:

1.°) Para piletas de cocina o de lavar sobre medianeras, una altura de 0,10 m. sobre la canilla, y un ancho que sobrepase de 0,20 m. a cada costado del artefacto, continuando con el mismo ancho hasta el piso. — Cuando se trate de paredes propias y de lavatorios en general, se podrá limitar el revestimiento impermeable al ancho del artefacto, y sólo en su parte superior.

2.°) Para canillas colocadas en las paredes y patios o en cualquier otro sitio, una faja de 0.30 m. de ancho por una altura que sobrepase en 0,10 m. la altura de la canilla.

3.°) En los retretes donde se instale flor para baño de lluvia, el revoque impermeable tendrá invariablemente 1,80 m. en las cuatro paredes, subiendo hasta 0.10 m. sobre la cupla de la ducha con una faja de 0.30 m. de ancho.

4.°) En los retretes sin flor de lluvia, el revoque impermeable deberá tener en todas las paredes, una altura de 0,60 m. sobre el asiento del inodoro.

5.°) En los cuartos de baño, tanto en la pared donde va la flor de lluvia o la bañadera, como en las contiguas laterales en una longitud de 1,20 m., el revoque impermeable tendrá una altura de 1.80 m. además de la faja correspondiente a la ducha, como en el inciso 3.° y en el resto de la paredes 0,60 m.

Los revestimientos impermeables podrán ser constituídos por:

a) Revoques de un espesor mínimo de 0,01 m. con mezcla de una parte de cemento portland aprobado y dos de arena fina lavada, y prolijamente alisado con cemento puro.

b) Estucado o acabado de cualquier tipo sobre el revoque impermeable anteriormente indicado, sin el alisado.

c) Mayólicas, azulejos, mosaicos, baldosas u otros materiales impermeables, colocados en tal forma que, a juicio de la Oficina, ofrezca suficiente garantía de impermeabilidad.

Instalaciones para agua caliente

Art. 113. — Las instalaciones de cañerías y accesorios para el servicio de agua caliente, deberán figurar también en los planos; forman parte de las obras sanitarias internas, y por consiguiente el constructor está obligado a obtener su aprobación.

Aparatos calentadores de agua

Los aparatos para elevar la temperatura del agua serán elegidos por el propietario, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo cambiarse estos aparatos en caso que la Oficina lo juzgue necesario.

Dispositivos de seguridad

Deberán estar provistos de dispositivos adecuados para evitar inconvenientes en el caso de que falte agua.

Material a emplear

Art. 114. — No se permitirá en estas cañerías el uso de material de plomo.

Aprobación de las cañerías para agua caliente

Art. 115. — Para la aprobación final de estas cañerías, se verificará el funcionamiento de la instalación con todos los tanques llenos de agua, haciendo abstracción de los aparatos elegidos por el propietario para elevar su temperatura.

Chimeneas de calefones a gas o similares

Cuando se instalen calefones a gas o similares para calentar el agua, éstos deberán disponer de una chimenea de 0,075 m. de diámetro, como mínimo, para expulsar los gases de combustión a patios, terrazas o azoteas abiertas.

Servicios contra incendios

Art. 116. — El presidente del Directorio podrá conceder servicios de agua contra incendio a los establecimientos públicos, industriales y en general, a todos aquellos que las ordenanzas municipales o autoridades competentes exijan la instalación de ese servicio.

La solicitud deberá ser firmada por el propietario del inmueble en el cual esté instalado el establecimiento que requiere el servicio, y presentará dos juegos de planos de la instalación a efectuar, llenando además los requisitos siguientes:

1.°) — Los planos y memoria descriptiva tendrán la aprobación del cuerpo de bomberos de la localidad.

2.°) — Las conexiones estarán provistas de llave de paso y serán exclusivas para el servicio de incendio, debiendo ser directas a las llaves, o alimentar un tanque elevado de reserva, destinado a ese fin.

La Oficina podrá autorizar un servicio mixto derivando de la cañería de entrada al tanque, los ramales necesarios para surtir a los tanques del servicio domiciliario.

3.°) — Las conexiones estarán provistas de un medidor cuya conservación y control abonará el propietario del establecimiento en que esté instalado, a razón de un peso moneda nacional por mes.

Pago de la conexión

Art. 117.— El propietario del establecimiento abonará previamente al devolvérsele los planos correspondientes, el importe de la conexión completa y los demás trabajos a que diere lugar su instalación.

Uso del agua de servicio de incendio

Art. 118. — Cuando se haya hecho uso del agua sin haber ocurrido incendio, el propietario del establecimiento pagará el volumen registrado por el medidor a razón de cincuenta centavos moneda nacional los mil litros.

El propietario tendrá el derecho de efectuar la limpieza de los tanques dos veces por año sin abonar el importe del agua, a cuyo efecto dará aviso a la Oficina para que ella fije la fecha en que deba verificarse la limpieza.

Cuando se disponga de servicio mixto, el agua consumida en toda la finca se cobrará por medidor a razón de veinte centavos moneda nacional por cada metro cúbico que se exceda del que corresponde por renta fija, salvo lo que se estime consumido en caso de incendios.

Abuso del consumo de agua

Art. 119. — El propietario de la finca donde se dejare abiertas las llaves del servicio, para arrojar a las cloacas o desperdiciar en cualquier otra forma el agua, sufrirá una multa de veinte pesos moneda nacional cada vez que esto ocurriere.

Arreglo de desperfectos. Multas

Art. 120. — Todo propietario que no haga corregir cualquier desperfecto que le indique la Oficina, dentro del tiempo que se le fije, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo cual se mandará practicar el trabajo de acuerdo con el artículo 39.

Fraudes en el consumo de agua. Pago del agua consumida y multas

Art. 121. — Todo propietario de fincas donde se hiciera cualquier operación tendiente a evitar que el medidor marque exactamente la cantidad gastada, incurrirá en una multa de doscientos pesos moneda nacional, y abonará además la cantidad que se calcule que haya podido consumir.

Para esta valuación se tomará como base el consumo máximo de los tres meses anteriores a aquél en que resultare haberse empezado el fraude.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS BAJOS

Nivel de las crecientes máximas

Art. 122. — Para los distritos bajos regirán todas las disposiciones establecidas para los distritos altos, y además las siguientes:

Los pisos de letrinas, rejillas de aspiración, piletas de patio o bocas de desagüe abiertas, etc., deberán colocarse a una altura superior al nivel de las mayores crecientes conocidas.

Empleo de caños de hierro fundido. Caños cámaras

Donde a juicio de la Oficina y la naturaleza del terreno lo haga necesario, se colocará cañería de hierro fundido de 0,009 m. de espesor, asentado si fuere necesario, sobre arena y base de hormigón en los enchufes. En este caso las cámaras de inspección se sustituirán por caños cámaras de hierro fundido, los que deberán tener acceso por medio de un cajón o cámara cuya tapa puede quedar bajo el nivel del suelo.

La Oficina indicará en cada caso, según la altura, las mínimas dimensiones que podrán tener las cámaras de inspección.

Las tapas de los artefactos cerrados que queden debajo de la cota de máxima creciente, estarán provistas de cierres herméticos, a satisfacción de la inspección.

DESAGÜES INDUSTRIALES

Desagüe de las aguas residuales de las industrias a la cloaca. Neutralización de las que contengan elementos corrosivos. Separación de las materias extrañas

Art. 123. — Todo establecimiento industrial ubicado dentro de radio de cloacas, deberá echar a la cloaca domiciliaria los líquidos residuales de su industria, debiendo previamente proceder a su neutralización en la forma que ordene la Oficina, si se comprobara que contiene elementos corrosivos que pudieran dañar a los conductos e instalaciones mecánicas de la Administración o al personal encargado de su conservación. En el caso de que los líquidos residuales contengan materias que no deban llegar hasta la colectora, el propietario estará obligado a colocar aparatos de decantación o interceptores de las mismas.

álisis químico de las aguas residuales y ejecución de las obras necesarias para neutralizarlas

Art. 124. — A los efectos indicados en el artículo precedente, el propietario del establecimiento deberá solicitar

a la Oficina, cuando se lo exija, que se practiquen, previo pago, los análisis químicos de los líquidos residuales y una vez que se le indique las obras o medios que deben emplearse para neutralizarlos o separar las materias que no deban llegar a la colectora, procederá a ejecutarlas dentro del plazo que se le fije y establecer un control permanente de su calidad.

Multas

En caso de falta de cumplimiento a estas disposiciones, el Directorio aplicará multas de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional.

Infracciones, responsabilidad en que se incurre y multas.

Art. 125. — Si una vez concedido el desagüe, la Oficina comprobara que no se neutralizan debidamente los líquidos o separan las materias precitadas, el Directorio podrá aplicar al propietario del establecimiento, multas hasta de quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de hacerle responsable de los daños que pudiera haber ocasionado a Obras Sanitarias de la Nación, sea en sus instalaciones o a su personal.

Agua corriente para usos industriales

Art. 126. — Las máquinas, calderas u otros aparatos para uso industrial, se surtirán de agua por medio de tanques que se establecerán para ese objeto, salvo en casos de excepción, que por la reducida capacidad de dichos aparatos, la Oficina autorizará su alimentación con agua directa, intercalando en la cañería dispositivos aprobados para evitar el retroceso y diferencia de presión dentro de la cañería. En cualquiera de estos casos, la Oficina no se hace responsable por las deficiencias de funcionamiento o desperfectos que puedan originarse en dichas instalaciones por falta de agua.

Interceptores de nafta y aceites volátiles

Art. 127. — Los establecimientos donde se laven, engrasen, reparen, etc., automóviles o máquinas que usen nafta o aceites volátiles inflamables, que puedan ir a la cloaca, deberán tener pileta interceptora de estas substancias, de tipo aprobado y de las dimensiones que determine en cada caso la Oficina.

Desagüe de caballerizas y tambos

Art. 128. — Los locales destinados para caballerizas o tambos, deberán ser cubiertos y tendrán sus paredes revestidas con revoque impermeable hasta una altura de 0,60 m., además de piso y canaleta impermeables, que desagüen en una pileta de patio especial, en comunicación directa con la cloaca. Esta pileta recibirá también el desagüe del depósito del estiércol.

Las canillas de servicio destinadas a su limpieza, se ubicarán de manera que no sea posible su contaminación.

Interceptores de grasa

Art. 129. — El desagüe de las piletas destinadas al servicio de cocinas de hoteles, restaurantes, comedores colectivos y otros establecimientos, que a juicio de la Oficina lo requieran, se efectuará en conjunto a un artefacto destinado a interceptar las grasas.

Estos aparatos tendrán dimensiones adecuadas al volumen del líquido que será preciso tratar en ellos, y desaguarán a la cloaca por intermedio de un sifón o de una pileta de patio. Estarán provistos de tapa y ventilación adecuada y deberán ser limpiados por lo menos una vez por semana.

Desagüe de establecimientos que usan agua semi-surgente

Art. 130. — Los establecimientos que usen agua semi-surgente, con desagüe a cloaca o a conductos pluviales, quedan sujetos a las siguientes disposiciones y a la tarifa por desagüe que en cada caso se establece.

Desagüe de aguas de condensación y refrigeración

Art. 131. — Los establecimientos que empleen agua semi-surgente para la condensación, refrigeración u otros usos que no alteren la calidad del agua, quedan obligados a efectuar su desagüe a conductos pluviales, construyendo por su cuenta las obras necesarias a ese objeto, según planos aprobados por la Oficina respectiva. Pagarán por ese servicio tres cuartos de centavo por cada metro cúbico de agua que arrojen al conducto pluvial, siendo esa cuota enteramente independiente de la que cada establecimiento pague por desagüe a las cloacas.

Estimación del volumen del líquido desaguado

Esta tarifa se aplicará sobre el volumen total de agua consumida por el establecimiento, sumando el de agua corriente con el de la semi-surgente extraída del pozo y deduciendo las pérdidas de elaboración; debiendo el propietario suministrar a estos efectos, todos los datos que le fuesen requeridos, los que a su vez serán controlados por la Oficina.

Cuando la Oficina lo estime necesario, podrá obligar al propietario a instalar medidor en la cañería de impulsión de la bomba.

Desagüe de aguas de condensación y refrigeración a la cloaca

Art. 132. — Los establecimientos que a causa de su ubicación no puedan hacer el desagüe a que se refiere el artículo 131 a conductos pluviales, podrán hacerlo a cloacas, cuando la capacidad de ellas lo permita y en las condiciones que establezca la Oficina, con sujeción a las tarifas respectivas.

Tarifas por desagües a la cloaca

Art. 133. — Hasta el momento en que quede establecido el desagüe a conductos pluviales, los establecimientos mencionados en el artículo anterior, pagarán mensualmente el desagüe a razón de tres centavos moneda nacional por cada metro cúbico de agua que arrojen a la cloaca.

Tarifa por desagüe de establecimientos que usen agua semi-surgente para otros fines

Art 134. — Todos los establecimientos que usen el agua semi-surgente para otros fines que no sean los establecidos en el artículo 131, efectuarán su desagüe a la cloaca, con sujeción a lo establecido en el artículo 132, y pagarán ese servicio a razón de tres centavos moneda nacional por metro cúbico de líquido desaguado, cuyo volumen será estimado de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 131.

Las casas de baños y lavaderos públicos, pagarán la mitad de la cuota.

Responsabilidad en que se incurre por desaguar a la cloaca o a conducto pluvial sin permiso. Multas.

Art. 135. — Todo propietario de establecimiento que use agua de pozo semi-surgente para la condensación, refrigeración u otro uso cualquiera y la eche a la cloaca, o a un conducto pluvial, sin autorización del Directorio, incurrirá en una multa de quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro por vía de apremio, de las cuotas que por desagüe le hubiere correspondido abonar, según la estimación que al efecto se haga, y a partir de la fecha en que se calcule que se ha principiado a hacer uso de la cloaca con ese objeto.

Temperatura máxima del desagüe. Multas

Art. 136. — En ningún caso se permitirá que el agua proveniente de establecimientos industriales pase a la cloaca o conducto pluvial, con una temperatura mayor de cuarenta grados centígrados. Por cada infracción a esta disposición, el Directorio aplicará multas de cien pesos moneda nacional.

CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE POZOS DE AGUA

Uso de agua de pozos

Art. 137. — Salvo casos especiales, que sean consentidos por la Administración, no podrá emplearse dentro del radio servido de agua corriente, agua de pozos de cualquier naturaleza que sea, para beber o elaborar substancias destinadas a la alimentación, y sólo se permitirá el empleo de esas aguas para otros usos completamente ajenos a aquéllos.

Multas por infracciones al artículo anterior

Art. 138. — La Administración hará practicar inspecciones periódicas para comprobar si el uso a que se destina el agua de los pozos a que se refiere el artículo anterior es el autorizado, y si se comprobase alguna infracción, podrá imponer multas que varíen entre 100 y 500 pesos moneda nacional, sin perjuicio de ordenar la inmediata obturación del pozo.

Se impondrá igual penalidad cuando se compruebe la existencia de pozos no autorizados, cumpliéndose igual procedimiento.

Pozos semi-surgentes — Constructores de pozos y sus obligaciones

Art. 139. — Para la extracción de agua de napas distintas a la freática, napas ascendentes a las que comúnmente se denominan napas semi-surgentes, los propietarios deberán hacer practicar las perforaciones por constructores que figuren inscriptos en la matrícula respectiva, a quienes afectan todas las disposiciones, obligaciones y penalidades establecidas para los constructores de obras domiciliarias, en lo referente a las relaciones con la Oficina y su personal, como a los materiales a emplear, etc.

Podrán matricularse como constructores de pozos semi-surgentes, los egresados de las escuelas técnicas oficiales que impartan instrucciones afines con esta especialidad, y los que sin tener título habilitante estaban inscriptos en el Registro respectivo con anterioridad al presente Reglamento.

Permisos para perforar pozos semi-surgentes, o modificar los existentes. Planos de detalle.

Art. 140. — Para perforar pozos o modificar los existentes, el propietario solicitará el correspondiente permiso, y a cuyo efecto se presentará una solicitud dirigida al Presidente del Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, donde conste la ubicación de la propiedad en que se ha de construir el pozo, el diámetro y profundidad de éste; el uso a que se destinará el agua; el nombre del propietario, del constructor, y otros datos pertinentes. Se acompañará, además, un presupuesto detallado de la perforación, incluso el antepozo si lo hubiere, planos en tela transparente, por duplicado, en escala de uno en cien, u otra escala adecuada, conforme a las dimensiones del inmueble, indicando en los mismos un corte vertical del pozo a construirse, dibujado con los colores y referencias convencionales, como también la forma en que se propone efectuar el trabajo, con sujeción a lo dispuesto en las presentes disposiciones.

En estos planos se deberá señalar claramente la obra a ejecutar, la cota del terreno donde se desea perforar el pozo, la posición de otros si los hubiere; de los pozos negros, aljibes, o cualquier otra obra análoga.

De los planos aprobados, uno será archivado por la Oficina, devolviéndose el otro al interesado con la aprobación respectiva, previo pago del 4 o|o del importe del presupuesto, en concepto de derechos de inspección.

Plazo para la aprobación de los planos

Art. 141. — Dentro de los quince días siguientes al de la presentación de los planos, la Oficina correspondiente dictaminará sobre las obras proyectadas, aprobándolas o indicando la naturaleza de las modificaciones a introducir, las que se harán saber al interesado para su rectificación. No podrá comenzarse trabajo alguno sin la previa aprobación de los planos, y el interesado es responsable por las inexactitudes en las medidas, niveles y demás datos que contengan los mismos.

Inspecciones parciales durante la construcción del pozo semi-surgente

Art. 142. — Concedido el permiso para la perforación del pozo, el constructor a cargo de la obra deberá dar aviso con tres días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que dará comienzo a la perforación, y la Oficina vigilará, por medio de sus inspectores, que el trabajo se ejecute de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y con las indicaciones que en cada caso se haga al constructor, quien estará obligado a realizar todas las pruebas y ensayos que se le indique, teniendo los inspectores todas las prerrogativas y obligaciones establecidas en la primera parte de este Reglamento.

En caso de suspensión de los trabajos durante un período mayor de diez días, el interesado deberá dar aviso a la Oficina al reanudar aquéllos.

Terminación y habilitación de pozos

Art. 143. — Terminada la construcción del pozo a entera satisfacción de la Oficina, ésta hará practicar análisis del agua obtenida, previo ingreso del importe correspondiente.

Una vez obtenido el resultado de ese análisis, el Directorio resolverá sobre la habilitación del pozo.

Forma de construcción de pozos con ante-pozo

Art. 144. — Los pozos podrán tener ante-pozo o no, pudiendo también tener dentro del caño de la perforación un caño con filtro.

En el caso de contruirse ante-pozo y que éste interesase el primer estrato impermeable, el fondo del ante-pozo deberá quedar sobre un espesor de estrato impermeable de 0,50 m. como mínimo. Su construcción se realizará de manera que reuna las condiciones de estabilidad necesarias y sea perfectamente estanco.

El borde superior del pozo deberá tener suficiente altura sobre el suelo, para que en caso alguno sea posible la entrada al pozo de aguas de lluvia u otra proveniencia, exigiéndose que el cierre o tapa del ante-pozo ofrezcan garantías de seguridad.

Construcción de pozo sin ante-pozo

Art. 145. — Cuando no haya ante-pozo, se ejecutará la construcción perforándose el terreno y bajando alternativamente la cañería de perforación, utilizándose mecha o trépano cuyo diámetro se aproxime tanto como sea posible al del caño.

Una vez llegado con la cañería de perforación al estrato impermeable, el constructor dará aviso a la Oficina, y en presencia del Inspector, procederá a introducir la misma a golpes de pisón en dicho estrato 0,50 m. como mínimo, de manera tal que forme tapón en el interior del caño; una vez extraído éste, se autorizará continuar con la perforación. Este procedimiento se exigirá en todas las capas de arcilla, y en es-

pecial, en la que forma el techo de la napa semi-surgente.

Construcción de las perforaciones

Art. 146. — Cuando la perforación se construye con ante-pozo, una vez finalizado éste, se procederá a la construcción de la perforación, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterio.

Para la perforación se emplearán caños de hierro acerado con juntas lisas o enchufadas, y en el caso de colocarse cañería de filtro, en pozos semi-surgentes, con o sin ante-pozo, se bajará previamente una cañería provisoria de guía, la que se llevará hasta la profundidad donde ha de colocarse el filtro, y una vez bajado éste, se procederá a extraer la columna provisoria de guía. En los pozos existentes sin cañería de filtro, se autorizará colocar éste sin la columna provisoria, con su extremo inferior abierto, siempre que al efecto lo soliciten los propietarios, permisos éstos que se concederán bajo la responsabilidad de los mismos. La parte superior del caño de perforación se cortará haya o no ante-pozo, a 0,30 m. sobre el nivel del piso.

Cuando se proyecten pozos hasta la segunda napa ascendente, se deberá llegar hasta el techo de la primera napa con una cañería de revestimiento, llevada hasta la misma, a frotamiento, procediendo luego a bajar otra cañería de menor diámetro, que atravesará el espesor total de esa napa; se perforará y revestirá luego con dicha cañería todo el espesor del estrato impermeable, llegando con la misma hasta el techo de la segunda napa a utilizarse.

La Oficina podrá exigir, cuando lo estime conveniente, que la aislación de las napas se haga por cementación de la cañería de protección, de acuerdo a instrucciones que se impartirán al constructor.

Una vez hecha esta operación, se colocará el caño filtro con columna provisoria o de guía, o bien con su extremo inferior abierto.

Perfil geológico del terreno

Art. 147. — Al efectuar la perforación, el constructor deberá colocar un dispositivo que permita determinar en cualquier momento el nivel piezométrico de las napas ascendentes y anotar cuidadosamente la naturaleza, espesor, y profundidad de las diversas capas atravesadas, a fin de señalarlas en el plano definitivo conforme a la obra, que quedará en el Archivo de la Administración. Este deberá ser presentado una vez terminado el trabajo, conjuntamente con la liquidación de las obras ejecutadas, abonando la diferencia de derechos que corresponda.

Pozos con caño protector

Art. 148. — Para construir pozos con caño protector, el caño de perforación será de juntas exteriores lisas o enchufadas.

Cuando se coloque caño protector, el espacio anular comprendido entre los dos caños, deberá tener un ancho de 0,025 m. por lo menos, y se llenará con cemento portland puro, colocado en forma de lechada en una altura mínima de un metro. El resto del espacio podrá llenarse con arcilla plástica.

Queda absolutamente prohibido el empleo de inyección de agua en la construcción de pozos semi-surgentes.

En casos especiales podrá el Directorio autorizar la realización de todas o algunas de las diferentes partes constructivas de pozos semi-surgentes con procedimientos modernos de reconocida eficacia y ampliamente conocidos, y que a criterio de la Administración, a la que se someterán previamente a estudio, respondan a los propósitos de esta reglamentación.

Análisis de agua de pozos existentes Pozos con agua contaminada

Art. 149. — El Directorio podrá disponer el análisis de las aguas de los pozos semi-surgentes existentes, a fin de comprobar su estado.

Si de los análisis efectuados resultara que el agua de la napa utilizada está contaminada por causas ajenas a la perforación, solo se permitirá su conservación si la misma es utilizada para fines industriales exclusivamente, y en circuito cerrado.

Si se comprobara que por defecto en la perforación u otra circunstancia, se comunicara una napa contaminada con otra que no lo está, se procederá a subsanar dicha deficiencia, manteniendo el pozo en observación, extrayendo la mayor cantidad de agua posible durante un término de establecerá la Oficina.

Si transcurrido ese plazo no hubieran mejorado las condiciones del pozo, se deberá cegar en la forma que establece el artículo 150.

Si transcurrido el plazo que fije la Oficina para efectuar los trabajos, el interesado no los hubiera ejecutado, incurrirá en una multa de doscientos pesos moneda nacional, y si transcurridos 30 días más, no hubiera cumplido las instrucciones dadas, la Oficina procederá a cegar el pozo de oficio y por cuenta del interesado.

Inutilización de pozos

Art. 150. — La obturación de un pozo semi-surgente en malas condiciones, o de los pozos existentes en una finca a la que se le suministre la conexión de agua corriente, se hará rellenándolo con pedregullo o cascotes, hasta la parte superior o techo de la napa utilizada, y después con cemento portland mezclado con agua y suficientemente flúido, levantando paulatinamente y al mismo tiempo la cañería.

Comprobado por la Oficina que un pozo semi-surgente construído en condiciones reglamentarias o autorizada su conservación, se halla en desuso, se intimará al propietario del inmueble la obturación del mismo, o en su defecto sellar la extremidad superior del caño de perforación, colocando una tapa que será precintada por la Oficina. Cuando el propietario desee su rehabilitación, deberá previamente solicitarlo al Directorio, a sus efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 151. — El presente Reglamento entrará en vigencia a los noventa días de haber sido aprobado.

Art. 152. — Las fincas que tengan obras sanitarias en construcción, sea de ampliación, nueva o de modificación, antes de la fecha fijada en el artículo anterior, se regirán en lo que se refiere a las mismas obras por las disposiciones actualmente en vigencia, debiendo ajustarse al presente Reglamento las fincas que tengan comienzo de obras sanitarias de ampliación, nueva o de modificación, a partir de la fecha de vigencia prescripta en el artículo anterior.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Fijando los aforos para el corriente mes de junio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1941.

Resolución del 31|5|941.

283. — Visto lo informado por la Comisión de Aforos y en virtud de lo que establece el Decreto N.° 78.185, de fecha 11 de marzo de 1936,

El Ministro de Hacienda de la Nación—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Fíjanse para el mes de junio próximo, los siguientes aforos para la venta de cambio al tipo oficial:

Productos por los cuales deben entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuarse la venta al exterior

	En m$n. por 100 Ks. Bto.
Avena: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Bs. As., para "avena amarilla sobre vagón dársena", menos m$n. 0.54	—
Centeno: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Bs. As., para "centeno sobre vagón dársena"	—
Afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Molineros para "afrechillo exportación entrega fechas", más m$n. 0.13.......	—
Trigo	6.50
Maíz	3.50
Lino	9.30
Cebada	3.50
Alpiste	10.80
Algodón	59.—
Caseína en grano	68.50
Caseína molida	73.50
	En m$n. por Kilo neto
Manteca	1.25

Productos por los cuales deben entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuarse el embarque

	En m$n. por tt. bruto
Extracto de quebracho:	
Soluble en agua fría	290.—
Soluble en agua caliente primera	274.—
Soluble en agua caliente segunda	265.—
Soluble en agua caliente tercera	257.—
	En m$n. por tt. neto
Corned beef	562.—

Art. 2.° — Para las ventas de avena, centeno, afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín, debe tomarse la cotización diaria del día hábil anterior.

Art. 3.° — No se aplicarán los aforos para las operaciones efectuadas con Alemania, Bolivia, Chile, Imperio Británico (excluídos Canadá, Terranova, Hong Kong e Irak; incluídos Egipto, Sudán, Congo Belga y Ruanda Urundi), Paraguay, Perú y Uruguay.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

CARLOS A. ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"THE HANOVER FIRE INSURANCE COMPANY"

Res. N.° 190. — Prov. N.° 1119. — Expte. N.° 1245|941. — Visto que la sociedad del rubro se presenta a fs. 1 solicitando su inscripción en el Registro de entidades de seguros, y

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 528 del Código de Comercio, dicha entidad ha sido autorizada para funcionar en la República, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 8 de enero de 1941,

b) Que su objeto consiste en realizar seguros marítimos, de incendios, o de otros riesgos eventuales;

c) Que según comprobante de fs. 3, ha efectuado el depósito de pesos 480.000, en títulos públicos, exigido por el Art. 140 del t. o. de las leyes de Impuestos Internos para los seguros marítimos y contra incendio, importe que será considerado como capital mínimo asignado a la agencia;

d) Que en lo referente a reservas, inversiones y contabilidad se ajustará a lo dispuesto por el Decreto N.° 67.185 del 19 de julio de 1940; y

e) Que las condiciones generales de pólizas, solicitudes de seguros, tarifas y demás elementos técnicos propuestos para los seguros marítimos y contra incendio, son los de uso corriente en plaza y se ajustarán oportunamente a las nuevas normas que sobre dichos ramos establezca esta Superintendencia,

El Superintendente de Seguros—

Resuelve:

1.° — Inscríbese a "The Hanover Fire Insurance Company" en el Registro de entidades de seguros, bajo el N.° 202.

2.°. — Autorízase a la referida entidad para operar en **Seguros contra Incendio y Seguros Marítimos (mercaderías y cascos)** con las condiciones particulares y generales de pólizas de fs. 19, 20 y 21; debiendo estarse en cuanto al inc. h) del Art. 6.° de las condiciones generales de la póliza de seguros contra incendio a lo que establece el artículo 3.°, inciso I, de la carta orgánica de la entidad; endosos para riesgos de guerra, propuestas de seguros y anexos de fs. 23; y tarifas de fs. 22 y 26; debiendo atenerse en cuanto a la constitución de reservas para riesgos en curso, a lo dispuesto por la Resolución N.° 124 del 23 de septiembre ppdo. (Circular N.° 41).

3.° — Notifíquese la recurrente que antes de iniciar operaciones, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, acompañando seis (6) ejemplares impresos de cada una de las pólizas y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por los representantes locales;

b) Transcribir en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 190 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 13 de junio de 1941".

4.° — Notifíquese asimismo que deberá:

a) Acompañar certificado de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, relativo al depósito en títulos públicos nacionales, correspondientes a los ramos de seguros antes mencionados (Art. 140 t. o. de las leyes de Impuestos Internos).

b) Indicar qué porcentaje de las primas destinará al pago de comisiones; y qué porcentaje máximo de bonificación se acuerda al asegurado, en caso de no intervenir corredor;

c) Informar sobre el alcance de la cláusula de exclusión de reclamos de fs. 23 a);

d) Acompañar, dentro de los noventa (90) días, nuevas condiciones de pólizas para los seguros de referencia, con las reformas o innovaciones que esa sociedad crea conveniente introducir a las mismas;

e) Acompañar cuadros completos de tarifas básicas y adicionales para los seguros marítimos; e indicar las franquicias a aplicar;

f) Informar semestralmente, en forma detallada, sobre la experiencia obtenida en la explotación de estos seguros.

5.° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 13 de Junio de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 83.939. Año 1940.

San Antonio de los Cobres, Junio 27 de 1940. — Al señor Director General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación. — S|Despacho. — El que suscribe Bernabé Lacsi, argentino, casado, mayor de edad, empleado y domiciliado en esta Capital, ante al señor Director se presenta y dice: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, boratos e hidrocarburos, en un perímetro de dos mil hectáreas, en terrenos fiscales, no cercados ni labrados y situados en el Departamento de esta Capital, y según croquis que adjunto y de las referencias que a continuación expongo: de la desembocadura de la Quebrada de Matansillas al Norte a los mil metros y sobre el camino nacional hay un panteón llamado por los nativos "Sepulturas", encontrándose en una esquina y al pie de un cerrito cuya cúspide será el punto de partida de mi solicitud, en dicha cúspide colocaré un mojón y que llamaré punto "A", del punto "A" al Norte en línea recta y a los mil metros ubicaré el punto "B", del punto "B" al Oeste en línea recta y a los diez metros ubicaré el punto "C", del punto "C" al Sud en línea recta y a los dos mil metros ubicaré el punto "D", del punto "D" al Este en línea recta y a los diez mil metros ubicaré el punto "E", del punto "E" al Norte en línea recta y a los mil metros encuentro el punto de partida "A" de mi solicitud. — Los cateos se realizarán de acuerdo a las leyes en vigor, usando en dichas labores las herramientas y útiles necesarios para el trabajo. — Ofrezco ampliar referencias y rectificar los puntos que esa Dirección crea conveniente. — Adjunto a la presente un giro postal por la suma de pesos quince moneda nacional, para reposición de sellados y para tramitación de mi solicitud. — Será justicia. — Fdo.: Bernabé Lacsi. —Recibido en mi Oficina, hoy primero de Julio de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas treinta y siete minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento San Antonio de los Cobres, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.968 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en la siguiente forma: al Norte y al Sud, rectas de Dirección Este-Oeste, que pasan respectivamente a 2000 m. al Norte y por un punto A; al Este, dos rectas una de las cuales, es de rumbo Norte y su extremo Sud coincide con el punto A., la otra, coincide con el límite con la Provincia de Salta y al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud, que se halla a 10.000 metros al Oeste de A. — El punto A, coincide con el centro del lugar denominado Sepulturas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Diciembre 12 de 1940. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 jun.-N.° 4735-v.18 jun.

Disposición concediendo al señor Ludovico Simari, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Norquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.234-1939.

Buenos Aires, Junio 3 de 1941. — Vista la solicitud del señor Ricardo Alejandro Ruiz, transferida a favor del señor Ludovico Simari, anotada bajo el N.° 2455 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo. las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha junio 27 de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Ludovico Simari, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Norquín, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de mil setecientas cincuenta (1750) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 15, en el lote 18 de la fracción D, de la sección XXX del mencionado territorio, en forma de un exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 2500 m. al Sud; 2000 m. al Oeste; 2500 m. al Sud; 2000 m. al Oeste; 5000 m. al Norte y 4000 m. al Este, partiendo de un punto situado a 6500 m. al Sud de un punto situado a 13000 m. al Oeste de la desembocadura del arroyo Tilhué y en el río Neuquén. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde ($ 8 m|n.), ocho pesos moneda nacional, según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día tres (3) de julio próximo y vencerá el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942). — Dentro del plazo establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haberse efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo a la señora Bárbara Herbert Poore de García Pinto, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. Expediente N.° 82.874-1940.

Buenos Aires, Junio 6 de 1941. — Vista la solicitud de la señora Bárbara Herbert Poore de García Pinto, anotada bajo el N.° 1402 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder a la señora Bárbara Herbert Poore de García Pinto, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas conforme lo solicitado y de acuerdo con el plano del Registro Gráfico de fojas 3, afectando la forma de un rectángulo de diez mil (10.000) metros en dirección Este-Oeste, por dos mil (2.000) metros, ubicada de manera que su vértice Sudoeste dista nueve mil doscientos (9.200) metros al Este de la cúspide del Cerro Negro. Art. 2.°. — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8 m|n. (ocho pesos m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley N.° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. Art. 3.°. — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día seis (6) de Julio próximo y vencerá el día dos (2) de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942). Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. Art. 4.°.— El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. Art. 5.°. — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. Art. 6.°. — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese, y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 17 de Junio de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	17.68	
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 40, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuento de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 111; ramo: elementos de farmacia; apertura: junio 21. horas 10.

Licitación privada N.° 112; ramo: materiales de imprenta y maderas; apertura: junio 21, horas 10,10.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.18 jun.-N.° L-832-v.21 jun.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta el 7 de julio de 1941, a las 15 horas, para contratar las obras de construcción del departamento sanitario de la escuela N.° 51 de "Isla Verde" (Provincia de Córdoba).

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935-2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Córdoba. — El Secretario General.

e.18 jun.-N.° L-796-v.4 jul.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Exptes. Nros. O. C. 733|29-A. G. 8|4|66

Llámase a licitación pública para considerar la enajenación de 65.000 kilogramos, aproximadamente, de cables de acero fundido al crisol, usados, de 18, 22 y 32 mm. de diámetro exterior, que la Administración de estos Ferrocarriles dispone para la venta en Chilecito (La Rioja).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 21 de Julio de 1941 a las 14 horas, y en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y en la Estación La Rioja. — La Administración.

e.18 jun.-N.° L-834-v.23 jun.

Legajo de rezagos N.° 107

Vapor Bantam; paquete: 9843; fecha de entrada al puerto: agosto 27|940; marca: Java Orange|Pekoe; s|n.; 120 cajones.

Legajo de rezagos N.° 108

Vapor: Río Janeiro Marú; paquete: 9088; fecha de entrada al puerto: agosto 7|940; marca: M T C; número: 7694; 1 cajón.

Legajo de rezagos N.° 109

Vapor: Valparaíso; paquete: 6863; fecha de entrada al puerto: octubre 26|931; marca: E L U X; número: 15.842; 2 kilos bobinas.

Legajo de rezagos N.° 110

Vapor: Lightning; paquete: 10.306; fecha de entrada al puerto: septiembre 10|940; marca Gal. Motor P E 116.460; número: 2; 31 kilos cables de cobre, forrado en algodón.

El Jefe

e.18 jun. v.24 jun.

ADUANA DE MENDOZA

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, al pasajero **Jacobo Rossemblit**, entrado al país el 26 de diciembre ppdo., que en autos 4891-G-1940 "Pedro Guzmán contra Jacobo Rosemblit", ha recaído la siguiente resolución: Art. 1.° Declarar caídos en comiso la barra de oro secuestrada, adjudicando su valor en la forma de reglamento y concorde con lo preceptuado en el Art. 1030 de las Ordenanzas de Aduana, a favor del empleado denunciante, auxiliar 3.° don Pedro Guzmán, todo previo pago o deducción de los derechos fiscales pertinentes y reposición de sellos por el causante. Notifíquese, etc. — Firmado: J. V. Lares Harbin, Administrador de la Aduana de Mendoza.

e.18 jun-v.21 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Ramón Raúl Binni**, ex Jefe de la Oficina "Río Segundo — Dto. 6.°" de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución N.° 1041|941, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Causa Fiscal N.° 6|1941).
Los Secretarios.

e.18 jun.-N.° 8-s|p.p.-v.30 jun.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Rosendo Telesforo Leiva**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución N.° 1285|1941, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Causa Fiscal N.° 9|1941).
Los Secretarios.

e.18 jun.-N.° 9-s|p.p.-v.30 jun.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a D. **Alberto Coutouné**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución N.° 1013|939, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Causa Fiscal N.° 26|1939).
Los Secretarios.

e.18 jun.-N.° 10-s|p.p.-v.30 jun.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Elio Ariel Borobio**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de $ 83,66 m|n. (Ochenta y tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional). — Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. (Causa Fiscal N.° 7|1941).
Los Secretarios.

e18 jun.-N.° 11-s|p.p.-v.30 jun.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes de rezagos números 101|110, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso. Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos N.° 101

Vapor: Gascón; paquete: 6016; fecha de entrada al puerto: marzo 18|940; marca: R H; número: 1; 1 cajón.

Legajo de rezagos N.° 102

Vapor: Tarapacá: paquete: 6881; fecha de entrada al puerto: junio 9|940; marca: O M; números: 51|59; 9 cajones.

Legajo de rezagos N.° 103

Vapor: Hokoku Marú; paqte.: 10309; fecha de entrada al puerto: septiembre 10|940; marca: Kura Sacamuto; número: 1; 1 atado.

Legajo de rezagos N.° 104

Vapor: Hakoku Marú; paqte.: 10309; fecha de entrada al puerto: septiembre 10|940; marca: B N S; número: 56; 1 cajón.

Legajo de rezagos N.° 105

Vapor: Hakoku Marú; paqte.: 10309; fecha de entrada al puerto: septiembre 10|940; marca (A C); número: 1; 1 esqueleto.

Legajo de rezagos N.° 106

Vapor: Beacon Gauge; paqte.: 1162; fecha de entrada al puerto; enero 27|939; marca: R(G 102|JS)R; número: 1; 1 cajón.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Dr. Horacio H. Dobranich, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Lorenzo Sosagnola, o Lanzaguela o Sosaguela o Souza Guela.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1941. — Luis R. Gondra (h), secretario.

e.18 jun.-N.° 1201-s|p.p.-v.24 jul.

El Dr. Horacio H. Dobranich, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **José Silva o José Manuel Silva Pérez o José Silva Priegue**

Buenos Aires, Junio 11 de 1941. — Luis R. Gondra (h), secretario.

e.18 jun.-N.° 1239-s|p.p.-v.24 jul.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Jaime Pla Folguesa o Folguera**

Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.18 jun.-N.° 1237-s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El Juez doctor Custodio Maturana, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Ismael Mohamad Coraich**

Buenos Aires, Abril 22 de 1941. — Rodolfo M. Senet, secretario.

e.18 jun.-N.° 1200-s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Angel Caballero.**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.18 jun.-N.° 1232-s|p.p.-v.24 jul.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Ottorino Gentili.**

Buenos Aires, Junio 5 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.18 jun.N.° 1235-s|p.p.-v.24 jul.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Cristina Zubialde.**

Buenos Aires, Junio 6 de 1941. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.18 jun.-N.° 1236-s.p.p.-v.24 jul.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Trinidad Figueroa.**

Buenos Aires, Junio nueve de 1941. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.18 jun.-N.° 1238-s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez Dr. Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Pedro Caballero.**

Buenos Aires, 3 de Junio de 1941. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.18 jun.-N.° 1203-s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Dr. Manuel C. Olmos, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Roberto I. Godoy o Roberto Ignacio Godoy.**

Buenos Aires, Mayo 23 de 1941. — Enrique A. Corbellini, secretario.

e.18 jun.-N.° 1234-s|p.p.-v.24 jul.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Antonio Barro Valdez.**

Buenos Aires, Mayo 27 de 1941. — Ernesto Funes Lastra, secretario.

e.18 jun.-N.° 1233-s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez Dr. Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Joquín Gago.**

Buenos Aires, Mayo 29 de 1941. — Domingo N. Grandoli, secretario.

e.18 jun.-N.° 1202-s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se hace saber por tres días, al propietario del inmueble sito en la calle Paz Soldán entre Avenida del Campo y Balboa, parroquia 17 D, manzana 76, parcela 21 b, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, que tramita por ante la Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 29 de Octubre de 1937. — Y Vistos: Considerando: No haberse opuesto excepciones legítimas dentro del término se-

ñalado al efecto. Por ello y lo dispuesto en los Arts. 486, 498 y 507 del Código de Procedimientos, fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — T. D. Casares. Ante mí: I. Anzoátegui".

Buenos Aires, Junio 6 de 1941. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.

e.18 jun.-N.° 1209-s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se hace saber por tres días, al propietario del inmueble sito en la calle Juramento entre Estomba y Tronador, parroquia 21 B, manzana 529, parcela 2, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, que tramita por ante la Secretaría del autorizante, se ha dictado la sentencia: "Buenos Aires, 29 de Octubre de 1937. — Y Vistos: Considerando: No haberse opuesto excepciones legítimas dentro del término señalado. Por ello y lo dispuesto en los Arts. 486, 498 y 507 del Código de Procedimientos, fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — T. D. Casares. Ante mí: I. Anzoátegui".

Buenos Aires, Junio seis de 1941. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.

e.18 jun.-N.° 1210-s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se hace saber por tres días, al propietario del inmueble sito en la calle San Pedro entre Miralla y Alvariño, parroquia 20 B, manzana 295, parcela 1 d, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, que tramita por ante la Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 29 de Octubre de 1937. — Y Vistos: Considerando: No haberse opuesto excepciones legítimas dentro del término señalado. Por ello y lo dispuesto en los Arts. 486, 498 y 507 del Código de Procedimientos, fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — T. D. Casares. Ante mí: I. Anzoátegui".

Buenos Aires, Junio 6 de 1941. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.

e.18 jun.-N.° 1211-s|p.p.-v.21 jun.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Leandro Santiago Bonelli**, procesado por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 13 de 1941. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.18 jun.-N.° 1222-s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Bay**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1941. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle (Centro).

e.18 jun.-N.° 1206-s|p.p.-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, a cargo del Juzgado de Instrucción número 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **José López**, Tomás M. Almada, procesados por defraudación; a José del Vecchio y José Giglio, por hurto y Alfredo Hurtado, por hurto, violación de domicilio y tentativa de extorsión, a fin de que dentro de dicho término se presenten a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Buenos Aires, Junio 16 de 1941. — Carlos P. Sagarna, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso, sobre Lavalle.

e.18 jun.-N.° 1223-s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Maldonado**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 11 de 1941. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.18 jun.-N.° 1221 s|p.p.-v.24 jul.

Por disposición doctor Ernesto González Gowland, a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal del Dr. Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Tomás Nicolajuk**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.18 jun.-N.° 1216 s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **León Stfano o Andrés Deusebio o Juan Barberis o etc.**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 4 de 1941. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.18 jun.-N.° 1212 s|p.p.-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Marta González**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 6 de 1941. — E. M. Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.18 jun.-N.° 1213 s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **José Wittis**, para que comparezca en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de contumacia.

Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Emilio N. Gil, secretario. — Secretaría N.° 63.

e.18 jun.-N.° 1224 s|p.p.-v. 24 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Ricardo Rafael Balsas**, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de contumacia.

Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — Héctor E. González, secretario. — Secretaría N.° 62.

e.18 jun.-N.° 1214 s|p.p.-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días, a **Remigio Pablo Fernando Correa**, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia.

Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Héctor E. González, secretario. — Secretaría N.° 62.

e.18 jun.-N.° 1215 s|p.p.-v.24 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Rafael Pérez**, procesado por el delito de robo; causa N.° 12.637, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 10 de 1941. — Justo E Rojo, secretario.

e.18 jun.-N.° 1217 s|p.p.-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **J. o F. o José Cerveño o Cervegno o Cerbello**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa e infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 5 de 1941. — Justo E. Rojo, Julio Barberis, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle y Uruguay.

e.18 jun.-N.° 1204 s|p.p.-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Agop Sivadjian**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 5 de 1941. — Justo E. Rojo, Julio Barberis, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle y Uruguay.

e.18 jun.-N.° 1205 s.p.p.-v.24 jul

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO SARMIENTO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a los señores **Miguel y Francisco Romeo**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.18 jun.-N.° 1220 s-p|p.-v.21 jun.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Paraná)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, Dr. Abel Madariaga, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente, a las personas o persona que se consideren con derecho de propiedad sobre el inmueble que a continuación se detalla, para que comparezca ante su Juzgado, Secretaría del escribano que suscribe, a tomar la participación que le corresponde y constituir domicilio, en el juicio que los Ferrocarriles del Estado, le siguen por expropiación de dicho in-

mueble, bajo apercibimiento de rebeldía y nombrarse defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

El inmueble a expropiarse es el siguiente: una fracción de terreno de una superficie de 87.20 mts.² ubicado en la zona de quintas de esta ciudad y linda al Nordeste con terreno del mismo propietario; al S. E. con herederos de Salvador Antúnez; S. O. con F. C. E. R. y al N. O. con Pedro Iribarren.

Paraná, Abril 16 de 1941. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

e.18 jun.-N.° 5186-v.30 jun.

Sección Rosario

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario, doctor Raúl F. Cepeda, de la ciudad de Rosario, Secretaría doctor Federico M. Llobet, se cita, llama y emplaza a doña **Leónidas Inés C. de Enriori**, para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional (Réditos), y bajo apercibimiento de nombrarle defensor al señor Defensor Oficial.

Rosario, Junio 6 de mil novecientos cuarenta y uno — Federico M. Llobet, secretario.

e.18 jun.-N.° 1208 s.p|p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario, doctor Raúl F. Cepeda, se cita, llama y emplaza a don **Remo Caffi**, para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General de Aduanas), ante dicho Juzgado y Secretaría del doctor Federico M. Llobet, bajo apercibimiento si no comparece de nombrarle defensor al señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Rosario, Junio 6 de mil novecientos cuarenta y uno. — Federico M. Llobet, secretario.

e.18 jun.-N.° 1207 s.p|p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de Sección Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar a la sociedad **Antonio Escobar y Cía.**, para que dentro de tercero día de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos: "Impuestos Internos c| Antonio Escobar y Cía., Apremio", bajo apercibimiento de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. Lo que se hace saber a sus efectos.

Rosario, Secretaría, Junio 7 de 1941. — Angel M. Ruiz, secretario.

e.18 jun.-N.° 1218 s.p|p.-v.21 jun.

Sección Río Cuarto

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano Gerónimo Acuña, último domicilio, Río Tercero (Córdoba), procesado por s. infractor al Art. 57, Ley N.° 816, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Junio 11 de 1941. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.18 jun.-N.° 1219 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 28, Dr. César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle J. P. Varela entre Cervantes y Calderón, parroquia 87, manzana 27, parcela 52 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de afirmados, ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal para que los represente. (Expte. 1503).

Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — Marcos Volanté, secretario.

e. 18 jun.-N.° 1228-s.|p.p. v. 5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 28, Dr. César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Ladines entre Chivilcoy y Mercedes, parroquia 21 A, manzana 99, partida 5 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal para que los represente. (Expte. 870).

Buenos Aires, Junio 6 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e. 18 jun-N.° 1229-s.|p.p. v. 5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 28, a cargo del Dr. César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza por el mismo término al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Murguiondo entre Unanué y Barros Pasos, parroquia 80, manzana 106, parcela 15 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal para que los represente. (Expte. 2554).

Buenos Aires, Junio 5 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e. 18 jun.-N.° 1230 s.|p.p. v. 5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 28, Dr. César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Murguiondo entre Unanué y Barros Pasos, parroquia 80, manzana 106, parcela 16 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal para que los represente. (Expte. 2552).

Buenos Aires, Junio 5 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.18 jun.-N.° 1231-s|p.p.-v.5 jul.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 21

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Dámaso E. Palacio, se hace saber que en el juicio caratulado "**Municipalidad de la Capital c| Carlos Aliare o propietario inmueble Bahía Blanca entre los Nos. 1161 y 1185, s| juicio de apremio**" (expediente judicial N.° 16.862), se ha dictado sentencia de remate, la que transcripta dice así: "Buenos Aires, Marzo 6 de 1941. — Autos y Vistos: Certificando en este acto el actuario que el ejecutado, debidamente intimado, no ha opuesto excepciones hácese efectivo el apercibimiento decretado. Por ello, y lo que dispone el Art. 42, in fine, de la Ley 11.924, fallo: mandando llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Hágase saber y oportunamente archívese. — R. Peña. — Ante mí: I. E. Sánchez."

e.18 jun.N.° 5210-v.21 jun.

JUZGADO N.° 28

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle José E. Rodó entre Moralla y Pola, parroquia 62, manzana 51, parcela 25 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal para que los represente (Expte. 1612).

Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.18 jun.- N.° 1225 s.p|p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Acha entre Iberá y Guayra, parroquia 53, manzana 79, parcela 8 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que los represente. (Expte. 3498).

Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.18 jun.-N.° 1226 s.p|p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 28 Dr. César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Concordia entre Tequendama y Avda. América, Parroquia 83, manzana 199, parcela 12-13 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal para que los represente. (Expte. 1613).

Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.18 jun.-N.° 1227-s|p.p. v. 5 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido prorrogado el contrato de la Sociedad "J. Franconetti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de cinco años a contar desde el día veinte y cuatro de junio del corriente año, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Héctor Castañeda, con fecha 19 de mayo de 1941.

Buenos Aires, Junio 16 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.18 jun.-N.° 5180-v.24 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor V. Rodríguez Ribas, se hace saber, por cinco días, que ha habido una cesión de cuotas en la Sociedad de Inversiones Bocenas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al siguiente contrato:

Entre don Constancio Arturo Cagnoli y don Panaiotis Arghiropoulos, se ha convenido lo siguiente: 1.° Don Constancio Arturo Cagnoli, cede y transfiere a don Panaiotis Arghiropoulos, de nacionalidad griego, de estado casado, domiciliado en la Ciudad de New York: Park Avenue N.° 301 las dos cuotas que corresponden como socio en la Sociedad de Inversiones Bocenas, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el día ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta ante el escribano don César Ceriani Cernadas. — 2.°: El señor Arghiropoulos, abona dichas dos cuotas la suma de dos mil pesos moneda nacional que el señor Cagnoli, declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción. — 3.°: Esta transferencia se hace de acuerdo con las estipulaciones fijadas en el contrato con la conformidad de todos los socios. — 4.°: El Gerente señor Abelardo M. Barrios, queda encargado de pedir la publicación e inscripción de esta transferencia en el Registro Público de Comercio. Firmamos dos ejemplares de un mismo tenor el día dos del mes de junio del año 1941. El ejemplar que lleva el sello de ley de tres pesos moneda nacional N.° 439.334 habilitado con las estampillas correspondientes queda en poder del señor Aghiropoulos. Panaiotis Aeghiropoulos. Constancio A. Cagnoli.

Buenos Aires, Junio 16 de 1941. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.18 jun.-N.° 5217-v.24 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Vicente Rodríguez Rivas, se hace saber por cinco días la siguiente modificación del artículo sexto del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sanguinetti Hnos.". — "Artículo sexto: Girará esta sociedad bajo la razón social de "Sanguinetti Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo el uso de la firma y administración ambos socios indistintamente con amplitud de facultades".

Buenos Aires, Junio 16 de 1941. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.18 jun.-N.° 5178-v.24 jun.

Se hace saber por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Vicente Rodríguez Ribas, por cinco días, que por escritura de fecha 27 de mayo de 1941, pasada ante el escribano Mario F. Ascochilo, se han efectuado las siguientes

cesiones de cuotas de "La Chemo Técnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Indutrial": Don Jacobo Huberman Spritzman, una cuota a favor del señor Manuel Eiberman, y don Lázaro Tcherniak, cinco cuotas a favor del señor Enrique Lubinski.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1941. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.18 jun.-N.° 5177-v.24 jun.

PHOENIX SHIPPING COMPANY ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 659 vto. — Primer testimonio: Número trescientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos comparecen los señores doña Frieda Koszarek de Klein, casada, domiciliada en la calle Veinte y Cinco de Mayo ciento cincuenta y ocho y don Agustín Lorenzo Levi, soltero con domicilio en la calle Acevedo tres mil ciento treinta y cinco, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que en razón de las cesiones formalizadas a su favor la totalidad de las cuotas de capital de la sociedad de responsabilidad limitada "Phoenix Shipping Company Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escrituras pasadas ante mí el autorizante con esta fecha a los folios seiscientos cincuenta y siete y seiscientos cincuenta y ocho vuelto de este mismo protocolo, son únicos socios de la misma correspondiéndoles en el capital social la proporción de nueve cuotas para la señora de Klein y una cuota para el señor Levi. — Que por la presente ratifican en un todo las convenciones resultantes del contrato social de la misma, todo lo que resulta de la escritura pública pasada igualmente ante mí el autorizante con fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta al folio doscientos setenta y cuatro del protocolo de dicho año, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio doscientos setenta y nueve del libro cuatro de estatutos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que también por la presente vienen a designar gerente de la Sociedad con todas las facultades emergentes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, al señor Oton Rodolfo Klein a quien de acuerdo al contrato social correspondía el uso de la firma fijando al mismo una asignación mensual de mil pesos de curso legal y conviniendo que en sus caracteres de socios también podrán usarla con amplitud de facultades, pero firmando conjuntamente entre ellos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Luis J. Sforza y don José L. Delboy, vecinos, hábiles, doy fe. —Frieda Koszarek de Klein. — A. L. Levi. — Tgo: L. J. Sforza. — Tgo: José L. Delboy. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veinte y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.18 jun.-N.° 5201-v.24 jun.

ALFREDO LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 576 vto. — Primer testimonio. — Número trescientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Alfredo López, soltero, Doña Elena López, soltera y don Angel Didoni Corti, casado, argentinos, los dos primeros, domiciliados en la calle Aguirre trescientos cincuenta, y el último en la calle La Selva cuatro mil doce, todos hábiles, para este acto y de mi conocimiento doy fe y el señor Alfredo López y la señorita Elena López exponen: Que con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y nueve, según escritura pasada ante el autorizante al folio trescientos cuatro de este mismo Registro protocolo correspondiente a dicho año, formalizaron en el carácter de socios, el contrato social de "Alfredo López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento treinta y nueve, al folio trescientos cincuenta y nueve del libro tercero de sociedades de responsabilidad limitada. — En dicha sociedad el capital social de diez mil pesos de curso legal, fué dividido en cuotas de quinientos pesos de curso legal, cada una, de las que el señor López aportó diez y nueve y la señorita López la restante. — Posteriormente y por escritura pasada también ante el autorizante, con fecha diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta, al folio cuatrocientos noventa y cuatro de este mismo Registro, protocolo correspondiente a dicho año, los señores López introdujeron reformas al contrato de "Alfredo López" Sociedad de Responsabilidad Limitada" con respecto a la forma de liquidación de la misma y su plazo de duración que se fijó en diez años a partir de la fecha de la escritura. — Esa modificación se inscribió en el Registro Público de Comercio, al folio trescientos veinte, número doscientos diez y nueve, del Libro cuarto, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Alfredo López y Elena López continúan diciendo: Que han convenido con el otro compareciente y así lo verifican, en cederle: el primero nueve cuotas o sean cuatro mil quinientos pesos de curso legal; y la segunda una cuota, o sean quinientos pesos de curso legal en el capital de "Alfredo López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que queda incorporado en consecuencia con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al carácter de socio de la misma. — Esta cesión la verifican por el importe de cinco mil pesos en conjunto, el que declaran haber recibido antes de ahora de manos del señor Didoni Corti, y por el que le otorgan recibo en forma. — Enterado el señor Angel Didoni Corti, de la cesión así formalizada a su favor manifiesta su aceptación y conformidad por estar redactada de acuerdo a lo convenido y junto con el señor Alfredo López dicen: Que en razón de la precedente cesión son actualmente los únicos socios de "Alfredo López" Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que han resuelto introducir a su contrato social ciertas reformas que se redactan como sigue: Primero: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos de curso legal cada una. — Cada socio además de las diez cuotas que actualmente posee, aportan en este acto el importe correspondiente a cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos de curso legal en dinero efectivo, obligándose a aportar el saldo hasta la suma total de cuarenta mil pesos de curso legal que a cada uno corresponde en el capital de la sociedad, cuando los negocios de la misma lo exijan o hagan conveniente. — Segundo: Se fija al socio Alfredo López, en su carácter de gerente de la sociedad, una asignación mensual de un mil quinientos pesos de curso legal, la que será cargada a la cuenta de gastos generales. — Los señores Alfredo López y Angel Didoni Corti, ratifican en un todo las anteriores convenciones resultantes del contrato social de "Alfredo López, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su modificación citada que no se hayan alterado en la presente escritura. — Leída que les fué por mí el autorizante se ratificaron y firman con los testigos del acto don Luis J. Sforza y don Rafael P. Vietri, vecinos hábiles, doy fe. — Alfredo López. — Elena F. López. — Angel Didoni Corti. — L. J. Sforza. — R. P. Vietri. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio extendido en dos sellos de un peso y cincuenta centavos números: seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y nueve y siguiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Junio 3 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.18 jun.-N.° 5202-v.24 jun.

AVISOS DIVERSOS

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Ha sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio por la señora esposa de Robert Rein, sobre 68 acciones de la Sociedad por un valor nominal de $ 140, c|u., números 7.226 al 7.231; 46.072 al 46.076; y 192.106 al 192.162. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.19 mayo-N.° 4141-v.25 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Rescate de Títulos

Se comunica que de acuerdo con el artículo 752 y siguientes del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 884|6 de m$n. 5.000 cada uno, del Empréstito Repatriación de Deuda Externa, 4 o|o, 1937, Ley 12.345. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1941.

e.26 mayo-v.1.° julio.

Se comunica a los interesados que a partir del día 1.° de julio próximo, se procederá al rescate de la totalidad de los títulos en circulación del empréstito Pavimentación 1910, 11.ª serie, Ley 7091, cuyo monto asciende a v$n. 202.000. Dichos títulos deberán ser presentados al cobro con cupón vencimiento 1.° de enero de 1942, adherido. — Buenos Aires 16 de Junio de 1941.

e.17 jun.-v.30 jun.

Se comunica que se ha dejado sin efecto la nulidad provisional al pago de los cupones vencimiento 13, pertenecientes a los títulos números 158.588|591 de m$n. 100 cada uno, 52.396 de m$n. 1.000 y 2.258|264 de m$n. 5.000 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno, 4 1|2 o|o, 1934, Ley 11.821. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1941

e.26 mayo-v.1.° julio.

Se comunica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 748 del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional al pago del título número 3025 de o$s. 100, del Empréstito Externo, 5 o|o oro 1909, de la Provincia de Mendoza; 26.146 y 28.041 de o$s. 100 cada uno, del Empréstito Externo, 5 o|o oro 1909, de la Provincia de Tucumán.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1941.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

(2.° llamado)

Se comunica a los interesados que el día 24 del corriente, a las 16.30 horas, se procederá a licitar el saldo de v$n. 2.800 del empréstito Deuda Interna Consolidada de la Provincia de San Juan 4 1|2 o|o 1936, Ley 724, Serie 1.ª, no cubierto en la licitación efectuada el día 13, correspondiente al servicio de amortización, 30 de junio de 1941.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de julio de 1941, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1941.

e.17 jun.-v.24 jun.

Licitación del Empréstito Municipal "Casas para obreros, Ley 4824"

Se hace saber a los interesados que el día 4 de julio próximo, tendrá lugar, simultáneamente, en esta Capital a las 11,30 horas (hora argentina) y en Berlín a las 15,30 horas (hora Berlín), la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de octubre de 1941, del empréstito del rubro, cuyo fondo amortizante asciende a m$n. 50.600 valor nominal.

Las propuestas se recibirán en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, y en la Dirección del Deutsche Bank, Berlín, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo **sobre lacrado y sellado.**

A los fines de la comparación de los precios, entre las propuestas presentadas en Berlín y pagaderas en dicha plaza, con las recibidas en esta Capital, se tomará el tipo de cambio cierre vendedor que rija en dicha fecha para la moneda alemana, en el mercado libre de cambios.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de octubre de 1941, hasta el día 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1941. —

e.6 jun. v.4 jul.

H E I N O N E N

S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo 7.° de los Estatutos que el Directorio, en sesión del 10 de Junio corriente año, ha resuelto la emisión de las series 31 hasta 40, de las acciones de la sociedad. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1941. — El Directorio.

e.16 jun.-N.° 5113-v.18 jun.

LA CAPITAL

Cía. Anglo-Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

San Martín 66 - Capital Federal

Comunica que de acuerdo con el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado el 16 de mayo de 1941, y en base a lo dispuesto en el Art. 3.° de las condiciones generales de nuestros títulos han resultado favorecidos los títulos con numeración 7657 (rectificación número 0157 publicación anterior fecha 21|5|41).

El título vigente correspondiente a las combinaciones sorteadas es la siguiente: Plan "A"; título N.° 03619, $ 2.500.— m|n. v|n. de abril 1940, al señor Edward Bruce Covey, San Martín 379, 7.° piso, Cap. Federal.

e.18 jun.-N.° 5199-v.18 jun.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587 — 5.° piso — Bs. As.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente: N.° 1855|40.

Nombre de la empresa: "El Tucumano", de Celiodoro Polo.

Domicilio de la misma: Buenos Aires N.° 34, Santiago del Estero.

Clase de Servicio: Pasajeros (un solo vehículo).

Itinerario: Entre Tucumán y Santiago del Estero, pasando por Romera Pozo, Los Puestos, La Florida, Las Termas, Villa Jiménez y Tipiro.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación.

Ing. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.18 jun.-N.° 5185-v.18 jun.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión (en original y una copia simple), las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 807|41.

Nombre de la empresa: "Compañía de Transportes del Sud".

Domicilio de la misma: San Martín N.° 380, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Clase de servicio: pasajeros y equipajes.

Itinerario entre Comodoro Rivadavia (Chubut) y San Antonio Oeste (Río Negro), pasando por: Cañada Ferraiz, Cuestas, Malaspina, Garayalde, Empalme Camarones, Uzcudum, Merayo, Rawson (con ramal a Trelew), Puerto Madryn, Puerto Lobos y Río Salado.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing.° Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.18 jun.-N.° 5184-v.18 jun.

CAPITALIZADORA ARGENTINA

S. A. de Previsión y Ahorro

San Martín 232 — Buenos Aires

Acta número 121

En la sede central de la sociedad, calle San Martín 232 de esta ciudad, a las once horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, se celebró el sorteo mensual de amortización número ciento veintiuno.

El presente sorteo se efectúa de conformidad con la reglamentación fecha 26 de septiembre de 1938, de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el escribano público señor Jorge Allende Iriarte.

Las combinaciones favorecidas fueron:

Plan "A": U.G.G. — E.G.G. — I.J.G. — L.Y.Q. — K.P.L. — X.Q.E.

Plan "B": M.H.U. — J.Z.O. — O.E.M. — M.R.N. — I.V.N. — B.A.M.

Según el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional, sorteo del día 30 de mayo corriente, el símbolo para los títulos favorecidos del plan D. y del plan E. resultó ser:

81—09

Asistió al acto el representante de la Inspección de Justicia, señor José Manuel Diez, habiéndose desprecintado y precintado y sellado de nuevo, a su presencia, los elementos utilizados en este acto. Suscriben la presente, el señor Carlos H. Fossati, en su carácter de gerente de la sociedad, con el escribano nombrado y los testigos: Sr. Miguel Angel Benabentos y Sr. Osvaldo Fernández, domiciliados, respectivamente, en Belgrano 887, Capital, y Malabia 2258, Olivos. — Firmado: M. A. Benabentos. — O. Fernández. — C. H. Fossati. — J. Allende Iriarte. — J. M. Diez.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los que siguen:

Plan "A": Título N.° 25571 (I.J.G.), $ 1.000; enero 1935, E. Poyssegur, Dionisia, N.° 9797. (X.Q.E.), $ 1.000; abril 1932, H. Arufe, Jujuy 941, Capital.

Plan "B": Título N.° 30027 (M.H.U.), $ 2.000; agosto 1938, E. U. de Martínez, 25 de Mayo 11, Capital.

Plan "D": Título 9528 (81-09), $ 2.500; junio 1939, C. Balado y M. B. de Ciceaga, Avda. Luro 4100, Mar del Plata.

Plan "E": Título 12028 (81-09), $ 1.000; octubre 1939, D. Cabrera, Dorrego, Gral. Lamadrid. N.° 19528 (81-09), $ 1.000; noviembre 1939, A. B. Colombres, Avda. Alvear 3102, Capital. N.° 22028 (81-09), $ 1.000; enero 1940, D. E. Leone, Gallo 528, Capital. N.° 32028 (81-09), $ 1.000; marzo 1940, C. A. Camuso (Esquel, Chubut. Nro. 39528 (81-09), $ 1.000; mayo 1940, H. Z. de Quiroga, Azcuénaga 1077, Capital. N.° 49528 (81-09), $ 2.000; agosto 1940, E. Vda. de Rivas, Villegas 385, Gral. Roca. N.° 52028 (81-09), $ 1.000; octubre 1940, P. Olwuin, Juramento 4474, Capital. N.° 57028 (81-09), $ 1.000; septiembre 1940, E. J. Brokhausen, Arenales 1166, Capital. N.° 67028 (81-09), $ 4.000; diciembre 1940, J. R. Muñoz, Colonia Suiza, R. N. N.° 69528 (81-09), $ 1.000; diciembre 1940, G. Etchegoyen, Trenel. N.° 72028 (81-09), $ 1.000; enero 1941, C. Frieiro, Las Heras 3499, Capital. N.° 74528 (81-09), $ 4.000; febrero 1941, A. Prieto, San Gregorio. N.° 77028 (81-09), $ 1.000; febrero 1941, M. S. Pons, Corbett. N.° 79528 (81-09), $ 1.000; marzo 1941, Colegio San Miguel, Larrea 1252, Capital. N.° 82028 (81-09), $ 1.000; abril 1941, A. Fanega, Corrientes y Pujol, Corrientes. N.° 84.528 (81-09), $ 1.000; mayo 1941, A. Maggi, Gath y Chavez, Tandil. — Es copia. — Capitalizadora Argentina, S. A. de Previsión y Ahorro. — El Gerente.

e.18 jun.-N.° 5206-v.18 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Rodolfo Lo Gullo, domiciliado en Conesa 1121, vende a Adolfo A. Martínez, domiciliado en 11 de Septiembre 3777, el negocio de peluquería, sito en la calle 11 de Septiembre 3797, de esta Capital. Reclamos por el término de ley, en el mismo.

e.18 jun.-N.° 5192-v.24 jun.

Avisa Manuel Cayo, balanceador, oficinas Lima 537, que por su intermedio Urecsino Rodríguez vende a Atilano Alonso, la parte mitad que le corresponde del almacén y bebidas alcohólicas, sito **Venezuela 501 esquina Bolívar 497**, domicilio de las partes y donde deben presentarse los reclamos ley, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo.

e.18 jun.-N.° 5194-v.24 jun.

Avisa Manuel Cayo, balanceador, oficinas Lima 537, que se vende el negocio de despensa, comestibles al por menor, sito calle **Directorio 3501 esquina Dolores 495**, domicilio ambas partes. Vendedor: Diego Ortiz. Comprador: Jaime Lozano. Reclamaciones término ley, a mis oficinas.

e.18 jun.-N.° 5196-v.24 jun.

Avisa Manuel Cayo, martillero público, oficinas Lima 537, que por su intermedio se vende el restaurant, despacho vinos, cervezas, sito calle **Chilabert 6999 esquina Avenida General Paz**, domicilio ambas partes. Vendedores: Juan Maiocchi y Rodolfo Zanettini. Compradora: Trinidad Antonia Roldán. Reclamos ley a mis oficinas.

e.18 jun.-N.° 5195-v.24 jun.

Avisa José Martínez, San José 143 que: Bonifacio Sainz vende a Raúl Martínez y Segundo J. Castro ("Martínez y Castro"), café, restaurant, bebidas y cancha de bochas, calle **Donato Alvarez 1350**, domicilio ambas partes.

e.18 jun.-N.° 5198-v.24 jun.

Avisan: Milo, Gabieiro y Díaz Méndez, balanceadores y martilleros públicos, oficina Alsina 912, U. T. 37-3583; Eugenio Ares vende a Manuel Rodríguez Galbán su negocio de "almacén y bar", sito en **Luis Sáenz Peña 1999**, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.18 jun.-N.° 5179-v.24 jun.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia N.° 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores José Entenza, Eduardo Martínez y José Triñanes, domiciliados en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica, sito en la calle **Bernardo de Irigoyen N.° 734|40**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedora: Zulema Foppiano, Bernardo de Irigoyen 734|40. — Buenos Aires, Junio 17 de 1941.

e.18 jun.-N.° 5181-v.24 jun.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia N.° 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos a los señores Perfecto Barbeito, Manuel Martínez, Jorge Martínez y Miguel Martínez, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica, sito en la calle **Cuenca números 1856|58**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: José Riciro, Toribio Ferreiro y Antonio Lema, Cuenca 1856|58. — Buenos Aires, Junio 17 de 1941.

e.18 jun.-N.° 5182-v.24 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Cía., se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle **Cabrera número 4700 esq. a la de Malabia**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, calle Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor, Benigno Calvo, Cabrera 4700, comprador, Manuel Carames Martínez, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.

e.18 jun.-N.° 5183-v.24 jun.

Se hace saber que Vicente Bovolo vende a los señores Pedro, Juan Pablo y Carolina Bovolo, la cuarta parte que le corresponde en el negocio de herrería que con los compradores posee en la calle **Trelles 2631|33**. — Reclamos dentro de término legal en la calle Trelles 2633, donde las partes constituyen domicilio.

e.18 jun.-N.° 5187-v.24 jun.

Se hace saber que el señor Luis Pedro José Mestorino vende a la señora Elba Delgado de Costa y señorita Nélida Casiana Costa, su negocio de casa de té y comida, denominado "Guethary", instalado en la calle **Uruguay N.° 1031**. Reclamos de ley escribanía del Dr. Augusto F. A. Rossi, Avda. de Mayo N.° 760, donde la partes constituyen domicilio. Este edicto anula cualquiera otra publicación anterior.

e.18 jun.-N.° 5218-v.24 jun.

J. M. Galcerán, martillero público, oficinas Sarmiento 1479, avisa Manuel Rey de la firma Cardeso y Rey con fiambrería en calle **Viamonte 844**, vende a Luis García su parte mitad indivisa que le corresponde de dicho negocio, haciéndose cargo de activo y pasivo los socios Cardeso y García, domiciliados en el mismo negocio, donde deben hacerse los reclamos ley.

e.18 jun.-N.° 5188-v.24 jun.

Propalam Publicidad, Sociedad de Resp. Ltda., con agencia de publicidad en la calle **Reconquista 336**, vende a don Federico A Sívori, domiciliado en la calle Lavalle número 407, todos los derechos que le corresponden sobre la enseña comercial "Propalam Publicidad". — Reclamos: escribanos José Steinman y Mario F. Asconchilo, Reconquista 336, domicilio ambas partes.

e.18 jun.-N.° 5176-v.24 jun.

Se hace saber por el término de ley, que la razón social "Arpe Hermanos", con domicilio legal en la calle **Directorio 2868**, que se dedica a la explotación de la elaboración y saladero de tripas, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Manuel Domingo Arpe. — Dicha disolución se efectuará por ante el escribano Basilio Zarlenga, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, donde se harán las reclamaciones de ley.

e.18 jun.-N.° 5190-v.24 jun.

Antonio Luis Verdina y Juan César Verdina, que giran "Luis Verdina e hijo", venden a Alfredo Onofre Villanueva, el almacén de comestibles y líquidos, **Avenida Montes de Oca 696 esquina Aristóbulo del Valle 1693|99**, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Intervinieron los balanceadores, Sres. M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251. — Buenos Aires, junio 18|1941.

e.18 jun.-N.° 5209-v.24 jun.

Domingo Parapugna vende y transfiere su carnicería de la calle **José Enrique Rodó 6483**, a Juliana Dolores Otárola de Montanari, domiciliada en la misma. — Reclamaciones de ley en el domicilio del vendedor, Cochabamba 3315.

e.18 jun.-N.° 5211-v.24 jun.

La sociedad Campos y Vernet, instalada con venta y reparación de aparatos de radiotelefonía y afines, en **Santa Fe 1256**, bajo el nombre de Casa Camver, hace saber que ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Emilio Nicolás Vernet Basualdo. Reclamaciones término legal: Santa Fe 1256, domicilio de las partes.

e.18 jun.-N.° 5220-v.24 jun.

José V. Creus, martillero público, avisa: que el señor Miguel A. Galluzzi vende su negocio de fiambrería sita calle **Cuenca 2182**, domicilio de las partes, a los señores Carrega Hnos., oficinas Río Bamba 358.

e.18 jun.-N.° 5221-v.24 jun.

Avisa Carlos Fernández, balanceador y martillero público, de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públic., oficinas Independencia 3478, U. T. 45-8963, que Modesta Alfonso de la Paz vende a Eleuterio V. Villares, lechería **Viamonte N.° 359**, domicilio ambas partes. — Reclamos mis oficinas.

e.18 jun.-N.° 5215-v.24 jun.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. 38-7842, que Jesús Francisco vende a Aniceto Revenga, la parte que le corresponía en el negocio de restaurant y despacho bebidas alcohólicas, calle Avenida Juan B. Justo 3691|99, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Aniceto Revenga. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio ambos contratantes.

e.18 jun.-N.° 5204-v.24 jun.

José Osorio venderá su despacho de pan y facturas calle Directorio N.° 6024, su domicilio, a Hipólito Sison, domiciliado calle Larrea 236. — Reclamos de ley interpónganse en "Oficina Gutiérrez", calle Larrea 236, Capital.

e.18 jun.-N.° 5216-v.24 jun.

Avelino Gutiérrez vende a José Martínez, su almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, calle Jonte 5001|5, domicilio de ambos. Rec. ley. Interviene martillero público J. A. Mesa, ofic. Bacacay 5264, 67-7359.

e.18 jun.-N.° 5189-v.24 jun.

c) Tres revisores de cuentas titulares (contador público uno de ellos), en reemplazo de los señores Francisco Bechem, Angel Valle y Remo A. Storni, que terminan su mandato; y dos suplentes por un año (Art. 30 de los estatutos). — Daniel Leopoldo Peluffo, presidente. — Valentín Gutiérrez, secretario.

e.18 jun.-N.° 5175-v.19 jun.

SOCIEDAD ANONIMA MERCADO ARGENTINO CONCENTRACION DE AVES, HUEVOS Y AFINES "M. A. C. A. H. A. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo N.° 22 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de julio, a las 21 horas, en el local de la calle Gascón 552, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1940.

2.° Elección del nuevo Directorio, por lo que tendrá que nombrarse 14 titulares y 7 suplentes.

3.° Nombramientos de síndicos (titular y suplente).

4.° Designación de 2 accionistas para que juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Comunicamos a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos para tener entrada en las asambleas generales, los accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones, o un certificado del depósito de las mismas en un establecimiento Bancario de esta Capital. — Secretaría: Labardén 158, Dep. 5. — El Directorio.

e.18 jun.-N.° 5174-v.5 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1941, a las 17 horas, en 25 de Mayo 158, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance e informe del síndico.

2.° Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18 jun.-N.° 5214-v. 5 jul.

CORPORACION HARINERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 8 de julio 1941, a las 15 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, informe del síndico, ejercicio 1941.

2.° Elegir tres directores, síndico y síndico suplente.

3.° Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.18 jun.-N. 5219-v.5 jul.

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de julio de 1941, a las 17.30 horas, en 25 de Mayo 158, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos 5 y 6 de los estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18 jun.-N.° 5213-v.5 jul.

A E G
Compañía Argentina de Electricidad
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de julio de 1941, a las 11 horas, en el local social, Bernardo de Irigoyen 330, 4.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de marzo de 1941, y aplicación de las utilidades.

2.° Elección de seis directores titulares y un suplente.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 10 de julio de 1941, a las 11.20 horas, en el local social, Bernardo de Irigoyen 330, 4.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 52 del estatuto.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.18 jun.-N.° 5205-v.5 jul.

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 11 de julio de 1941, a las 10,30 horas, en el local social Moreno 376, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del décimotercero ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Elección del Directorio.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.18 jun.-N.° 5203-v.5 jul.

CLUB DE REGATAS LA MARINA

CONVOCATORIA

A Asamblea Ordinaria y Aviso de Elecciones

De acuerdo con lo que establecen los artículos 72, 73, 76 y 102 de los estatutos, la Comisión Directiva convoca a los asociados a la Asamblea Ordinaria, que se efectuará el día 30 de junio de 1941, a las 20,30 horas, en el local "Casa Suiza", sito en la calle Rodríguez Peña 254, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1.° de mayo de 1940 al 30 de abril de 1941.

2.° Aprobación de la compra efectuada ad referendum por la Comisión Directiva del terreno lote número 43, sito en los fondos del local social.

3.° Designación de diez socios titulares (tres de los cuales se elegirán entre los miembros de la C. D.), y cinco como suplentes y que ninguno de ellos sea candidato a puestos electivos de la C. D., para que formen una Comisión Electoral, a los fines y con arreglo a lo preescripto por el artículo 102 de los estatutos.

4.° Designación de dos socios presentes para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Al mismo tiempo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 94 de los estatutos, la C. D. convoca a elecciones para renovación parcial de la misma, a efectuarse en la Secretaría del Club, calle Florida 229, escritorio 717, el día 1.° de julio de 1941, de 9 a 20 horas, para llenar los siguientes cargos;

a) Cinco vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Fernando Redal, Julio Carcassón, Rómulo Leopardi, Luis E. Chevalier y Hernán M. Vieites, que terminan su mandato;

b) Cinco vocales suplentes por un año;

SECCION BALANCES

1611 —

S. A. GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY

País de origen: Nacional
Domicilio: Avda. Pte. R. S. Peña 547
Autorizada por Decreto del S. G. del 17-11-1919
Inscripta en el R. P. de C. el 10-2-1920
Capital autorizado y realizado: $ 20.000.000. — m|n.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Gral. Ordinaria del 29 de Octubre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
Tierras: en la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Territorios de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Chubut y Pampa Central	6.057.071.80	
Instalaciones telefónicas	3.404.95	
Propiedades	4.615.520.07	
Edifios	723.757.16	
Alambrados y cercos	320.555.08	
Animales de trabajo	17.207.15	
Maquinarias	100.607.24	
Muebles y útiles	158 591.32	
Obras regadío	16.020.06	
Automóviles	6.352.53	
Mejoras en los terrenos	169.476.40	
Muelles	5.951.03	
Vía férrea	10.587.94	
Siembras y plantaciones	48.396 87	
Hacienda lanar	1.596.963.—	
" mular	1.860.—	
" vacuna	87.775.—	
" yeguariza	13.170.—	
" porcina	554.—	
Concesión boscosa	1.573.20	
Participaciones en empresas varias	1.877.953.85	
Acciones	7.602.011.30	23.435.359.95
II. — Activo Circulante:		
Mercaderías generales	54.084.89	
Proveedurías estancias	28.510.76	
Combustibles	18.970.50	
Lanas, cueros lanares y productos varios	145.011.62	
Específicos para baños	45.306.75	
Mercaderías rurales, forrajes, granos y sal	99.650.33	
Obligaciones y bonos nacionales	5.832.318.10	
Bonos extranjeros	2.235.326.07	8.459.679.52
III. — Activo Disponible:		
Caja	125 546.26	
Bancos	7.958.809.68	8.084.355.94
IV. — Activo Exigible:		
Documentos a cobrar	716.256.30	
Deudores en cuentas corrientes	776.631.12	
Deudores hipotecarios	53.216.99	1.546.104.41
V. — Activo Transitorio:		
Impuesto a los réditos, Ley 11.682	47.667.31	
Aportes al fondo de defensa ganadera	5.809.27	
Impuesto Ley 11.290	50.—	
Dividendos	800.000.—	
Cuentas a cobrar correspondientes al ejercicio	14.551.23	868.077.81
VI. — Activo Nominal:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
Tierras en garantía		379.345.26
		42.772.922.89

PASIVO		m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		20.000.000.—	
Fondo de reserva		5.529.420.52	
„ „ eventualidades		607.247 79	
„ „ previsión y nuevas adquisiciones		4.057.274 85	
„ para futuros dividendos		439.151.14	
„ de Beneficencia		45.649.08	
„ para leyes sociales		50 000.—	
„ „ futuras distribuciones de rentas exentas de impuesto a los réditos		34.731.90	30.763.475.28
II. — Pasivo Exigible:			
Obligaciones a pagar		67.256.90	
Acreedores en cuentas corrientes:			
Depósito de directores y accionistas en cuentas corrientes	$ 4.679.252.05		
Depósito de empresas administradas por esta sociedad	„ 2.124.508.84		
Soc. Anón. Ganadera y Comercial "Menéndez Behety", Punta Arenas	„ 2.101.219.31		
Otros acreedores	„ 582.152.85	9.487.133.76	9.554.390.66
III. — Pasivo Transitorio:			
Retenciones Ley 11.682		2.333.68	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		29.451.83	31.785.51
Ganancias			2.043.926.18
Cuentas de Orden:			
Tierras en garantía			379.345.26
			42.772.922.89

Alejandro Menéndez Behety, presidente. — Francisco Campos Torreblanca, director-gerente. — Carlos Menéndez Behety, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
I. — Saldo anterior: No existe.		
II. — Amortizaciones:		
Automóviles	2.117.51	
Alambrados y cercos	10.220.70	
Animales de trabajo	4.200.45	
Edificios	35.053.05	
Instalaciones telefónicas	425.62	
Maquinarias	5.558.92	
Mejoras en los terrenos	9.351.81	
Muebles y útiles	22.163.23	
Propiedades	640.649.07	
Obras regadío	1.997.39	
Muelles	17.357.71	
Títulos y acciones	397.328.14	
Vía férrea	588.22	
Cuentas corrientes	1.162.35	1.148.174.17
III. — Gastos Generales: Manutención, específicos para baño, seguros, pasajes, arriendos, derechos de importación y exportación, salarios, transportes y acarreos, telegramas, arreos, gastos de administración y varios		1.035.889.06
IV. — Intereses, cambios y comisiones		337.112.56
V. — Patentes e impuestos		136.209.64
Ganancia		2.043.926.18
		4.701.311.61

HABER		
I. — Saldo anterior: No existe.		
II. — Utilidad que arrojan las siguientes cuentas: Haciendas: lanar, vacuna, caballar, mular y porcina; lanas, cueros lanares, proveedurías, productos varios, muellajes, dividendos sobre títulos y acciones, renta sobre bonos y varios		4.216.283.55
III. — Intereses, cambios y comisiones		411.107.42
IV. — Administración propiedades		73.920.64
		4.701.311.61

Alejandro Menéndez Behety, presidente. — Francisco Campos Torreblanca, director-gerente. — Carlos Menéndez Behety, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 jun.-N.°....-v.18 jun.

1604

COMPAÑIA FRIGORIFICA ARGENTINA DE TIERRA DEL FUEGO

Sociedad Anónima

País de origen: Nacional
Dmicilio: Avda. Pte. R. Sáenz Peña 547

Autorizada por Decreto del S. G. N. del 12-1-1917
Inscripta en el R. P. de C. el 15-3-1917

Capital autorizado, suscripto y realizado m$n. 2.400.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Gral. Ordinaria del 22 de Octubre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
Tierras y concesiones	19.385.16	
Edificios e instalaciones	475.118.06	
Alambrados, cercos y corrales	5.100.38	
Muebles y útiles domésticos	30.886.22	
Utiles y enseres de trabajo	37.574.44	
Maquinaria frigorífica	109.201.72	
Maquinaria grasería	16.760.38	
Maquinaria Curt. y lavadero de lanas	11.809.80	
Maquinarias The Brecht Co.	1.—	
Puente colgante	1.—	
Accs. S. A. Frigorífico de Puerto Deseado	1.—	
Accs. Entrepôts. Frig. de la R. Pallice	1.—	
Accs. Cía. Broadcasting de la Patagonia	8.000.—	
Servicio de agua	1.—	713.841.16
II. — Activo Circulante:		
Crédito Argentino Interno 5 o|o, Serie D.	9.910.—	
Bonos Hip. Banco Prov. Bs. Aires, 7.ª Serie	129.057.60	
Crédito Argentino Interno 1934, 4 1|2 o|o	141.705.60	
Crédito Argentino Interno 1936, 4 1|2 o|o	185.800.—	
Crédito Argentino Interno 1936, 4 o|o	363.584.—	
Empréstito Repatriación D. E. 1937, 4 o|o	279.864.—	
Mercaderías rurales	132.276.04	
Combustibles	25.327.50	
Provisiones para consumo	646.31	1.268.171.05
III. — Activo Disponible:		
Caja		5.791.61
IV. — Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente		1.990.946.86
V. — Activo Transitorio:		
Cuentas a cobrar del ejercicio 1939|40		6.957.42
VI. — Activo Nominal:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
Acciones en depósito		70.000.—
		4.055.708.10

PASIVO		
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital autorizado, suscripto y realizado	2.400.000.—	
Fondo de reserva legal	571.331.32	
Fondo de previsión	508.345.11	
Fondo para futuros dividendos	179.183.—	3.658.859.43
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		50.295.50
III. — Pasivo Transitorio:		
Ordenes de pago	59.582.23	
Retenciones Ley 11.682	127.85	
Impuestos Ley 11.682	12.281.28	
Dividendos a pagar	2.475.70	74.467.06
Cuentas de Orden:		
Acciones depositadas		70.000.—
Ganancias		202.086.11
		4.055.708.10

Alejandro Menéndez Behety, presidente. — Francisco Campos Torreblanca, director-gerente. — Carlos Menéndez Behety, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		m$n.	m$n.
I. — Saldo anterior: No existe.			
II. — Amortizaciones:			
Edificios e instalaciones	5 %	26.348.18	
Alambrados, cercos y corrales	3 %	162.72	
Muebles y útiles	10 %	3.431.80	
Utiles y enseres de trabajo	10 %	4.174.94	
Maquinaria frigorífica	5 %	6.066 76	
Maquinaria grasería	5 %	931.16	
Maquinaria Curt. y lavadero de lanas	5 %	656.10	
Servicio de agua		1.785.10	
Accs. Cía. Broadcasting de la Patagonia	10 %	1.000.—	44.556.76

DEBE	m$n.	m$n.
III. — Gastos generales: Seguros, telégramas, cables, franqueo, gastos menores, impresos y útiles de oficina, materiales, gastos viajes, honorarios médicos y medicamentos, gastos de representación Río Grande, confección planos y copias, gastos playa matanza, gastos casa máquinas, gastos embarque carne, composturas y mejoras, sa'arios, sueldos generales, comisaría y anexos, muebles y útiles y enseres, alumbrado y calefacción		485.172.28
IV. — Contribución e impuestos		48.321.76
V. — Compra animales lanares		1.413.580.61
VI. — Intereses sobre moneda extranjera		6.549.16
VII. — Cotizaciones de títulos		15.020.50
Ganancia		202.086.11
		2.215.287.18

HABER

I. — Saldo anterior: No existe.		
II. — Utilidad que arrojan las siguientes cuentas: Venta de productos, cueros lanares, grasas, tripas		2.142.795.80
III. — Intereses		9.278.56
IV. — Renta sobre títulos:		
Exenta de Impuesto a los Réditos	47.294.—	
Sujeta a Impuesto a los Réditos	6.567.50	53.861.50
V. — Cambios		6.951.32
VI. — Alquileres		2.400.—
		2.215.287.18

Alejandro Menéndez Behety, presidente. — Francisco Campos Torreblanca, director-gerente. — Carlos Menéndez Behety, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 jun.-N.°....-v.18 jun.

1602 —

S. A. GANADERA LOS LAGOS

País de origen: Nacional
Domicilio: Avda. Pte. R. Sáenz Peña 547
Autorizada por Decreto del S. G. N. del 27-12-1915
Inscripta en el R. P. de C. el 2-2-1916
Capital autorizado, suscripto y realizado m$n. 2.300.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 16 de Octubre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
Tierras	1.062.601.62	
Edificios	139.993.18	
Alambrados y cercos	159.987.86	
Animales de trabajo	1.524.50	
Maquinarias	21.204.58	
Muebles y útiles	23.999.49	
Automóviles	2.767.—	
Línea telefónica	2.298.64	
Mejoras en los terrenos	11.474.48	
Embarcaciones	5.366.68	
Hacienda yeguariza	6.940.—	
Hacienda lanar	377.880.—	
Hacienda vacuna	3.295.—	
Hacienda mular	250.—	
Accs. Cía. Broadcasting de la Patagonia	8.000.—	
Certificados de Accs. Ley 11.747 (C. A. P.)	1.—	1.827.584.03
II. — Activo Circulante:		
Almacenes	19.415.50	
Combustibles	2.780.22	
Cueros lanares	13.241.20	
Específicos para baño	15.905.85	
Mercaderías rurales	17.670.70	
Lanas	290.706.20	
Productos varios	483.—	360.202.67
III. — Activo Disponible: No existe.		
IV. — Activo Exigible:		
Obligaciones a cobrar	1.—	
Deudores en cuenta corriente	423.080.40	423.081.40
V. — Activo Transitorio:		
Aporte al fondo de defensa ganadera		418.69
VI. — Activo Nominal: No existe.		
Cuentas de Orden:		
Acciones en depósito		90.000.—
		2.701.286.79

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado	2.300.000.—	
Fondo de reserva legal	90.806.63	
Fondo de previsión para nuevas adquisiciones	50.131.59	
Fondo para futuros dividendos	2.933.56	2.443.871.78
II. — Pasivo Exigible: No existe.		
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar del ejercicio 1939/40	37.879.50	
Ordenes de pago	20.251.59	
Retenciones Ley 11.682	132.96	
Dividendos a pagar	1.748.—	
Impuestos Ley 11.682	9.603.27	69.615.32
Cuentas de Orden:		
Acciones depositadas		90.000.—
Saldo:		
Utilidad del ejercicio		97.799.69
		2.701.286.79

Alejandro Menéndez Behety, presidente. — Carlos A. A. Ferzenaar, director-gerente. — Nicasio F. García, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
I. — Saldo anterior: No existe.		
II. — Amortizaciones:		
Alambrados y cercos 3 %	5.106.—	
Animales de trabajo 10 %	377.50	
Automóviles 20 %	1.581.—	
Embarcaciones 5 %	298.15	
Edificios 5 %	7.717.57	
Línea telefónica 10 %	287.33	
Maquinarias 5 %	1.178.04	
Mejoras en los terrenos 5 %	637.48	
Muebles y útiles 10 %	2.960.89	
Certificados de Accs. Ley 11.747	280.—	
Accs. Cía. Broadcasting de la Patagonia 10 %	1.000.—	21.423.96
III. — Gastos generales: Arrendamientos, arreos, combustibles, despacho de aduana, guías, etc., específicos para baños, gastos de administración, gastos de automóvil, gastos judiciales, impresos y útiles de oficina, Inspección de Justicia, Junta Nacional de Carnes, materiales para composturas, materiales para enfardelar, matanza leones, pasajes y gastos viajes empleados, gratificaciones y donaciones, provisiones y carnes, asistencia médica y medicamentos, salarios, seguros, semillas y forrajes, sellados, servicio de correo, suscripciones y avisos, remuneración por asistencia a sesiones Directores, telegramas y franqueos, transportes y acarreos, útiles de trabajo, varios		279.024.32
IV. — Contribución e impuestos		2.572.38
V. — Traspaso castigo cuentas dudosas		2.856.45
Saldo: Ganancia		97.799.69
		403.676.80

HABER

I. — Saldo anterior: No existe.		
II. — Utilidad que arrojan las siguientes cuentas: Almacenes, haciendas, cueros lanares, lanas, productos varios, explotación embarcaciones		358.271.40
III. — Intereses		12.855.26
IV. — Intereses de fuente extranjera		1.705.80
V. — Cambios		30.844.34
		403.676.80

Alejandro Menéndez Behety, presidente. — Carlos A. A. Ferzenaar, director-gerente. — Nicasio F. García, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 jun.-N.°....-v.18 jun.

«C. 7»

LA CASA POPULAR PROPIA COOPERATIVA LIMITADA

Rivadavia N.° 3599

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 15 de Marzo de 1941.

DEBE	m$n.	m$n.
Depósitos judiciales	176 —	
Bienes raíces	802710 —	
Banco de la Prov. de Buenos Aires, Ag. 4	34 40	
» » Italia, Suc. Caballito	4710 42	
Documentos al cobro	753 05	
Gastos de instalación	200 —	
Muebles y útiles	1500 —	
Deudores s/hipotecas	264908 05	
Caja	20899 91	
Compradores	533262 35	
Obligaciones a cobrar	29782 15	
Acciones	37340 12	
Accionistas	3500 —	
Deudores varios	38193 37	
Impuestos municipales	3186 73	
Afirmado	16313 60	
Banco de la Nación, Ag. Flores	14 68	
» » » » » N.° 5	715 24	
» » Galicia, Suc. 7	1402 70	
Total	1 5)602 77	
HABER		
Banco Español del Río de la Plata Ltd.		3055 98
Capital		383597 71
Obligaciones de capital		14000
Hipotecas a pagar		55984 95
Intereses a liquidar		274927 90
Impuestos a los réditos, 2.° categoría		1866 01
» » » » 4.° »		828 —
Gastos a pagar		3770 —
Intereses por obligaciones		2800 —
» s/acciones año 1937		1700 —
Fondo de reserva		12604 —
» » garantía		73221 05
» » previsión		216587 18
Acreedores c/esp.		250 —
Depósito en garantía de alquileres		1664 30
Utilidad a realizar		97298 24
Obligaciones a pagar		54000 —
Acreedores varios		22343 50
Intereses s/acciones año 1938		2070 —
Acreedores por documentos al cobro		1258 05
Acciones a retirar		4000 —
Intereses s/acciones año 1939		3497 90
» » » 1940		28278 —
Total		[illegible]

Eugenio Tognini, presidente. — Domingo A. Baldino, secretario. — Adonis L. Bozzi, director general. — Italo A. Bozzi, tesorero. — José Garrote, contador. — Francisco Gramuglia, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Al 31 de Diciembre de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Bienes raíces	4517 30	
Gastos de escrituración	870 —	
» » propaganda	2819 20	
» s/propiedades	6504 78	
» generales	33371 21	
» judiciales	662 10	
» instalación	200 —	
Comisiones	521 40	
Refecciones	6347 28	
Descuento por integración	60 —	
Intereses y descuentos	6226 09	
Indemnizaciones	950 —	
Muebles y útiles	121 —	
	67670 36	
Utilidad neta	31418 —	
	99038 36	
Utilidad que será distribuída en la siguiente forma:		
Utilidad habida		31418 —
5 % Fondo de reserva	1570 —	
5 % » » garantía	1570 —	
90 % Para los socios correspondiendo 9 % para 3142 acciones integradas, el que se entregará en acciones de la Institución	28278 —	31418 —
HABER		
Derechos de ingreso		100 —
» » transmisión		129 —
Ganancias y pérdidas		1007 50
Utilidad a realizar		37904 76
Caducidades		1324 60
Intereses a liquidar		30522 30
Alquileres		28100 20
		99038 36

Publíquese, por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar. — (Art. 34 del Decreto Reglamentario de 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — **Manuel Dolarea, Director.**

e.18 jun.-N.°....-v.18 jun.

.1716.

FIAZ

Sociedad Anónima Inmobiliaria

Lavalle 1115 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 22 de Junio de 1930

CAPITAL:

Autorizado	$	2.000.000.—
Suscripto	»	400.000.—
Realizado	»	40.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Octubre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Muebles y útiles:		
Costo	1870 96	
Amortización del ejercicio	187 10	1683 86
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja		2681 46
Activo exigible:		
Accionistas	360000 —	
Deudores varios	21500 —	381500 —
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
Gastos de constitución:		
Gastos originales	6687 20	
Amortización del ejercicio	1337 44	5349 76
Pérdidas:		
Ejercicio 1939/40		8781 92
		400000 —
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones en garantía		300 —
		400300 —
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		400000 —
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
No existe.		
		40 0С0 —
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		300 —
		400300 —

José E. Dalorto, presidente. — Evan John Davies, secretario. — S. Juan Labin, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	187 10	
Gastos de constitución	1337 44	1524 54
Gastos Generales:		
Varios		7257 38
		8781 92
HABER		
Pérdidas:		
Pérdida del ejercicio		8781 92
		8781 92

José E. Dalorto, presidente. — Evan John Davies, secretario. — S. Juan Labin, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.18 jun.-N.°....-v.18 jun.

.1431.

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE
Sociedad Anónima

Bernardo de Irigoyen N° 330 — Buenos Aires.
Autorizada por Decreto del 9/2 /1938.
Inscripta en el R. P. de C. el 25/4/1938.

CAPITAL

Autorizado	m$n.	1.000.000.—
Suscripto	»	1.000.000.—
Realizado	»	1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1940

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 31 de Julio 1940.

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles: 22.654 hect. campo		1585780 —	
Construcciones	$ 13.240.20		
./. Amortización del ejercicio	» 1.614.13	11626 07	
Muebles y útiles	$ 26.685.80		
./. Amortización del ejercicio	» 8.562.45	18123 35	1615529 42
II. Activo circulante:			
Hacienda		253159 —	
Lana, cereales y mercaderías		108416 22	361575 22
III. Activo disponible:			
Caja			195 03
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.			11115 24
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
No existe.			
VII. Pérdida:			
Pérdida del ejercicio 1939/1940		77871 31	
Más saldo del ejercicio 1938/1939		265490 53	343361 84
			2331776 75
Cuenta de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			50000 —
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado			1000000 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores garantizados		374027 25	
Acreedores por debentures a emitir		839180 —	
Acreedores varios		3605 95	1216813 20
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			114963 55
			2331776 75
Cuenta de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorioio)			50000 —

El Presidente. — El Director. — El Síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1940

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Saldo pérdida del ejercicio 1938/1939		265490 53
Amortizaciones:		
Sobre construcciones	1614 13	
» muebles y útiles	8562 45	
» deudores	4230 47	
» gastos organización	2875 —	17282 05
Gastos generales		77219 90
Impuestos		13626 74
Intereses		74396 51
		448015 73
HABER		
Ganancia sobre hacienda		91275 39
Arrendamientos		13378 50
Pérdida del ejercicio 1939/1940	77871 31	
Más saldo del ejercicio 1938/1939	265490 53	343361 81
		448015 73

El Presidente. — El Director. — El Síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.18 jun.-N.°....-v.18 jun.

:1694:

SAIMA
S. A. INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA

25 de Mayo 515 - Buenos Aires.

Fecha de autorización por el P. E. 23 de Noviembre de 1933

Reformas: 13 de Septiembre de 1940

Inscripta en el R. P. de Comercio 8 de Febrero de 1934

CAPITAL:

Autorizado	m$n	150.000.—
Suscripto	»	150.000.—
Realizado	»	150.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin reforma por la Asamblea Ordinaria del 21 de Octubre 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
No existe.		
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
No existe.		
Activo exigible:		
Deudores varios		151988 87
Activo transitorio:		
Adelantos para el nuevo ejercicio		349 68
Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Pérdida de este ejercicio	28851 16	
Más saldo del ejercicio anterior	68960 29	
	97811 45	
Por reducción de capital	97811 45	
		152338 55
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía		6000 —
		158338 55
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	150000 —	
Fondo en reserva legal	2188 55	152188 55
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		150 —
		152338 55
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		6000 —
		158338 55

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n	m$n
Saldo ejercicio anterior	68960 29	
Gastos generales, gastos constitución, sueldos, papelería, gastos preliminares, etc.	24935 34	
Patentes e impuestos	485 12	
Cuenta mercaderías	3465 34	
	97846 09	
HABER		
Intereses		34 64
Por reducción de capital		97811 45
		97846 09

Walter Holland, presidente.— José P. Callens - Juan Riedel- León Mainzer, directores.— Edmundo de Jong, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.18 jun.-N.°....-v.18 jun.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894, y Victoria 1939, teléfonos 38-4418, 48-5415. — Avisa que Domingo A. Liz vende a Manuel Otero, su negocio de despensa, **Venezuela 1445**, domicilio constituído. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.17 jun.-N.° 5147-v.23 jun.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Humboldt 682, avisan: César Micheli y Humberto Gaiardo (Micheli & Gaiardo), venden a Manuel Figueira, bar **Velazco 202 esquina Lavalleja 494**, donde se domicilian.

e.17 jun.-N.° 5152-v.23 jun.

Alberto A. Galvagni venderá a Héctor C. Roveda, la farmacia calle **Cabildo 1001, domicilio de ambos**. — Reclamaciones escribanía Belçaguy, Avenida de Mayo 749.

e.17 jun.-N.° 5164-v.23 jun.

Di Tullio y Maranzano avisan que venden su negocio de restaurant y cervecería, sito en **Suipacha 920**, a Juan Blasiyh. Constituyen domicilio en el negocio para reclamos de ley.

e.16 jun.-N.° 5096-v.21 jun.

Emilio Calatayud, martillero público, con oficinas Sgo. del Estero 371, avisa: que Flora Ordas de García vende a Enrique Recordon, su negocio despacho de pan, **Pozos 241**. Domicilio y reclamos ley mis oficinas.

e.17 jun.-N.° 5144-v.23 jun.

Al comercio: Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, con oficinas en Bartolomé Mitre 1747, U. T. 38-8294 y 8175, avisa, que: Gumersindo Botana vende a Manuel Varela quien se hace cargo del activo y pasio, el negocio de confitería denominado "San Juan de Flores", **Rivadavia 7020**, domicilio del comprador. Domicilio vendedor y reclamos de ley, interpóngase en mis oficinas.

e.17 jun.-N.° 5146-.23 jun.

Al comercio: Se hace saber por el término de cinco días que los señores Vázquez Hermanos con domicilio en la Avenida Francisco Beiró N.° 4271, han vendido a doña María Esther Sturla de Carbonell, domiciliada en la calle Francisco Beiró 4271, el negocio de panadería y confitería que tienen instalado en **Francisco Beiró 4271**, debiendo hacerse los reclamos pertinentes al comprador en su domicilio denunciado. — Buenos Aires, Junio 16 de 1941.

e.17 jun.-N.° 5171-v.23 jun.

"Indartex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Corrientes 5965 vende al señor Maximiliano Fleischer, con domicilio en la calle Canning N.° 1289 el fondo de su comercio de industria textil, sita en la calle **Corrientes N.° 5965**. — Reclamaciones de ley en el estudio del doctor Lázaro Freidenberg, Tucumán 1441, tercer piso, departamento 5.

e.17 jun.-N.° 5172-v.23 jun.

Se hace saber por el término de ley, que don Carlos Martini, domiciliado en la calle Cangallo 2760 de esta Capital, vende a don Lorenzo José María Bossone y don José Antonio María Bossone, domiciliados en Bánfield, calle Las Heras 37, el taller mecánico establecido en la calle **Cangallo 2760** de esta Capital, con intervención del escribano Carlos Burlet Ibáñez, con oficinas en Cangallo 439 de esta Capital.

e.14 jun.-N.° 5084-v.19 jun.

Al comercio: Pascual A. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención el señor Francisco García Martín, vende libre de pasivo al señor Enrique V. Zappi, el negocio de peluquería, reventa de lotería y cigarrería, denominado "Rex", establecido en esta Capital, calle **Pueyrredón N.° 1421**, domicilio de los contratantes, reclamaciones término de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, 16 junio de 1941.

e.17 jun.-N.° 5165-v.23 jun.

Martín Bisáñez, balanceador, Pozos 33, comunica que Juan Dissette vende su parte mitad indivisa negocio pizzería, despacho vinos y cervezas "Sportman", **Pueyrredón 59** a su condómino Carlos Ricaldoni, ambos allí domiciliados. — Reclamos mis oficinas.

e.17 jun.-N.° 5168-v.23 jun.

Andrés López, avisa que vendió libre gravamen a su socio Carlos Rosatti su parte mitad restaurant, canchas de bochas, sito en **Entre Ríos 1250**, sus domicilios. — Reclamos ley, en el mismo negocio.

e.17 jun.-N.° 5170-v.23 jun.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Rivadavia N.° 1976, avisa que Elvira Lameiro Bermúdez, vende su negocio de restaurant, calle **General Urquiza N.° 20**, su domicilio, a Héctor Oscar Balderrama, domiciliado Rivadavia número 1976.

e.13 jun.-N.° 5019-v.18 jun.

R. J. Alais, balanceador y martillero público, oficinas Congreso 2540, avisa: Juan Vicente Antonio Suciros vende a José Cosme Bouzasu venta de pan, helados, caramelos y bombones, calle Moldes 1801, domicilio de ambos.

e.14 jun.-N.° 5038-v.19 jun.

Avisa J. C. López, balanceador, Paraná 196. La señora Rosa Levis vende al señor Juan Koseff, su restaurant, **L. N. Alem 904|6**, domicilio de ambos. Reclamos mis oficinas.

e.16 jun.-N.° 5094-v.21 jun.

Martín Bizáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica que Manuel Canteli vende a Florencio Corujo Cueto y Faustino Nosti Cueto, almacén comestibles y bebidas **Carlos Calvo 3700**, todos allí domiciliados. Reclamos ley mis oficinas.

e.16 jun.-N.° 5106-v.21 jun.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que Mateo Ucha y José Flores venden a Vicente Colomar, café, despacho bebidas y restaurant, **Bartolomé Mitre 1601**, todos allí domiciliados. Reclamos mis oficinas.

e.16 jun.-N.° 5107-v.21 jun.

La sociedad colectiva Compañía Argentina Cal-Chaquí Feitis & Cía., transfiere parte de su activo y pasivo a la "Cal-Chaquí Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ambas con domicilio **Lavalle 391**, y dedicadas a la venta de materiales de construcción. Escrituras y reclamos, escribano Alberto Rillo, Reconquista 331.

e.16 jun.-N.° 5091-v.21 jun.

Montanelli Hnos., con oficinas en Tucumán 1443, U. T. 37-1735, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la herrería de obras de propiedad del señor Alfonso Provervio, calle **Tres Arroyos 1344**, el 24 de junio, a las 14 horas. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.16 jun.-N.° 5104-v.21 jun.

Se avisa que la sociedad "Storer y Cía.", con domicilio en la calle Chacabuco Nos. 443 y 449, con ramo de importación y exportación de mercaderías en general y representación, será disuelta el día 30 del corriente mes y año, por expiración de término, tomando su activo y pasivo la nueva firma "Storer y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que con el mismo domicilio de la anterior, se constituirá a partir del próximo 1.° de Julio. Reclamos Escribanía Vicente Couto Ansola. Avenida Roque Sáenz Peña 651.

Buenos Aires, Junio de 1941.

e.16 jun.-N.° 5093-v.21 jun.

Se hace saber que Vicente Yácono y Severino Castro venden a Julián López y Ramón Marro, el negocio de carnicería calle **Chiclana 3606**, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.

e.16 jun.-N.° 5112-v.21 jun.

Aviso al comercio: Manuel Fernández, vendió su negocio de carbonería, **Catamarca 1071**, a Manuel López, domicilio de las partes en Catamarca 1071, donde se servirán interponer los reclamos de Ley 11.867.

e.16 jun.-N.° 5097-v.21 jun.

Avisa José Martínez, de la "Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos", San José 143, que: Domingo Rodríguez vende a Francisco Scordamaglia, café, despacho vinos, cervezas y canchas bochas, establecido en **Uriarte 1583**, domicilio ambas partes.

e.16 jun.-N.° 5098-v.21 jun.

Avisa: Jacinto Ventre, balanceador y rematador público, oficinas San Juan 1119, U. T. 23-6945, se vende el negocio de despacho de pan, facturas y anexos, sito en esta Capital calle **Balbastro 1351**, domicilio de las partes para reclamos de ley. Vendedor: José Alonso. Comprador: Federico Herrero. — Buenos Aires, Junio 14 de 1941.

e.16 jun.-N.° 5100-v.21 jun.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, se vende el despacho de bebidas y restaurant, calle **Warnes 1101|5 esquina Darwin, Capital**, domicilio de ambas partes. Vendedores: Bernardo Noguera Sesé y Bernardo Noguera Barber. Comprador: Eligio Domínguez Viñas. Reclamos en ley. — Buenos Aires, Junio 13 de 1941.

e.16 jun.-N.° 5101-v.21 jun.

"Mendel Leibman e Hijo", hacen saber que se disuelve la sociedad "Mendel Leibman e Hijo", dedicada a fabricar tejidos de punto, domiciliada en **Crámer 2631|35**, quedando el activo y pasivo a cargo de Mendel Leibman, Crámer 2631|35. Reclamos en Sarmiento 1320, Of. 20, Estudio del Procurador Arón Moñin.

e.14 jun-N.° 5080-v.19 jun.

Al comercio: Francisco Pérez Rodríguez, oficinas Bartolomé Mitre 1747, U. T. 38-8294, avisa: José María Carlos Mosquera Piñeiro vende a José Señarís, restaurant, sito **Sarmiento 334**. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

e.16 jun.-N.° 5114-v.21 jun.

Diego Eduardo Newbery, domiciliado en Bulnes 2091, comunica que transfiere a la "Compañía Minera de Nahuel Huapí", de Diego Newbery, Rodolfo del Castillo y Arnaldo M. Lütscher, con domicilio en Florida 668, la mina de carbón "Jorge Newbery", situada en el **Territorio de Neuquén**, dentro del **Parque Nacional de Nahuel Huapí**, constituída por tres pertenencias que comprenden en conjunto 243 hectáreas y los señores Rodolfo del Castillo, domiciliado en Billinghurst 1625 y Arnaldo Mario Lütscher, domiciliado en Las Heras 3866, transfieren a la misma $ 5.000 moneda nacional cada uno. — Reclamaciones en dicha Compañía.

e.16 jun.-N.° 5116-v.21 jun.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, Teléfono 79-2661. Al comercio avisa: que por su intervención vende la despensa de comestibles y líquidos envasados, al por menor, sita en esta Ciudad, calle **San Luis 2401 esquina Azcuénaga**. — Vendedor Marcos Rapaport, domiciliado Sarmiento 4131. — Comprador Luis Flichman, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.16 jun.-N.° 5117-v.21 jun.

Mauricio Finkelstein, con domicilio en Azcuénaga 454, hace saber que vende a la firma comercial "Silberman & Scublinsky", compuesta por los señores César Silberman y Moisés Scublinsky, con domicilio en la calle Corrientes número 2568, primer piso, escritorios 54 al 58, su negocio de fábrica y venta de corbatas situado en la calle **Azcuénaga número 454**. Reclamos por el término legal en el domicilio de la firma compradora.

e.16 jun.-N.° 5111-v.21 jun.

Se hace saber por cinco días que la sociedad Ladislao Weiss y Arturo Imber, domiciliada en Rojas 1043, vende al doctor Martín Grünbaum, domiciliado en Uruguay 1358, su negocio de reproducción de tizas y artículos afines situado en **Rojas 1043**. Los reclamos de ley en Rojas 1043.

e.16 jun.-N.° 5092-v.21 jun.

Doña Francisca G. de Gayá, domiciliada en Av. de Mayo 1165 vende a don Juan Vidal, su negocio de bombonería ubicado en **Estación Constitución, andén Chadopyf**, domicilio del comprador.

e.14 jun.-N.° 5082-v.19 jun.

F. Corral, mart. público, avisa: Alonso y García venden a Francisco Bollo y Angel Rossi, rest., parrilla, vinos y cerveza, **Lima 1416**, domic. contratantes, recl. ley m|. ofic., Moreno 1256, U. T. 38-1722.

e.14 jun.-N.° 5073-v.19 jun.

F. Corral, martillero público, avisa: Hermógenes Guzmán vende a Herminia Feros, su despacho de pan, confitería, calle **Miró 1657**, para reclamos ley, mis oficinas Moreno 1256, domicilio de las partes, teléfono 38-1722.

e.14 jun.-N.° 5075-v.19 jun.

Doña Francisca G. de Gayá, domiciliada en Av. de Mayo 1165 vende a don Norberto Blanco su negocio de bombonería, ubicado en **Estación Retiro, andén Chadopyf**, domicilio del comprador.

e.14 jun.-N.° 5081-v.19 jun.

Cauryd (Compañía Argentina Uruguaya de Representaciones y Distribuciones), García y Cía., disuelven sociedad dedicada a la venta de productos industriales, maquinarias y anexos, con domicilio en la calle **Viamonte 947**, donde las partes constituyen domicilio legal, por retiro del socio señor Juan N. Díaz, el activo y pasivo queda a cargo de los socios Luis F. García y Pedro Chouhy Terra.

e.14 jun.-N.° 5077-v.19 jun.

(1) Marcos Polack vende a Leivi Polack, comercios venta de aceites lubricantes, **Martín García 401 y Chubut 501**, domicilio de las partes. — Reclamos doctor Juan Repún, Cangallo 2324.

e.17 jun.-N.° 4997-v.23 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Se avisa que Arturo Grünewald, domiciliado en Rodríguez Peña 328, transfiere el activo y pasivo del negocio de representaciones e importaciones, sito en **Rodríguez Peña 328**, a la Sociedad "Arturo Grünewald y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en el mismo lugar. — Reclamaciones ante la escribanía Ferrando, Diagonal Norte 615.
e.13 jun.-N.° 5004-v.18 jun.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que el señor Ercole Vito Daffra vende a la señora María Cervi de Partenni, su negocio de restaurant y canchas de bochas, sito **El Cano 3879**, domicilio de las partes.
e.13 jun.-N.° 5006-v.18 jun.

Montanelli Hnos., con oficinas en Tucumán 1443, U. T. 37-1734, comunican haber vendido las máquinas y existencias que constituyen el taller mecánico sito en la calle **Juan B. Justo 5267**, propiedad de los señores Guillermo Alé, Luis Camiolo y Rodolfo Mannucci, domiciliados en la misma. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, Tucumán 1443.
e.13 jun.-N.° 5010-v.18 jun.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: que Francisco A. Navedo vende a Laurentino Navedo, mitad parte del negocio de almacén y bebidas calle **Asamblea N.° 100**, domicilio de los contratantes y el cual explotaban de común acuerdo. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en el negocio.
e.13 jun.-N.° 5013-v.18 jun.

Salvador Ristagno, avisa que vende su negocio de bar y parrilla, calle **Centenera 2609**, domicilio de las partes, al señor Agapito Rodríguez. — Reclamos de ley en el mismo negocio.
e.13 jun.-N.° 5016-v.18 jun.

Se hace saber que Cesáreo Fleire vende a Miguel Alvarez, la mitad indivisa del negocio de carnicería, calle **Victoria 4102**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.
e.13 jun.-N.° 4995-v.18 jun.

Alberto A. Galvagni venderá a Héctor Roveda, la farmacia calle **Cabildo 1001**, domicilio de ambos. — Reclamaciones escribanía Belçaguy, Avda. de Mayo 749.
e.14 jun.-N.° 5076-v.19 jun.

Se hace saber que Quintín Santos Medina vende a Carmelo Longo el negocio de carnicería, calle **Belgrano 2584|86**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros de la Capital, Junín 364.
e.13 jun.-N.° 4992-v.18 jun.

Se hace saber que Pedro Spetrini vende a Antonio Bravo & Ramón Bravo, el negocio de carnicería, calle **Callao 2070**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros de la Capital, Junín 364.
e.13 jun.-N.° 4993-v.18 jun.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos oficina Sarmiento 1663, que Silvio Renato Gosio, vende a Pedro Gasti, el restaurant, bar y billares sito **Las Heras 2601|09 esquina Austria**, domicilio partes para reclamos ley.
e.14 jun.-N.° 5079-v.19 jun.

F. Corral, martillero público, avisa: Remigio García vende a Catalina P. de Varela, su fiambrería, **Carlos Calvo 2583**, para reclamos ley mis oficinas, Moreno 1256, domicilio de las partes, teléfono 38-1722.
e.14 jun.-N.° 5074-v.19 jun.

José Cúneo, escribano, avisa que por su intermedio, don Luis José Anello, domiciliado en Chubut 181, vende a don Pedro Arribet Dit Brascq domiciliado en Moreno 1143, el negocio de farmacia denominado "Rey" establecido en **Corrientes 4656**. — Reclamos de ley en mi escribanía, Esmeralda 61.
e.13 jun.-N.° 4996-v.18 jun.

Se hace saber que Antonio García Lastra vende a Oscar Tito Noy, el negocio de carnicería calle **Salguero 510**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.
e.13 jun.-N.° 4994-v.18 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de tintorería sito en esta Capital calle **Solís número 559**. — Vendedor: Manuel Rodríguez, domiciliado en Talcahuano 256. — Compradores: Vicente Castorina y Carmelo Gargante, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley.
Buenos Aires, Junio 13 de 1941.
e.13 jun.-N.° 5027-v.18 jun.

Se hace saber que la sociedad "La Toja en Sud América, Sociedad Concesionaria Limitada", o "La Toja en Sud América Sociedad de Responsabilidad Limitada", **Tacuarí 158|60**, con negocio del ramo de perfumería, se disuelve, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio don Enrique Pereira, Borrajo y García, Tacuarí 158|60, con excepción de la deuda a la señora María Lamas de Otero, de la que se hace cargo el socio don Fernando Otero Lamas, domiciliado en Blandengues 1150. — Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, esc. 206.
e.13 jun.-N.° 5030-v.18 jun.

Al comercio, avísase que Carmelo y José Genuardi, venden a Juan y Guillermo Pastor su negocio de panadería, calle **Biarritz 2042-44**, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, escribanía De Marco, Lavalle 1282.
e.13 jun.-N.° 5031-v.18 jun.

Mariano Meidana comunica que vende su laboratorio de especialidades farmacéuticas "Begold", instalado en la calle **Nazca 613**, a don Gustavo M. Crovato, domiciliado Rosario 496. — Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, Lavalle 1362, piso 4.°, domicilio constituído por ambas partes.
e.13 jun.-N.° 4998-v.18 jun.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Luis y Albino Bazzanella Hermanos, venden a Marcos Mazzetti y Alberto Pavese el restaurant, sito **Alvarez Thomas 1381|83**, domicilio partes pára reclamos ley.
e.13 jun.-N.° 5021-v.18 jun.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que José Affranchino ha vendido con fecha 1.° de enero 1941 a Luis y Pablo Santamaría Hermanos, la carbonería y anexos, sita **Montevideo 1536**, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.13 jun.-N.° 5022-v.18 jun.

Al comercio: Indalecio González vende a Isaac González su negocio de elaboración de helados, situado en la calle **Brasil 3081|83**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.
e.13 jun.-N.° 5025-v.18 jun.

La Sociedad "Fonio y López", compuesta por Julio Emilio Fonio y Arsenio López, que explota el ramo de taller mecánico y anexos, en la calle **Humahuaca 4217**, domicilio de los contratantes, se transfiere al socio Arsenio López, quedando disuelta la misma. — Reclamos ley: escribano Edmundo Esponda, Perú 84.
e.14 jun.-N.° 5040-v.19 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas y comidas, sito en esta Capital calle **Tabaré número 1896 esquina Matanzas**. — Vendedores: Evaristo López Carballo y Manuel Ricardo Pasantes, domiciliados en Talcahuano 256. — Comprador: Benigno Rodríguez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1941.
e.17 jun.-N.° 5155-v.23 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas sito en esta Capital calle **Cerviño número 4699 esquina Sinclair**. — Vendedor: José Prieto, domiciliado en Talcahuano 256. — Compradores: José López e Inocencio López, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1941.
e.17 jun.-N.° 5154-v.23 jun.

José Cúneo, escribano, avisa que por su intermedio, don Luis José Anello, domiciliado en Chubut 181, vende a don Lucio Rivas, domiciliado en Chubut 181, el negocio de farmacia denominado "Rey", establecido en **Corrientes 4656**. — Reclamos de ley en mi escribanía, Esmeralda 61.
e.17 jun.-N.° 5123-v.23 jun.

Eduardo Durán, escribano con oficina en Diag. R. Sáenz Peña 628, avisa por término de ley que: Juana Mimí Kvaschnestry de Martinetto vende a don Emilio Rossi, su negocio de despensa, sito **Nazca 305 esq. Bacacay**. — Reclamos oficina del escribano, domicilio de las partes.
e.17 jun.-N.° 5124-v.23 jun.

Se hace saber por el término de ley que don Juan Brandimarte arrienda a la Sociedad Comercial Colectiva "Brandimarte Hermanos", la fracción C. de la chacra N.° 395, con su bodega para la elaboración de vinos, de cuyo activo y pasivo, se hace cargo la Sociedad locataria. — Reclamos: Escribano Romualdo Pellegrini, Fuerte General Roca, Río Negro.
e.17 jun.-N.° 5125-v.23 jun.

El día 26 del corriente a las 14 y 30 horas procederé a la subasta del establecimiento mecánico, sito **Juncal 4660** de esta Capital, por cuenta y orden de su dueño, L. Guerrero. — Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas, 570 Caseros, U. T. 26-1980.
e.17 jun.-N.° 5126-v.23 jun.

Guillermo P. Míguez, martillero y balanceador público, oficinas Larrea 24—47-5661, vende despensa comestibles y despacho bebidas, **Varela 1202**, vendedores Salvador Santapaola y Víctor Santapaola, domiciliados Larrea 24, comprador Raimundo García, domiciliado negocio.
e.17 jun.-N.° 5127-v.23 jun.

Avísase que Buenaventura Ruggiero vende a Antonio Quiñoa, la parte que le corresponde del negocio de heladería, café, bar, denominado "Nápoli en Buenos Aires", calle **Corrientes 1752**, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Reclamaciones ley al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.
e.17 jun.-N.° 5128-v.23 jun.

Avisamos a los efectos de la Ley N.° 11.867, que Carlos María Quirós vende a Micaela Ward, libre de pasivo, la farmacia Las Palmas, situada en **Colonia Las Palmas, Territorio del Chaco**. El contrato se otorgará ante el escribano Lorenzo R. Piñero, c|. López y Planes N.° 126, de Resistencia (Chaco), donde las partes fijan domicilio.
e.17 jun.-N.° 5120-v.23 jun.

Barba, Bernengo y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1656 y Av. F. Enciso 4406, avisan: el 23 del corriente mes rematarán librería **Cangallo 1681**, orden su dueño Tomás Dolz. Reclamos a nuestras oficinas.
e.17 jun.-N.° 5122-v.23 jun.

Don Antonio Contartese, domiciliado calle Nueva York 4999, vende a don Pedro Bianco, domiciliado calle Nueva York 4997, el negocio de café y bar situado en Villa Devoto, calle **Nueva York 4997**. Reclamaciones ante martillero Floro Ortega, Lope de Vega 3488, Capital.
e.17 jun.-N.° 5156-v.23 jun.

Domingo Ponce vende a Juan C. y Prudencio Pozo, su despacho de aduana, calle Defensa 375. Reclamos de ley escribanía Cafferata-Viale, Diagonal Norte 1119, 35-1635, domicilio de las partes.
e.17 jun.-N.° 5157-v.23 jun.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que el señor José Skerlavaj, vende al señor Ricardo Lisiak, su parte del negocio de restaurant, sito **Warnes 2275|77**, domicilio de las partes, activo y pasivo a cargo de la nueva firma "Michel y Lisiak".
e.17 jun.-N.° 5158-v.23 jun.

Viuda de Font y Hermanos, con negocio de ramos generales, establecida en **Laguna Blanca (Territorio Formosa)**, avisa, a efectos artículo 2, Ley 11.867, que transfiere activo y pasivo a Miguelina C. viuda de Font. Reclamos al autorizante, escritura correspondiente Juez de Paz de Clorinda (Territorio indicado). — Laguna Blanca, Junio 10 de 1941. — El Juez de Paz de Clorinda.
e.17 jun.-N.° 5160-v.23 jun.

Avisa Francisca Corro de García, a sus acreedores, que vende su comercio de lechería, sito calle **Lavalle 1783**, donde constituyen domicilio las partes para reclamaciones de ley.
e.17 jun.-N.° 5161-v.23 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Cía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital calle **Ruiz Díaz número 301 esquina a la de Diamante número 1302**, y anexos del mismo, calle **Wenceslao Villafañe número 1099**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, calle Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: Ramón Arilla, Ruiz Díaz 301. — Comprador: Pedro Calvo, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.
e.17 jun.-N.° 5163-v.23 jun.

Antonio Blanco y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1170, avisan que el señor Ricardo Filardi vende a Ricardo Fernández el café **Tacuarí 382**, reclamos n|ofic., domicilio de las partes.
e.17 jun.-N.° 5173-v.23 jun.

Avísase que José De Palma, vende libre gravámenes a Egidio De Palma, la parte que le corresponde del negocio de carnicería, calle Juramento 1799. — Reclamaciones ley al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.17 jun.-N.° 5129-v.23 jun.

Escribanía Leopoldo Seoane, Sarmiento 989, avisa: que Eladio Carlos y Vicente Rogelio Somoza, únicos componentes de la Sociedad de hecho "Somoza Hermanos" venden a Carlos Grillo, el negocio de imprenta, ubicado en esta Capital, calle Humboldt N.° 2090, domicilio de las partes. — Reclamos en mi oficina.

e.17 jun.-N.° 5130-v.23 jun.

Avisan Colombo y Garbero de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Moreno 1796 esquina Entre Ríos, teléfono 38-1817 que Antonio Paternó, vende libre gravamen a Antonio M. Lombardero la despensa, vinos y cervezas envasados, sito esta ciudad, calle Inclán 3901 esquina Castro, domicilio éste ambas partes.

e.17 jun.-N.° 5131-v.23 jun.

Comunico: Que el negocio de almacén y ramos generales "La Puerta del Sol", propiedad de don Jaime Parra Ballesta, situado en calle Colón esquina Malvinas, en esta localidad, será transferido a los señores Juan Malina y Antonio Mikula (h.), que bajo el mismo nombre continuarán sus operaciones. — Reclamos de ley, ante el escribano Mauricio Rueda, Pellegrini 533, donde las partes constituyen domicilio legal. — Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Junio 14 de 1941.

e.17 jun.-N.° 5132-v.23 jun.

Se hace saber que Daniel Cueva vende a Ernesto Cueto su carnicería calle San Juan 4252, domicilio de ambos contratantes. — Interpónganse reclamaciones de ley.

e.17 jun.-N.° 5141-v.23 jun.

Avisa C. Peiteado, con oficinas Victoria 676: la señora Julia Aniceto, vende al señor Francisco Serpente, el negocio de pensión sito Esmeralda 589, del departamento dos, primer piso (domicilio de ambos). — Reclamos mis oficinas.

e.17 jun.-N.° 5145-v.23 jun.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Humboldt 682; avisan: Servando Alvarez vende café, bar restaurant, Córdoba 4696-700 esquina Malabia 1199 a José Abal Melon, domiciliados en el negocio.

e.17 jun.-N.° 5153-v.23 jun.

Avisa Raquel Fucinara o Fusman que vende a José Cesario su negocio de despacho de pan ubicado en la calle Luis Viale N.° 2462. Las partes constituyen domicilio en la calle Juramento N.° 5190.

e.17 jun.-N.° 5133-v.23 jun.

Aviso: Manuel Trigo vende su negocio de lechería, calle Caseros N.° 4026, al señor Juan Antonio Alvarez. — Reclamos mismo negocio, domicilio constituído. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1941.

e.17 jun.-N.° 5135-v.23 jun.

González y Cía., balanceadores, Moreno 1531, avisan: Eugenio Bianchi vende Tomasa Chimento y Ernesto José Bassino, que girarán "Chimento y Cía.", panadería y facturería, Charcas N.° 1687, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.17 jun.-N.° 5136-v.23 jun.

González y Cía., balanceadores, oficinas Moreno 1531, avisan: Albertino Calvo vende a Darío Sánchez Sáa, negocio chocolatería y lunch, sito calle Rivadavia N.° 1446, domicilio ambos. — Reclamaciones Ley 11.867, nuestras oficinas. González y Cía.

e.17 jun.-N.° 5137-v.23 jun.

González y Cía., martilleros públicos, Moreno 1531, avisan: José I. Pérez vende a José Miguens y Faustino Villanuestre, negocio restaurant, vinos, cervezas, calle Patricios 11, domicilio contratantes — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.17 jun.-N.° 5138-v.23 jun.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: el señor Joaquín Meana, vende al señor Isidoro Ottolina, su negocio fiambrería y quesería, calle Rivadavia N.° 2751, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.17 jun.-N.° 5139-v.23 jun.

Oficina Jaitin-Jaimovich. — Ecuador 415, avisa que Elías Koren vende a José E. Fernández y Atilano G. Iglesias, su almacén, calle Guardia Vieja 3500, domicilio de ambas partes.

e.17 jun.-N.° 5150-v.23 jun.

Ortiz y Berasategui, martilleros, Victoria 724, avisan: Andrés Vázquez, vende despensa comestibles y bebidas alcohólicas envasadas Australia 2720 a Joaquín Méndez. — Reclamaciones ley, Victoria 724, domicilio de las partes.

e.17 jun.-N.° 5151-v.23 jun.

Aviso: Pedro Bermúdez que vende su negocio de fonda y despacho de bebidas, Patricios 1871, a José Ramos. Reclamos de ley en el mismo, domicilio de las partes.

e.17 jun.-N.° 5143-v.23 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que el señor Antonio Suárez Inclán vende al señor Federico Díaz, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que tiene en el negocio de rotisería, fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle Pueyrredón 219, que ambos tenían en sociedad. — Reclamos de ley, en el negocio, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1941.

e.13 jun.-N.° 5026-v.18 jun.

Avisan, Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, calle Rivadavia número 1194, U. T. 37-3233, que con su intervención el señor Ernesto Cambiasso vende al señor Antonio Padrón la parte que le corresponde del negocio de almacén de comestibles y bebidas, que explotaban en común, sito en esta Ciudad, calle San Juan número 2401 esquina Matheu, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el señor Antonio Padrón. — Reclamaciones dentro del término de ley en el negocio, domicilio de las partes. Bs. Aires, 13|6|1941.

e.13 jun.-N.° 5033-v.18 jun.

Avísase que José De Palma vende libre gravámenes a Egidio De Palma, la parte que le corresponde del negocio de carnicería, calle Juramento 1999. — Reclamaciones ley, al Centro Comercial, Solís 458, domicilio ambos contratantes.

e.13 jun.-N.° 4999-v.18 jun.

Se hace saber que Serafín Cafici, con negocio en Rivadavia 3440, e Ignacio Sánchez con negocio Chorroarín 961, transfieren a R. Cafici y Cía., Reconquista 542, dichos negocios en el ramo de fabricación y venta de bicicletas y triciclos. — Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695. — Domicilio de los vendedores, en sus respectivos negocios.

e.14 jun.-N.° 5067-v.19 jun.

Al comercio aviso: Con intervención del contador y martillero público, señor Nicolás Rapuano, oficinas Paraná 690, piso 3.° B, U. T. 35-7604, donde se constituye dom. legal, Carlos Félix Chiesa vende su garage, sito Cullen 5501 esq. Altolaguirre, libre de gravamen, a José María Galli. Rec. término ley.

e.14 jun.-N.° 5069-v.19 jun.

Alberto Paradiso, domiciliado Glazábal 5601, vende negocio garage Zapiola 924, a José M. Ortega y Victorio Chieli, domiciliados Conde 2040, donde se reciben oposiciones.

e.14 jun.-N.° 5070-v.19 jun.

Manuel Gómez y José García: venden su despacho de pan y facturas, calle 24 de Noviembre N.° 1422, a Manuel Valdez. — Reclamos de ley y domicilio de las partes. Carabobo N.° 995: P. Machado.

e.14 jun.-N.° 5071-v.19 jun.

E. Corral, martillero público, avisa: Luis y Carlos Caffarello venden a Ramón Mel Paz, su almacén comestibles y bebidas alcohólicas, Pavón 3992, reclamos ley, mis oficinas, Moreno 1256, domicilio de las partes, 38-1722.

e.14 jun.-N.° 5072-v.19 jun.

Alvaro Outerelo, oficina Rivadavia 764, avisa que Manuel Varela vende chocolatería, helados, Garay 830, a Abel O. Monfasani, domicilios, vendedor en negocio comprador Garay 2834, reclamos ley, mis oficinas.

e.14 jun.-N.° 5941-v.19 jun.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Ricardo Sánchez vende despacho pan y facturas, situado Independencia 3184, su domicilio, a Delfín Corral. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio comprador.

e.14 jun.-N.° 5045-v.19 jun.

Ramón Lagüela, martillero público, con oficinas en la calle Alsina 1467, avisa que Manuel González vende a Germán Lapeyre el café vinos y cervezas, sito General Hornos 178, domicilio contratantes para reclamaciones de ley.

e.14 jun.-N.° 5046-v.19 jun.

Al comercio: Juan Lladó, balanceador, martillero público, oficinas Bmé. Mitre 1427, primer piso, teléfono 38-9891, comunica que con su intervención, vendió libre toda deuda y gravamen, el negocio de almacén comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, sito esta Capital, calle Pedro Goyena 1102 esquina Emilio Mitre 407. Vende: Jesús Cabaleiro. Compran: Emilio Miyar y Manuel Villar, que firmarán "Miyar y Villar". Ambas partes domiciliadas Pedro Goyena 1102. Las reclamaciones deben interponerse en mis oficinas dentro del término legal.

e.14 jun.-N.° 5050-v.19 jun.

Avisa Enrique T. Faragasso y Compañía "La Defensa", Manuel Freude Brea vende a Motel Bronfentrinken, su negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito Honduras 4174. Reclamos en nuestras oficinas, Bernardo de Irigoyen 17, domicilio de las partes.

e.14 jun.-N.° 5087-v.19 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica, establecido en esta Capital, en la calle Arregui número 5675|77. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, calle Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Alfonso Madera, Arregui 5675. Cmprador: Antonio Ferreira Mesquita, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.

e.14 jun.-N.° 5052-v.19 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica, establecido en esta Capital en la calle Malabia números 771|75. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedoras: Isolina Peirano, viuda de Rottondi y Eloísa Angela Rottondi, Malabia 771. Comprador: Jaime Brucart, Bartolomé Mitre 2258.

e.14 jun.-N.° 5053-v.19 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle Neuquen Nos. 2056|58. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: José Legide y José González, Neuquén 2056. Compradores: Manuel Domínguez Higuero y José Luis Bernasconi, Bartolomé Mitre 2258, Capital.

e.14 jun.-N.° 5054-v.19 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el nedogocio de despacho de pan, confitería y repartos, establecido en esta Capital, calle Tucumán número 877. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, calle Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Manuel Alvarez y Sabino Vigil, Tucumán 877. Compradores: Agustín Alberto Allande y Francisco Portela, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.

e.14 jun.-N.° 5055-v.19 jun.

José Velasco, con oficina en la Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio Emilio Francisco Angel Gallina, venderá a Gabriel Schvarez su establecimiento de farmacia denominado "Pasteur" sito en esta Capital, calle Nazca 2001 esquina San Blas, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones, término de ley, en mis oficinas.

e.14 jun.-N.° 5066-v.19 jun.

Avisa: José Clas González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Rivadavia 1727, T.38-7842, que Manuel Méndez y Elías Gil venden a Carlos Cánepa y José Ridella, negocio almacén comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito Miller 3253|55, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

e.14 jun.-N.° 5060-v.19 jun.

M. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Manuel González vende a Secundino Fernández su café-lunch, sito en Corrientes 5549, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.

e.14 jun.-N.° 5061-v.19 jun.

Al comercio: Alfonso Laino vende su negocio de electricidad calle Carhué 56, en globo y libre de todo gravamen, a los señores Ricardo, José y Enrique Cerruti. Reclamos en el mismo local, domicilio de las partes, dentro de los términos de ley.

e.14 jun.-N.° 5063-v.19 jun.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COLONIZACION (S. A.)
Calle San Martín 195 — Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de julio, de 1941, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 195, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de diciembre de 1940. Informe del síndico.
2.° Determinación del número de directores titulares y directores suplentes para el ejercicio de 1941.
3.° Elección de tres o cinco directores titulares, de uno o dos directores suplentes, de un síndico titular y uno suplente, en reemplazo de todo el actual Directorio, que termina su mandato.
4.° Determinación de los honorarios del síndico para el año de 1940.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con los Estatutos, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, en las oficinas de la Compañía.

Otra: Habiendo la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 6 de junio de 1939, aprobado la reducción del capital social a m$n. 1.500.000 y habiendo sido ratificada esta resolución por decreto del P. E. del 4 de agosto de 1939, los accionistas deberán, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, a que se llama por la convocatoria precedente, depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, a fin de dejar constancia en las mismas de la reducción del capital social y valor nominal de las acciones. La Sociedad declina toda responsabilidad respecto de los que omitieran esta presentación. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1941. — Guido Giusti, presidente.

e.14 jun.-N.° 5043-v.2 jul.

CONFEDERACION DE BENEFICENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se convoca a los socios de la Confederación de Beneficencia de la República Argentina, a la Asamblea Anual General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Junio, a las 15 horas, en la sede social, calle Ayacucho 1236,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y aprobación del acta anterior, Memoria y Balance del Consejo Superior y de los Círculos.
b) Lectura y aprobación de los Informes de las presidentas de los Círculos.
c) Elección de cinco consejeras que terminan su cargo.
d) Designación de dos personas que firmen el acta y dos para firmar el Balance General.

e) Para asistir a esta Asamblea, cada socia debe presentar su tarjeta con el sello de la provincia de la cual es socia. — Buenos Aires, Junio 11 de 1941. — María Luisa P. de Helguera, presidenta. — María del Pilar Macia de Diez, secretaria.

e.16 jun.-N.° 5105-v.18 jun.

UNION GREMIAL Y MUTUAL DEL COMERCIO DE VERDURAS Y FRUTAS
Tucumán 3050

Se convoca a los socios para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 del corriente, a las 18, en Tucumán 3050, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril 1941.
2.° Elección de seis vocales titulares y seis vocales suplentes de la C. D. (Art. 13 Estatutos) y un revisador de cuentas.
3.° Designación dos socios para firmar acta asamblea. — La Comisión Directiva.

e.16 jun.-N.° 5108-v.18 jun.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida de Mayo 651, el 7 de Julio de 1941, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance y de la Memoria correspondientes al Décimoséptimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1941.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de directores.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Tratar de asuntos relacionados con el artículo 9 de los estatutos sociales.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida la reunión y un director.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.16 jun.-N.° 5103-v.3 jul.

CLUB NAUTICO HACOAJ
Secretaría Larrea 634
U. T. 47 Cuyo 3459 — Buenos Aires
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 35 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados del Club Náutico Hacoaj a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 30 de junio de 1941, a las 21 horas, en el local de la calle Larrea 634, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación del acta de la asamblea anterior.
2.° Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio entre el 1.° de mayo de 1940 y el 30 de abril de 1941.
3.° Aceptación de donaciones.
4.° Elección de presidente, vicepresidente, tesorero (por un año), protesorero, prosecretario, subcapitán (por un año) cuatro vocales titulares, un vocal suplente, un vocal suplente (por un año) y un vocal suplente del tribunal de cuentas (por dos años), en reemplazo de los señores David Rubinstein, Salomón Lijtmaer, David J. Sussmann, Israel J. Jasnis, Isaac Genijovich, Salomón Ketín, Moisés Makaroff, José Reznik y Jorge Kornblihtt, por haber terminado en sus mandatos y de los señores Abraham Ferstman, Manuel Favelukes, León Brodsky y Ricardo Roses, que renunciaron.
5.° Nombramiento de una comisión escrutadora compuesta de tres miembros.
6.° Nombramiento de dos socios para suscribir el acta. — David Rubinstein, presidente. — Julio Naidich, secretario honorario.

e.16 jun.-N.° 5090-v.18 jun.

SOCIEDAD ANONIMA LA RAZON
(Diario de la tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio en curso, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 17.° ejercicio social, terminado el 31 de Marzo de 1941.
2.° Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, si hubiere lugar, de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos.
3.° Elección de síndicos.
4.° Adquisición de local para depósito de materias primas.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán conforme lo establece el artículo 27 de los Estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Por el Directorio, Ricardo Peralta Ramos, Vice-Presidente.

e.9 jun.-N.° 4846-v.27 jun.

SIERRAS DE BALCARCE

Sociedad Industrial Argentina

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la sociedad, Bartolomé Mitre 575, el día 24 de junio, a las 15.30 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y aplicación de las utilidades.
2.° Remuneración al síndico.
3.° Designación de dos directores por tres años y uno por dos años para completar período y de síndico titular y suplente.
4.° Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 jun.-N.° 4582-v.19 jun.

PAULING ARGENTINA LTDA.
S. A. de Construcciones

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de junio de 1941, a las 11 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña 615, 9.° piso, escritorio 927, de esta ciudad, para tratarse la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1941.
2.° Designación de tres directores titulares por un período de 2 años.
3.° Fijación de la remuneración de los directores técnicos.
4.° Designación del Presidente del Directorio.
5.° Elección de síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.
6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, Avenida R. Sáenz Peña 615, escritorio 924, con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea. — James Fletcher Main, presidente.

e.3 jun.-N.° 4630-v.25 jun.

FEVRE & BASSET LTDA.
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de junio del corriente año, a las 16 horas, en el local social Avenida Centenario 3351, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 17.° ejercicio terminado el día 30 de abril de 1941.
2.° Elección de un director suplente por un año.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Capitalización de reservas.
5.° Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el Art. 38 de los estatutos sociales, deberán retirar su boleta de entrada en la Caja de la sociedad, contra entrega de los títulos respectivos, por lo menos un día antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1941. — El Directorio.

e.4 jun.-N.° 4650-v.23 jun.

EDITORA ITALO ARGENTINA S. A.
IL MATTINO D'ITALIA
Tucumán 439 — Buenos Aires
Undécima Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 9.° de los Estatutos, el Directorio de la S. A. Editora Italo Argentina, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Directorio. — Balance General. — Informe del síndico.
2.° Elección de siete directores titulares y cuatro directores suplentes.
3.° Elección del síndico titular y síndico suplente. — Remuneración del síndico.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea que firmarán conjuntamente con el presidente o vicepresidente, indistintamente y con el secretario.

La asamblea se celebrará en el local de la Sociedad, calle Tucumán 439, el día 27 de junio de 1941, a las 17.30 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta el 24 de junio de 1941, inclusive, como lo prescribe el Art. 10 de los Estatutos. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1941. — El Secretario.

e.5 jun.-N.° 4726-v.24 jun.

EDITORA LA VANGUARDIA
Sociedad Anónima

Se cita a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de junio, a las 18 horas, en el local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance del XVIII ejercicio anual cerrado el 30 de abril.
2.° Elección de tres síndicos por un año.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Secretario.

e.11 jun.-N.° 4949-v.30 jun.